

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, jueves 18 de setiembre de 1975

NUMERO

23.243

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº 908

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Lafial

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número ciento dos. En la ciudad de La Plata, Capital de la prov. de Bs. As., a los 28 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana pública autorizante, adscripta al Registro cuatrocientos veintidós del partido del mismo nombre, comparecen don Manuel Lakerman, argentino, nacido el dos de noviembre de 1935, casado en primeras nupcias con Julia Grynman, tornero, con Libreta de Enrolamiento matrícula 4.165.560, domiciliado en Arenales 639, de la Capital Federal, y don Luis Alfredo de Barruel Saint Pons, argentino, nacido el cuatro de abril de 1925, casado en primeras nupcias con María del Carmen Guadalupe Texier, con Libreta de Enrolamiento 5.675.872, militar retirado, domiciliado en Aráoz 2674, piso primero, de la Capital Federal, ambos de paso en ésta, personas capaces, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina Tormec, Sociedad Anónima. Tiene su domicilio legal en jurisdiccón de la Ciudad de Buenos Aires, calle Medrano número 1533 de la Capital Federal. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio — Artículo tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociadas a terceros toda clase de construcciones metálicas como galpones, tinglados, tanques, silos, hornos, estructuras, puentes, grúas, calderas, chimeneas, cielorrasos, tornería mecánica, fabricació: de maquinaria en general y todo trabajo de carpintería metálica, así como también la comercialización, compraventa, importación y exportación de lo precedentemente relacionado. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos ley 18.188, representado por quinientas acciones de cien pesos cada una de valor nominal. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas no endosables ordinarias o preferidas conforme al artículo 22 de la ley 20.643. Las preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley número 19.550. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de quince con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fijará la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno de ellos que depositarán en la caja de la sede social y se mantendrá mientras dure la vigenca de sus respectivos mandatos, la que será restituida una vez que la asamblea haya aprobado sus gestiones. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del decreto ley 5965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privados; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o al vicepresidente, quienes actuarán y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y|o dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre, Acciones, Suscripción, Clase de acción, Monto integración, Naturaleza del aporte, Modalidad: Manuel Lakerman, 125 acciones suscriptas, clase ordinaria nominativa, monto integrado, pesos 3.125, en efectivo y saldo en un año; Luis Alfredo de Barruel Sain Pons, 375 acciones suscriptas, clase ordinaria nominativa, monto integrado, pesos 9.375, en efectivo y saldo en un año, a partir de la presente escritura. Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Luis Alfredo de Barruel Saint Pons; vicepresidente, Manuel Lakerman; suplente, a Hugo Brea;

SUMARIO



síndico titular, Héctor D'Angiola; síndico suplente, doctora María Elena Paternoster. Se autoriza a Manuel Lakerman y|o Luis Alfredo de Barruel Saint Pons y|o Hugo Brea a fin de que con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. En este estado comparecen los señores don Héctor D'Angiola, argentino, soltero, nacido el doce de enero de 1934, hijo de Rafael D'Angiola y Adela Grippa, con Libreta de Enrolamiento 4.119.141, contador público nacional, inscripto en la matrícula al folio 172 tomo 48, con domicilio en Marcelo T. de Alvear 1219, piso quinto departamento "A", y doña María Elena Paternoster, argentina, casada en primeras nupcias con Héctor Luis Latorraga, con Libreta Cívica 4.495.964, nacida el 14 de noviembre de 1942, abogada, inscripta al tomo 31, folio 133 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, domiciliada en Vera 1126, piso bajo de la Capital Federal, ambos de paso en ésta, domiciliados en la Capital Federal, personas capaces, de mi conocimiento, doy fe y dicen que prestan su conformidad a la designación de síndico titular y suplente respectivamente. Leo a los comparecientes, que la otorgan y firman por ante mí, doy fe. Manuel Lakerman; siguen las firmas L. A. de Barruel Saint Pons, M. E. Paternoster, Héctor D'Angiola. Está mi sello. Ante mí E. Saragusti, concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 242 del Registro 422 de mi adscripción, doy fe. Para el interesado expido este primer testimonio fotocopiado y repuesto que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. D. Esther Saragusti G., escribana. Está mi firma; la firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 716-937, La Plata, 9 dic. 1974, que se agrega Colegio de Escribanos, Delegación La Plata, A. 00,716,937. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6.191 (art. 90 inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano Dña. Esther Saragusti G., obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 5.864.670, La Plata, 9 dic. 1974. Oscar Eduardo Sarubo, escribano, Delegación La Plata. — Testimonio. — Escritura número ocho. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco. Ante mí, escribana pública autorizante, adscripta al Registro cuatrocientos veintidós del partido del mismo nombre, comparecen los señores don Manuel Lakerman, argentino, nacido el dos de noviembre de 1935, casado en primeras nupcias con Julia Grynman, tornero, con Libreta de Enrolamiento matrícula 4.165.560, domiciliado en Arenales 2639, de la Capital Federal, don Luis Alfredo de Barruel Saint Pons, argentino, nacido el cuatro de abril de 1925, casado en primeras nupcias con María del Carmen Guadalupe Texier, con Libreta de Enrolamiento 5.675.872, militar retirado, domiciliado en Aráoz 2674, piso primero, de la Capital Federal; don Hugo Enrique Breal, argentino, nacido el 30 de marzo de 1941, casado en primeras nupcias con Ana María Nevaril, con Libreta de Enrolamiento matrícula 4.370.995, domiciliado en Nicaragua 5121, Munro, provincia de Buenos Aires; don Héctor D'Angiola, argentino, soltero, nacido el 12 de enero de 1934, hijo de Rafael D'Angiola y Adela Grippa, con Libreta de Enrolamiento 4.119.141, contador público nacional, domiciliado en Marcelo T. de Alvear 1219, piso quinto departamento A, de la Capital Federal, y doña María Elena Paternoster, argentina, casada en primeras nupcias con Héctor Luis Latorraga, con Libreta Cívica 4.495.964, nacida el 14 de noviembre de 1942, abogada, domiciliada piso quinto, departamento A, de la Capi- Federal, todos personas capaces, de paso en ésta, de mi conocimiento, doy fe. Y los señores Lakerman y de Barruel Saint Pons, dicen: Que según escritura pasada ante mi al folio 242 con fecha 28 de noviembre de 1974, constituyeron la razón social Tormec, Sociedad Anónima. Que posteriormente entró bajo el Nº 50.841 en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Ciudad de Buenos Aires, y que de acuerdo a la vista conferida por esa dirección se modifican los artículos primero y decimosexto, los que quedan redactados definitivamente así: Artículo primero: La sociedad se denomina LAFIAL SOCIEDAD ANONIMA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Medrano 1533, de la Capital Federal. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de ación — Monto integración — Naturaleza del porte — Modalidad — Manuel Lakerman — 125 acciones suscriptas — clase ordinaria — nominativo — de un voto cada una — monto integrado pesos 3.125 (tres mil ciento veinticinco) — en efectivo y el saldo a un año — Luis Alfredo de Barruel Saint Pons — 375 acciones suscriptas — clase ordinaria nominativa — de un voto cada una — monto integrado pesos 9.375 (nueve mil trescientos setenta y cinco) en efectivo y el saldo en un año a partir de la presente escritura. — Se designa para integrar el Directorio: presidente a Luis Alfredo de Barruel Saint Pons; vicepresidente, Manuel Lakerman; suplente a Hugo Enrique Brea; síndico titular, Héctor D'Angiola; síndico suplente, doctora María Elena Paternoster. Se autoriza a Manuel Lakerman y|o Luis Alfredo de Barruel Saint Pons y|o Hugo Brea a fin de que con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. El señor Hugo Brea o Hugo Enrique Brea manifiesta que acepta la designación de director suplente. Los señores síndicos don Héctor D'Angiola y doctora María Elena Paternoster toman conocimiento de la presente. Leo a los comparecientes, que la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — M. Lakerman — L. de Barruel S. Pons — H. Brea — H. D'Angiola — M. E. Paternoster. — Está mi sello. — Ante mí: E. Saragusti. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 23 del Registro 422, de mi adscripción, doy fe. — Para los interesados expido este primer testimonio en dos sellos notariales de $ 1.— cada uno números 3.189.862 y el presente 3.189.863 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Está mi sello. E. Saragusti. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 767.450 que se agrega. La Plata, 14 feb. 1975. — Colegio de Escribanos, Delegación La Plata, A. 00.767.450. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6.191 (art. 90 inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano Da. Esther Saragusti G. obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 3.189.863. — La Plata, 14 feb. 1975, Fernando Picasso, escribano — Delegación La Plata — Colegio de Escribanos — Delegación La Plata.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.603 e.18|9 Nº 40.712 v.18|9|75

Rebagliati

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION: "Rebagliati", Sociedad Anónima. — Escritura Número Ciento sesenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecieron los señores don Rafael Alejandro Rebagliati, argentino, casado, de setenta años de edad, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuarenta y dos mil novecientos noventa y cuatro, domiciliado en Gorostiaga mil quinientos noventa y cuatro; don Ernesto Julio Calviño, argentino, casado, de treinta y cinco años de edad, industrial, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos setenta y tres mil cuarenta y uno, domiciliado en Ramón Freire mil ochocientos sesenta y cinco, piso quinto, departamento "D"; don Horacio Néstor Segurotti, argentino, casado, industrial, de treinta años de edad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones trescientos setenta y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro, domiciliado en Arenales tres mil setecientos sesenta y siete, piso sexto: don Juan José Capdevila, argentino, soltero, de veintiocho años de edad, arquitecto, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos cuarenta y tres mil ochocientos sesenta y siete, domiciliado en la Avenida Quintana número trescientos treinta y siete, piso cuarto, los cuatro comparecientes vecinos de la Capital Federal; don Jorge Luis Rebagliati, argentino, casado, industrial, de treinta y nueve años de edad, titular de la Cédula de Identidad número tres millones doscientos treinta y cinco mil doscientos cuarenta y siete, domiciliado en Alas Argentinas quinientos cuarenta, de Ciudad Jardín del Palomar; don Julio Alberto Rebagliati, argentino, casado, de treinta y seis años de edad, industrial, Libreta de Enrolamiento cuatro millones doscientos cincuenta y siete mil ciento setenta y uno, domiciliado en Casares dos mil trescientos treinta y nueve, de Martínez; don Rafael Alejandro Rebagliati (hijo), argentino, casado, de veintiocho años, Libreta de Enrolamiento cuatro millones quinientos veintinueve mil cuatrocientos cincuenta y seis, domiciliado en Andrés Ferreyra número tres mil doscientos doce, de Olivos; don Luis Alberto Gómez Soria, argentino, casado, industrial, de treinta y seis años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento cuatro millones doscientos sesenta y cinco mil quinientos setenta y seis, domiciliado en José María Paz número seiscientos uno, de Vicente López, los cuatro últimos vecinos de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimietno, doy fe, y dijeron: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. Artículo Primero: La sociedad se denomina "REBAGLIATI", SOCIEDAD ANONIMA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires (Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur), Avenida Córdoba mil setecientos sesenta y cinco. — Artículo Segundo: Su duración es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, los siguientes objetos: Primero) Realizar plantaciones, cultivos y sembrados y recolectar o cosechar los frutos producidos. — Segundo) Criar ganado mayor y menor, así como animales silvestres. — Tercero) Comprar, vender, acopiar, importar y exportar frutos agrícolas. — Cuarto) Comprar, vender, recibir a pastaje, importar y exportar los animales del ítem segundo, así como sus pieles, cueros, lanas, plumas o pelos. — Quinto) Financiar las ventas con fondos propios, excluyendo las actividades regidas por el Decreto-Ley dieciocho mil sesenta y uno|sesenta y nueve y todas aquellas que requieran concurso público. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos, representado por cincuenta mil acciones de diez pesos, valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de nueve, con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: consignar en la sociedad, dinero en efectivo, acciones —no de la sociedad—, o títulos públicos que coticen en bolsa, por un valor de un mil pesos, valuándose las acciones y títulos por su valor nominal. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente y al Vicepresidente del Directorio indistintamente o a dos directores, cualesquiera, quienes deberán actuar conjuntamente para el caso de ausencia o impedimento del Presidente y Vicepresidente. — Fiscalización. Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamble extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hsta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones, suscripción. — Clase de acción. — Monto integración. — Naturaleza del aporte. — Modalidad. — Rafael Alejandro Rebagliati — Veintidós mil quinientas — Ord. cinco votos. — Nom. no end. — Cincuenta y seis mil doscientos cincuenta — Efectivo — Veinticinco por ciento. — Julio Alberto Rebagliati — Diecisiete mil ochocientos cinco. — " " — Pesos cuarenta y cuatro mil quinientos doce pesos con cincuenta. — " ". — Rafael Alejandro Rebagliati (h.) — Cinco mil novecientos treinta y cinco — " " — Pesos catorce mil ochocientos treinta y siete pesos con cincuenta. — " ". — Jorge Luis Rebagliati — Dos mil quinientos — " " — Pesos seis mil doscientos cincuenta. — " ". — Luis Alberto Gómez Soria. — Trescientos quince — " " — Pesos setecientos ochenta y siete con cincuenta. — " ". — Juan José Capdevila. — Trescientos quince — " " — Pesos setecientos ochenta y siete con cincuenta. — " ". — Horacio Néstor Segurotti. — Trescientos quince. — " " — Setecientos ochenta y siete pesos con cincuenta. — " ". — Ernesto Julio Calviño. — Trescientos quince. — " " — Pesos setecientos ochenta y siete pesos con cincuenta. — " ". Total suscripción acciones: cincuenta mil. Total integración monto: pesos ciento veinticinco mil. El saldo restante de los aportes en efectivo, o sea la suma de trescientos setenta y cinco mil pesos, deberá integrarse cuando el Directorio lo requiera, dentro de un plazo que no podrá exceder de dos años. Aportes no dinerarios, no hay. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Rafael Alejandro Rebagliati (padre). Vicepresidente a: Rafael Alejandro Rebagliati (hijo). Vocales a: Julio Alberto Rebagliati. Suplentes (no se

designan). Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a: Julio Armando Casanova. Síndico suplente a: doctor Roberto Díaz. Se autoriza a los doctores Ramón Carlos Alberto Jueguen, Roberto Díaz, Ricardo Alberto García Blaya y Laura Graciela Calvo, a fin de que actuando en forma indistinta uno cualquiera de ellos, tramiten la autorización del funcionamiento de la sociedad, se notifiquen de las vistas que se confieran, acepten o propongan modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, otorguen y firmen documentos privados y escrituras públicas que fueren necesarias para tal fin, inclusive las modificaciones a la presente dictadas por autoridades competentes y realicen, en fin, cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren menester para el mejor desempeño de su cometido. — Presentes a este acto los señores don Julio Armando Casanova, argentino, de 37 años de edad, casado, contador público nacional, titular de la Libreta de Enrolamiento cuatro millones ochocientos cincuenta y tres mil trescientos setenta y seis, domiciliado en la calle Viamonte mil quinientos noventa y dos, piso septimo, departamento "B", y don Roberto Díaz, argentino, casado, de cuarenta y un años de edad, abogado, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos once mil ciento veintitrés, domiciliado en la calle Cerrito quinientos veinte, piso cuarto, departamento "G", ambos comparecientes de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, designados respectivamente, doy fe, de y Síndico suplente, firman también la presente, prestando conformidad con los cargos para los cuales fueron designados. En tales condiciones dejan los comparecientes constituida a "Rebagliati" Sociedad Anónima. — Leída y ratificada, la firman los comparecientes ante mí, doy fe. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro cuatrocientos treinta y nueve de mi adscripción, doy fe. — Para la interesada, expido este Primer Testimonio, el que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Acta complementaria. — "Rebagliati", Sociedad Anónima. — Número doscientos cincuenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparece don Ramón Carlos Alberto Jueguen, argentino, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento cuatro millones ochocientos veintiún mil trescientos once, domiciliado en la calle Tucumán novecientos ochenta y tres piso primero, departamento "B", de este vecindario, mayor de edad, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de los señores don Rafael Alejandro Rebagliati, argentino, casado, de setenta años de edad, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuarenta y dos mil novecientos noventa y cuatro, domiciliado en Gorostiaga mil quinientos noventa y cuatro; don Ernesto Julio Calviño, argentino, casado, de treinta y cinco años de edad, industrial, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos setenta y tres mil cuarenta y uno, domiciliado en Ramón Freire mil ochocientos sesenta y cinco, piso quinto, departamento "D"; don Horacio Néstor Segurotti, argentino, casado, industrial, de treinta años de edad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones trescientos setenta y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro, domiciliado en Arenales tres mil setecientos sesenta y siete, piso sexto; don Juan José Capdevila, argentino, soltero, de veintiocho años de edad arquitecto, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos cuarenta y tres mil ochocientos sesenta y siete, domiciliado en la Avenida Quintana trescientos treinta y siete, piso cuarto, los cuatro comparecientes vecinos de la Capital Federal; don Jorge Luis Rebagliati, argentino, casado, industrial, de treinta y nueve años de edad, titular de la Cédula de Identidad número tres millones doscientos treinta y cinco mil doscientos cuarenta y siete, domiciliado en Alas Argentinas quinientos cuarenta, de Ciudad Jardín del Palomar; don Julio Alberto Rebagliati, argentino, casado, de treinta y seis años de edad, industrial, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos cincuenta y siete mil ciento setenta y uno, domiciliado en Casares dos mil trescientos treinta y nueve, de Martínez; don Rafael Alejandro Rebagliati (hijo), argentino, casado, de veintiocho años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos veintinueve mil cuatrocientos cincuenta y seis, industrial, domiciliado en Andrés Ferreyra número tres mil doscientos doce, de Olivos; don Luis Alberto Gómez Soria, argentino, casado, industrial, de treinta y seis años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento cuatro millones doscientos sesenta y cinco mil quinientos setenta y seis, domiciliado en José María Paz número seiscientos uno, de Vicente López, los cuatro últimos vecinos de la provincia de Buenos Aires, personería que justifica con la autorización conferida en la escritura de fecha treinta de abril de mil novecientos setenta y cuatro, pasada ante mí al folio cuatrocientos sesenta y seis de este registro cuatrocientos treinta y nueve de mi adscripción. Y en tal virtud el compareciente, en el carácter invocado, y debidamente autorizado para este acto, dijo: Que por la citada escritura del treinta de abril de mil novecientos setenta y cuatro, sus representados acordaron la constitución de una sociedad anónima, que girará en esta plaza bajo el rubro de "Rebagliati, Sociedad Anónima", con las cláusulas y condiciones estipuladas y que surgen del referido instrumento, el que en su matriz tengo a la vista para este acto, doy fe, y en testimonio fue presentada ante la Inspección General de Personas Jurídicas, en cumplimiento de lo preceptuado por el Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales, a los fines de su aprobación por dicha dependencia y su ulterior inscripción en el Registro Público de Comercio. Y el compareciente continuó diciendo: Que habiéndose cometido errores en la redacción de los artículos primero y decimosexto del referido instrumento constitutivo, viene por la presente en nombre de sus representados, a subsanar los mismos, elevando a escritura pública los nuevos textos de dichos artículos, los que quedan redactados en los siguientes términos: Artículo primero: La sociedad se denomina "Rebagliati, Sociedad Anónima". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Avenida Córdoba mil setecientos setenta y cinco. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Rafael Alejandro Rebagliati, suscribe veintidós mil quinientas acciones ordinarias de cinco votos por acción, nominativas, no endosables, integrando cincuenta y seis mil doscientos cincuenta pesos en efectivo, o sea el veinticinco por ciento de su capital inscripto; Julio Alberto Rebagliati, suscribe diecisiete mil ochocientas cinco acciones, ordinarias de cinco votos por acción, nominativas, no endosables, integrando cuarenta y cuatro mil quinientos doce pesos con cincuenta centavos en efectivo, o sea el veinticinco por ciento de su capital suscripto; Rafael Alejandro Rebagliati (h.), suscribe cinco mil novecientas treinta y cinco acciones ordinarias de cinco votos por acción, nominativas, no endosables, integrando catorce mil ochocientos treinta y siete pesos con cincuenta centavos en efectivo, o sea el veinticinco por ciento de su capital suscripto; Jorge Luis Rebagliati, suscribe dos mil quinientas acciones ordinarias de cinco votos por acción, nominativas, no endosables, integrando seis mil doscientos cincuenta pesos en efectivo, o sea el veinticinco por ciento de su capital suscripto; Luis Alberto Gómez Soria, suscribe trescientas quince acciones ordinarias de cinco votos por acción, nominativas, no endosables, integrando setecientos ochenta y siete pesos con cincuenta centavos en efectivo, o sea el veinticinco por ciento de su capital suscripto; Juan José Capdevila, suscribe trescientas quince acciones ordinarias, de cinco votos por acción, nominativas, no endosables; integrando setecientos ochenta y siete pesos con cincuenta centavos, o sea el veinticinco por ciento de su capital suscripto; Horacio Néstor Segurotti suscribe trescientas quince acciones ordinarias, de cinco votos por acción, nominativas no endosables, integrando setecientos ochenta y siete pesos con cincuenta centavos en efectivo, o sea el veinticinco por ciento de su capital suscripto; Ernesto Julio Calviño, suscribe trescientas quince acciones ordinarias, de cinco votos por acción nominativas, no endosables, integrando setecientos ochenta y siete pesos con cincuenta centavos, en efectivo, o sea el veinticinco por ciento de su capital suscripto. — En total se suscriben cincuenta mil acciones, integrándose en efectivo ciento veinticinco mil pesos el saldo restante de los aportes en efectivo o sea la suma de trescientos setenta y cinco mil pesos deberá integrarse cuando el Directorio lo requiera, dentro de un plazo que no podrá exceder de dos años. Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Rafael Alejandro Rebagliati (hijo); vocales a Julio Alberto Rebagliati. Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a Julio Armando Casanova; Síndico suplente a doctor Roberto Díaz. — Se autoriza a los doctores Ramón Carlos Alberto Jueguen, Roberto Díaz, Ricardo Alberto García Blaya y Laura Graciela Calvo, a fin de que actuando en forma indistinta uno cualquiera de ellos, tramiten la autorización del funcionamiento de la sociedad, se notifique de las vistas que se confieran, acepten o propongan modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, otorguen y firmen documentos privados y escrituras públicas que fueren necesarias para tal fin, inclusive las modificaciones a la presente dictadas por autoridades competentes y realicen en fin cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren menester para el mejor desempeño de su cometido. — Leída que le fue al compareciente se ratificó en su contenido firmando ante mí de lo que doy fe. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro cuatrocientos treinta y nueve de mi adscripción, doy fe. — Para los interesados expido este primer testimonio en tres fojas de fotocopia, las que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 30 Jul. 1974. — Visto: el Expediente A. 49.617; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas y que el contrato constitutivo se ajusta a las disposiciones del Decreto Ley número 19.550|72. — El Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve: Artículo 1º: Conformar el contrato constitutivo de la sociedad "Rebagliati, Sociedad Anónima", que obra de fs. 6 a 10 y 27 a 29, instrumentado por escrituras públicas números 160 y 255 del Registro Nº 439 otorgadas en Buenos Aires con fechas 31 de abril y 11 de julio de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, fórmese expediente con la documentación de fs. 6 a fs. 10, 27 a 29 y copia autenticada de la presente resolución, el que pasará al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a los efectos del artículo 167 del Decreto Ley Nº 19.550|72. Tómese nota del domicilio de las oficinas de la sociedad, consignado en el artículo primero del estatuto. — Notifíquese. — Resolución I. G. P. J. Nº 2.421. — Hay una firma ilegible. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Entrelíneas: quinientas: Vale.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.394 e.18|9 Nº 40.721 v.18|9|75

Meker

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad, Meker S. A. — Escritura número ciento treinta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a siete de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante comparecen Enrique Germán Sánchez, argentino, casado, de cuarenta y un años, comerciante, con cédula de identidad número tres millones ciento cincuenta mil cuatrocientos catorce, domiciliado en Belgrano tres mil setecientos cincuenta y ocho, piso noveno, departamento uno, y Julia Mavel Bellusci de Sánchez, argentina, casada, de cuarenta y un años, comerciante, con cédula de identidad número cinco millones seiscientos setenta mil cuatrocientos cincuenta y tres, domiciliada en Belgrano tres mil setecientos cincuenta y ocho, piso noveno, departamento uno, mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y dicen: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "MEKER S. A.". Tiene su domicilio legal en la calle Boyacá quinientos veinte, primer piso, de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compraventa, comercialización y distribución de productos de caucho. — Importación y Exportación. — Industrial: Por la explotación, industrialización y elaboración de productos y subproductos de caucho y sus derivados. — Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización venta, cruzado ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases. — Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general sean públicas o privadas. — Queda excluida toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización: Loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — Minera: Mediante la explotación, exploración, comercialización e industrialización de los productos primarios de la minería propios o de terceros y cualquier otra operación inherente o relacionada directa o indirectamente con esta industria extractiva, en un todo de acuerdo al Código de Minería. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria, suscripta, confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria

en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada uno de los accionistas Enrique Germán Sánchez y Julia Mavel Bellusci de Sánchez, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias y al portador, de cinco votos cada una, integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — La señora accionista efectúa la integración con bienes propios. — III. Se designa para integrar el directorio, presidente al señor Enrique Germán Sánchez. — Vicepresidente a la señora Julia Mavel Bellusci de Sánchez. Y órgano fiscalizador: síndico titular al contador Luis Veiga. Síndico suplente al contador Marcos Schijvarg. Y IV. Se autoriza al señor Enrique Germán Sánchez y al contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, contador público nacional, de cuarenta y un años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco, y don Marcos Schijvarg, argentino, casado, contador público nacional, de cuarenta y siete años, con cédula de identidad número dos millones quinientos diez mil treinta y ocho, domiciliado en la calle Corrientes mil quinientos ochenta y cinco, mayores de edad y de este vecindario a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de síndico titular y síndico suplente respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Enrique Germán Sánchez. — Julia M. B. de Sánchez. — Luis Veiga. — Marcos Schijvarg. — Hay un sello. Ante mí: Alberto Ricardo Amado. Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. Alberto Ricardo Amado, escribano.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.176 e.18|9 Nº 46.758 v.18|9|75

Decio

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad. — Decio S. A. — Escritura número ciento cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Vicente Far, español, casado, de cincuenta y un años, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, número tres millones ochocientos treinta y siete mil treinta, domiciliado en Tarija cuatro mil sesenta y cuatro; y Magdalena Campins, argentina, soltera, de setenta y tres años, con Libreta Cívica número quinientos dieciocho mil ochocientos noventa y cuatro, comerciante, domiciliada en la calle Tarija cuatro mil sesenta y cuatro, mayores de edad, y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y dicen: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "DECIO S. A.". — Tiene su domicilio legal en la calle Doblas ciento sesenta, piso noveno, departamento 1, de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Organización y promoción de campañas turísticas, construcción, administración y|o explotación de moteles, hoteles y todo tipo de unidad turística, ya sea por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros. — Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; actuar como agencia de cambio, efectuar compraventa de monedas, billetes y divisas extranjeras. — Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Mandataria: Mediante la realización de todo tipo de mandatos, comisiones y consignaciones. — De Servicios: De organización, asesoramiento y atención industrial, administrativo, publicitario, comercial, financiero, técnico y profesional en general y económico. Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. — Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez mil pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de diez, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto-ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada uno de los accionistas, señor Vicente Far y Magdalena Campins, suscriben mil quinientas acciones ordinarias y al portador, de cinco votos cada una, integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — III. Se designa para integrar el Directorio: Presidente, al señor Vicente Far; Vicepresidente, a la señorita Magdalena Campins; y Organo Fiscalizador: Síndico Titular: al contador Luis Veiga; Síndico Suplente, al contador Manuel Rey. — Y IV. Se autoriza al señor Vicente Far y al contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, contador público nacional, de cuarenta años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco, y don Manuel Rey, de veinticinco años, soltero, español, contador público nacional, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones novecientos veinte mil ciento sesenta, domiciliado en la calle Suipacha doscientos once, piso veintitrés, departamento D, mayores de edad y de este vecindario a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de síndico titular y síndico suplente respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social, o sea sobre la suma de treinta mil pesos. Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Vicente Far. — Magdalena Campins. — Luis Veiga. — Manuel Rey. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado. — Escribano. — Rectificatoria. — Decio S. A. — Escritura número: ciento cuarenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Vicente Far, español, casado, de cincuenta y un años, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones ochocientos treinta y siete mil treinta, domiciliado en la calle Tarija cuatro mil sesenta y cuatro; y Magdalena Campins, argentina, soltera, de setenta y tres años, con libreta cívica número quinientos dieciocho mil ochocientos noventa y cuatro, comerciante, domiciliada en la calle Tarija cuatro mil sesenta y cuatro, mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y dicen: que por escritura de fecha veinte de marzo de mil novecientos setenta y cinco, pasada ante mí al folio doscientos ochenta y ocho de este mismo registro, constituyeron la sociedad "Decio S. A.". — Que ante observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas, vienen por la presente a rectificar el artículo cuestionado el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Organización y promoción de campañas turísticas, construcción, administración y|o explotación de moteles, hoteles, y todo tipo de unidad turística, ya sea por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros. — Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones. — Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compra venta de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Mandataria: Mediante la realización de todo tipo de mandatos, comisiones y consignaciones. — De Servicios: De organización, asesoramiento y atención industrial, administrativo, publicitario, comercial, financiero, técnico y profesional en general y económico. — Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto." — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Vicente Far. — Magdalena Campins. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado. — Escribano.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.470 e.18|9 Nº 40.759 v.18|9|75

Mario Pizzolo

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA del 21 de enero de 1975, número 21, pasada al folio 40, ante el escribano Ricardo R. Vidal del Carril, al Registro de Contratos Públicos número 507, la sociedad que gira en esta plaza, bajo el rubro y denomina-

ción de "MARIO PIZZOLO, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 22 de junio de 1967, bajo el número 1570, al folio 129, del Libro 64, Tomo A, de Estatutos Nacionales, confirió poder general amplio de administración y disposición a favor de los señores Mario Pizzolo Hilda María Gauchat de Pizzolo, Eduardo Angel Néstor Castro, Eduardo Alberto Estévez, Amado Bautista Gauchat, Oscar Demattéo; para que en su nombre y representación y actuando en forma conjunta, separada o alternativa, intervengan en los actos y con las facultades que se mencionan en dicha escritura.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126 e.18|9 Nº 40.770 v.18|9|75

Agropecuaria María Laura

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y DE MANDATOS

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número 193; de fecha 13 de septiembre de 1973; pasada ante la escribana de la Ciudad del Libertador General San Martín, Partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires; doña María Angélica Pietrani; al folio 662; del Registro número 85, a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza, bajo la denominación de "AGROPECUARIA MARIA LAURA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y DE MANDATOS"; con domicilio actual en la calle Paraná 768, 8º piso, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día 10 de abril de 1973; bajo el número 757, al folio 99 del Libro 79, Tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, confirió poder general a favor del señor Héctor Oscar Matías, para que en su nombre y representación intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 119 e.18|9 Nº 40.716 v.18|9|75

Teconsult

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número setenta y nueve. — En la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a siete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el presente escribano público, comparecen don Emilio Eduardo Martínez, argentino, casado en primeras nupcias con doña Sabina Carmen Yolanda Alice, ingeniero, con libreta de enrolamiento número cuatro millones treinta mil ochocietos setenta y tres, nacido el nueve de diciembre de mil novecientos veintiséis, domiciliado en la calle Zufriategui número seiscientos sesenta y cinco, primer piso, departamento dos, de Vicente López, de provincia de Buenos Aires, y doña Sabina Carmen Yolanda Alice de Martínez, argentina, ama de casa, casada en primeras nupcias con don Emilio Eduardo Martínez, con cédula de identidad número dos millones cuatrocientos quince mil setecientos noventa y tres, nacida el cuatro de diciembre de mil novecientos veinticinco, domiciliada en la calle Zufriategui número seiscientos sesenta y cinco, primer piso, departamento dos, de Vicente López, provincia de Buenos Aires, ambos comparecientes personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, domiciliados en el lugar antes indicado, de tránsito aquí y dicen: Que han resuelto constituir, mediante la suscripción de esta carta constitutiva, una sociedad anónima que se regirá por el siguiente estatuto. — Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denominará "TECONSULT, SOCIEDAD ANONIMA", y tendrá su domicilio legal en la Avenida Córdoba novecientos treinta y siete, primer piso, de la Capital Federal. — Artículo segundo: Su duración será de noventa y nueve años, computables desde la fecha de inscripción del ente jurídico en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo tercero: Objeto: La sociedad tendrá por objeto: el proyecto, dirección y ejecución de las obras, trabajos directos y|o de recopilación de antecedentes en las áreas de: ingeniería en todas sus especialidades, arquitectura, economía, finanzas, agrícola, ganadera, agropecuaria, refrigeración, administración, asesoramiento jurídico o contable y organización de empresas industriales y|o comerciales, sean éstas del Estado, mixtas, privadas y|o servicios públicos; y ya sea que ello provenga y sea encargado por empresas, o personas físicas o jurídicas ajenas a la sociedad, emergente de licitaciones públicas o privadas, o que fuesen el resultado del trabajo de "Consultoría" en la formación de estudios y proyectos. — Para el cumplimiento del objeto social la sociedad podrá comprar, vender, distribuir, importar y exportar materias primas, productos, artículos o elementos manufacturados y maquinarias que hagan a la actividad que deba desarrollar en forma directa o como mandataria de personas o empresas nacionales o extranjeras, públicas o privadas, así como representaciones, consignaciones, y la asunción de compromisos de comercialización de dicho tipo de productos bajo licencia y|o controles de calidad de empresas nacionales o extranjeras. — Podrá siempre para el cumplimiento del objeto social y de acuerdo a las leyes y reglamentaciones en vigencia asociar y|o contratar a técnicos, consultores o empresas pública y privadas, nacionales o extranjeras, que los agrupen. — Podrá dar todo tipo de financiaciones por plazos, montos, tasas de intereses y modalidades generales o particulares que las circunstancias y el directorio en uso de legítimas facultades determine; así como operar financieramente con cualesquiera de las instituciones bancarias nacionales, provinciales, municipales o privadas, ya sean éstas nacionales o extranjeras y con excepción aquellas aperaciones comprendidas en el decreto ley dieciocho mil sesenta y uno|sesenta y nueve. — Podrá a su vez comprar, vender, arrendar, explotar, constituir y administrar inmuebles de cualquier naturaleza así como y en general adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo cuarto: El capital social será de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cien mil, representado, por mil acciones de pesos cien, valor nominal, cada una de las mismas. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea general hasta el quíntuplo de su monto conforme a las prescripciones del artículo ciento ochenta y ocho de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas dan derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme las condiciones de su emisión. — Puede también fijársele una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación: Artículo octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y resolverá por mayoría de votos presentes. — La asamblea fijará la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar como garantía, la suma de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho quinientos cada uno y en efectivo. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto ley número cinco mil novecientos ochenta y cinco del año mil novecientos sesenta y tres pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, y demás instituciones de créditos, oficiales, sean nacionales o provinciales, instituciones privadas. — Podrá establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas, poderes judiciales, incluso para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzguen conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponderá de acuerdo al artículo doscientos sesenta y ocho de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta al presidente del directorio y también a un director, quienes actuarán en forma indistinta teniendo el uso de la firma social. — Fiscalización: Artículo décimo primero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de dos años. — La asamblea también deberá elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asamblea: Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de la asamblea unánime. — La asamblea de segunda convocatoria se celebrará el mismo día y una hora después de la fijada para la primera. — Artículo décimo tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determina al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea en su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presente con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) el cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remuneración del directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores que designe la asamblea y bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Capital: El capital se suscribe e integra de la siguiente manera: don Emilio Eduardo Martínez suscribe quinientas acciones clase "A", integrando en efectivo la suma de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, doce mil quinientos. — Doña Sabina Carmen Yolanda Alice de Martínez suscribe quinientas acciones clase "A" integrando en efectivo la suma de pesos ley dieciocho mil cientos ochenta y ocho, doce mil quinientos. — Como se expusiera la integración del capital accionario suscripto se efectúa en efectivo; a razón de un veinticinco por ciento de conformidad el artículo ciento ochenta y siete de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — El remanente para completar la integración del capital suscripto deberá ser pagado en un plazo de dieciocho meses a contar desde la fecha. — Las acciones emitidas son nominativas ordinarias clase "A" con derecho a un voto por acción. — Se aclara que no existen aportes no dinerarios. — Integración del directorio: Se designa para integrar el directorio en el carácter del presidente del mismo a don Emilio Eduardo Martínez y en el carácter de vicepresidente a doña Sabina Carmen Yolanda Alice de Martínez. — Organo fiscalizador: Se designa como síndico titular al doctor Roberto Vicente Bruno; y como síndico suplente al doctor Pedro Angel Vaitati. — A sus efectos quedan autorizados el presidente don Emilio Eduardo Martínez y cualesquiera de los síndicos doctores Roberto Vicente Bruno y Pedro Angel Vaitati a fin de cualquiera de ellos, ya sea actuando en forma conjunta, separada, alternativamente o en el orden de que lo estimen conveniente ejercer realicen todas y cada una de las gestiones y diligencias que sean necesarias para obtener de la autoridad de control pertinente, la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para que la misma funcione en el carácter invocado; teniendo los mandatarios expresas facultades para aceptar o proponer modificaciones al presente, y realizar todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Presentes a este acto don Roberto Vicente Bruno, casado, argentino, abogado, con cédula de identidad número un millón seiscientos ochenta mil trescientos noventa y nueve, nacido el veintidós de octubre de mil novecientos dieciocho, con domicilio en la calle Juan Bautista Alberdi número mil quinientos setenta y dos, quinto piso, departamento "A" de la Capital Federal; y don Pedro Angel Vaitati, argentino, casado, abogado, con cédula de identidad número dos millones doscientos setenta y seis mil seiscientos sesenta y ocho, con domicilio en la calle Esmeralda número ochocientos cincuenta y tres, segundo piso, departamento treinta y siete de la Capital Federal; ambos comparecientes personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, con los domicilios antes indicados de tránsito en ésta y dicen: que vienen a suscribir la presente escritura de acta de constitución de "Teconsult Sociedad Anónima" a los efectos de dar su expresa conformidad y aceptación de los cargos conferidos de síndico titular y síndico suplente respectivamente; y a su vez el mandato especial otorgado para en forma indistinta con don Emilio Eduardo Martínez —como se dijera— proceder a la aprobación e inscripción definitiva en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — En este estado don Emilio Eduardo Martínez y doña Sabina Carmen Yolanda Alice de Martínez manifiestan y aclaran que la sociedad que por este acto se constituye, continuará la actividad de "Consultoría" en general que desempeñaba "Consultores Técnicos Asociados" y que representara don Emilio Eduardo Martínez que es como ante se dijera presidente del directorio de la presente sociedad. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura se ratifican de todo su contenido y la firman por ante mí de lo que doy fe. — Emilio E. Martínez. — S. A. de Martínez. — R. V. Bruno. — P. A. Vaitati. — Hay un sello. — Ante mí: Nelly E. Tomeo. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio doscientos treinta y cinco de este registro doscientos dos a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente primer testimonio en seis sellos de Actuación Notarial de pesos uno cada uno, numerados correlativamente del número un millón quinientos un mil quinientos cincuenta y cuatro al un millón quinientos un mil quinientos cincuenta y ocho y el presente sello que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Siguen sobrerraspados. — Hay un sello. — Nelly E. Tomeo, Escribana. — Una firma Nelly E. Tomeo (Escribana). — Hay un sello. — Colegio de Escribanos — Delegación La Plata. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número cero cero quinientos noventa y cinco mil doscientos noventa y uno que se agrega. — La Plata veintiuno de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — A cero cero, quinientos noventa y cinco mil doscientos noventa y uno. — Hay un timbre fiscal que dice: Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. — Ley seis mil ciento noventa y uno. — Legalizaciones diez pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número seis mil ciento noventa y uno (art. noventa inciso p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Nelly E. Tomeo obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número un millón quinientos un mil quinientos sesenta. — La Plata veintiuno de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay un sello: Rosa Angélica Insúa. — Escribana. — Delegación La Plata. — Hay una firma. Rosa Angélica Insúa. — Hay sello. — Colegio de Escribanos Delegación La Plata. — Entrelíneas: mil sesenta y uno|sesenta y nueve; Vale. — Testado: Escribana; No Vale. — Sobrerraspado: tipo de productos, extranjeras, tasas, dieciocho, su, administrar inmuebles, Capital, no, dieciocho, al, ejercicio, social, aportes, de, trescientos, numerados, Tomeo, mil, Angélica; Vale. — Testimonio. — Escritura número veinte. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí Escribana pública autorizante, comparecen don Emilio Eduardo Martínez, argentino, casado en primeras nupcias con doña Sabina Carmen Yolanda Alice, ingeniero, con libreta de enrolamiento número cuatro millones treinta mil ochocientos setenta y tres, nacido el nueve de diciembre de mil novecientos veintiséis, con domicilio en la calle Zufriategui número seiscientos sesenta y cinco, primer piso, departamento dos de Vicente López, de la provincia de Buenos Aires, y doña Sabina Carmen Yolanda Alice de Martínez,

argentina, ama de casa, casada en primeras nupcias con don Emilio Eduardo Martínez, con cédula de identidad número dos millones cuatrocientos quince mil novecientos noventa y tres, nacida el cuatro de diciembre de mil novecientos veinticinco, domiciliada en la calle Zufriategui número seiscieoos sesenta y cinco, primer piso, departamento dos, de Vicente López, provincia de Buenos Aires, ambos comparecientes hábiles, mayores de edad, de tránsito aquí y dicen: Que concurren a este acto por su propio derecho y en su calidad de únicos integrantes de la sociedad: "Teconsult, Sociedad Anónima", la que constituyeran por ante mí, con fecha siete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, al folio doscientos treinta y cinco, del protocolo correspondiente a ese año, y de este registro doscientos dos a mi cargo de lo que doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que la sociedad preindicada fue puesta a consideración del Departamento de Sociedades Anónimas, del Ministerio de Justicia de la Nación, por expediente a, cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta y cuatro del año mil novecientos setenta y cuatro. — Que en la escritura de constitución de la referida sociedad fue observada por el Departamento indicado, habiéndose procedido por ante dicha Repartición a elevar a consideración de la misma las modificaciones que hacen a las distintas observaciones formuladas. — Que con fecha doce de marzo de mil novecientos setenta y cinco la referida repartición a fojas veinticinco del referido expediente nos ha corrido vista por la cual en virtud de los nuevos textos presentados no subsisten observaciones por lo que el instrumento de constitución se encontrará en condiciones de que se presente conformidad en la forma de fojas uno siete con las modificaciones de fojas veintidós vuelta a veinticuatro a cuyo efecto deberá presentarse la escritura complementaria modificatoria. — Que en virtud de lo expuesto vienen por la presente a adecuar la sociedad de la siguiente forma: El artículo tercero, queda redactado como sigue: Artículo tercero: La sociedad tendrá por objeto consultora de mandatos y servicios: Consultora en la formación de Estudios y Proyectos, el asesoramiento dirección y administración, y organización de empresas, en que la sociedad sea parte o de terceros en todas las especialidades de ingeniería, la arquitectura, economía, finanzas y la auditoría jurídica contable sea estas, privadas públicas y/o mixtas por contratación directa o licitación pública o privada con expresa constancia que la prestación de servicios y asesoramiento que exija título habilitante será prestado en nombre de la empresa por profesionales matriculados conforme a las respectivas reglamentaciones. — Constructora: La construcción modelación, ampliación, elevación, refacción, mejoras en inmuebles urbanos, o rurales, según lo que resulte de cada una en particular, aun las afectadas por las leyes nacionales o provinciales u ordenanzas municipales, en el subsuelo, aire, ríos, superficie de agua, obras camineras, viales, hidráulicas energéticas sanitarias de todo tipo y especie, civiles comerciales, industriales, públicas e incluso también por el régimen de la propiedad horizontal por cuenta propia o de terceros, por contratación directa y/o por cualquier clase de concurso de precios incluso licitaciones públicas. — Financieras: La realización de inversiones de capital o aportes a personas físicas o jurídicas constituídas o a constituirse nacionales o extranjeras, para operaciones realizadas en curso de realización o a realizarse tomando y dando toda clase de créditos en dinero o especies garantizados con cualquiera de los medios previstos en la legislación o sin garantía. — Se excluyen expresamente las actividades prevista en la ley dieciocho mil sesenta y uno y la oferta pública de valores. — Inmobiliaria. — La compra, venta, urbanización, colonización, subdivisión, remodelación, loteo parcelamiento, arrendamiento, subarrendamiento, permuta y administración de inmuebles de todo tipo y especie sean estos rurales o urbanos y toda operación de compra venta inmobiliaria incluso la constitución de hipotecas su administración y refinanciación, pudiendo realizar además los actos comprendidos en la ley trece mil quinientos doce y sus decretos reglamentarios. — Comercial: La compra venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, consignación, fraccionamiento, distribución y comercialización por cuenta propia o ajena de materias primas, productos elaborados, semielaborados, maquinarias, rodados y demás elementos de y para la construcción. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá comprar, vender, fabricar, industrializar, elaborar, distribuir, importar y exportar materias primas, productos, artículos o elementos manufacturados y maquinarias que hagan a la actividad que deba desarrollar en forma directa o como mandataria de personas o empresas nacionales o extranjeras, publicas o privadas así como representaciones, consignaciones y la asunción de compromisos de comercialización de dichos productos bajo licencia y controles de calidad de empresas nacionales o extranjeras. — Podrá siempre para el cumplimiento del objeto social y de acuerdo a las leyes y reglamentaciones en vigencia para cada caso asociar y/o contratar a técnicos consultores o empresas públicas o privadas, nacionales, o extranjeras, que los agrupen. — Podrá realizar todo tipo de operaciones financieras, dando a recibiendo dinero en préstamos por los plazos, montos, tasas de interés modalidades generales o particulares que el directorio en sus legítimas facultades determine con particulares, instituciones públicas o privadas, y en especial con cualquier institución bancaria nacional, provincial y/o municipal, sean estas nacionales o extranjeras, comprar, vender, arrendar, explotar, construir, administrar establecimientos civiles, comerciales, industriales e inmuebles de cualquier naturaleza, a tal fin tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — El decimoquinto queda redactado en la siguiente forma: Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro y comunicándo a a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) el cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remuneración del directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en arte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativo o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. En cuanto al último párrafo que se observaba, por el cual don Emilio Eduardo Martínez y doña Sabina Carmen Yolanda Alice manifestaron que la sociedad que constituían continuaría con la actividad de consultoría que desempeñaba don Emilio Eduardo Martínez, el mismo queda redactado de la siguiente forma: En este estado don Emilio Eduardo Martínez y doña Sabina Carmen Yolanda Alice de Martínez quieren dejar constancia que la sociedad que por este acto constituyen continuará con la actividad de Consultoría que desempeñaba bajo la denominación de Consultoría Técnicos Asociados don Emilio Eduardo Martínez, con la aclaración que ello no implica la transferencia de ningún activo ni pasivo ni la continuidad por esta sociedad de negocios de otras firmas, ni la adquisición de créditos o deudas anteriores. — Que no habiendo sido formulada ningún otro tipo de observación, viene por la presente solicitar de mi el autorizante expido el testimonio respectivo a sus efectos. Leída que les fue se ratifican en su contenido y la firman por ante mi de lo que doy fe — Emilio E. Martínez. — S. C Y. A. de Martínez. — Hay un sello. — Ante mí. — Nelly E. Tomeo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi al folio sesenta y dos del Registro número doscientos dos de La Plata a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial números tres millones novecientos noventa y cinco mil doscientos nueve; tres millones novecientos noventa y cinco mil doscientos veinte; tres millones novecientos noventa y cinco mil doscientos quince y el presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Siguen los sobrerraspados: Hay un sello: Nelly E. Tomeo — Escribana. — Hay una firma: Nelly E. Tomeo. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos Delegación La Plata. — Hay un sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número seiscientos noventa y cinco mil novecientos ochenta y cuatro que se agrega. — La Plata, treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco. — Hay dos timbres fiscales de diez pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, que dicen: Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, Ley seis mil ciento noventa y uno. Legalizaciones. A. cero cero seiscientos noventa y cinco mil novecientos ochenta y cuatro. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número seis mil ciento noventa y uno (artículo noventa, inc. p) legaliza la firma y el esllo del escribano D. Nelly E. Tomeo, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número tres millones novecientos noventa y cinco mil doscientos veintidós. La Plata, treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos. Delegación La Plata. Hay un sello que dice: Oscar Eduardo Sarubo. Escribano. Delegación La Plata. Hay una firma que dice: Oscar Eduardo Sarubo. Hay un sello que dice: Inspección General de Personas Jurídicas. Sobre raspado: mayores — cargo — Departamento — Departamento — constitución observada — adecuar — Artículo — mixtas — empre — industriales — realización — dando — curso — productos — demás — párrafo — que — Consultoría — novecientos — Hay — presente sello — República número. Vale.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.178 e.18|9 Nº 40.733 v.18|9|75

Lamiblan

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. uez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD: Lamiblan Sociedad Anónima. — Escritura número setenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, escribano autorizante, comparecen los señores Andrés Mario Nevado, nacido el 4 de noviembre de 1928, casado, argentino, comerciante, domicilado en Gustavo Herten 782, Lomas del Palomar, provinca de Buenos Aires, de tránsito en ésta, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.791.513; Domingo Propato, nacido el 10 de diciembre de 1933, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 1544, 1er. piso, Capital, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.055.562, y Luis Otero, nacido el 17 de enero de 1948, casado, español comerciante, domiciliado en Castro 1081, 8º piso, departamento "C", de esta Ciudad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 6.059.326, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo Primero: Con el nombre de LAMIBLAN SOCIEDAD ANONIMA se constituye una Sociedad Anónima con domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente en la calle Hipólito Yrigoyen 1544, primer piso, Capital Federal, pudiendo por resolución del Directorio instalar sucursales o agencias y constituir domicilios en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas. — En igual forma se podrá disponer la disolución anticipada. — Artículo Tercero: Objeto: a) Comercial: La compra, venta, importación, exportación, consignación, y representación de laminados plásticos. — b) Industrial: Producción e industrialización por cuenta propia o de terceros de artículos y materiales de laminado plástico. c) Forestal: Explotación de bosques y obrajes. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000), representado por cinco mil (5.000) acciones de $ 10 (diez pesos) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas no endosables con derecho a un voto por acción. — Artículo Quinto: El capital social podrá elevarse hasta la suma de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000) por resolución de la asamblea ordinaria de accionistas. — El aumento podrá efectuarse en acciones ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas. — Podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Las acciones ordinarias podrán ser de voto singular o plural: las de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción. — Para la elección y remoción de los síndicos y para los supuestos especiales previstos en el artículo 244 del Decreto Ley 19.550, sólo tendrán derecho a un voto por acción. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 del Decreto Ley 19.550. — En el supuesto que se emitan sin derecho a voto, además, podrán ejercerlo en las condiciones contempladas en el artículo 217 del mismo texto legal. — En ambos supuestos concurrirán con derecho a un voto por acción y en las asambleas que carezcan de derecho a voto, podrán asistir a las mismas con voz. — Dentro de las condiciones generales establecidas precedentemente, las asambleas fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo, la determinación de la forma y condiciones de pago. — La resolucón de la asamblea se publicará e inscribirá. — Artículo Sexto: Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial, en las condiciones establecidas por el artículo 197 de la Ley de Sociedades Comerciales, los tenedores de acciones ordinarias tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean. — Se exceptúa el caso que establece el segundo apartado del artículo 194 del Decreto Ley 19.550, en el cual se consideran como de una sola clase para el ejercicio del derecho de preferencia, debiendo cumplirse con los requisitos establecidos en el segunda párrafo del citado artículo 194. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo de treinta días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin, y en la forma requerida por el artículo 194 del Decreto Ley 19.550. — Artículo Séptimo: La integración de las acciones deberá hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir en caso de mora el procedimiento que establece el artículo 193 de la Ley de Sociedades Comerciales, o para proceder judicialmente contra todos los accionistas que se encuentren en iguales condiciones. — Artículo Octavo: La sociedad podrá emitir títulos representativos de más de una acción y podrá exigir la unificación de la representación en caso de copropiedad. — Los certificados provisorios y los títulos deberán firmarse por un director y el síndico y contendrán los recaudos previstos en los artículos 21? y 212 del Decreto Ley 19550. — Artículo Noveno: La sociedad por resolución de la asamblea extraordinaria de accionistas podrá emitir debentures dentro o fuera del país con garantía flotante, común o especial, en moneda argentina o extranjera, ajustándose a las disposiciones de la Sección Octava de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo Décimo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual número o menor, que los titulares, y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su eleccion. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoraí de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 500. — Artículo Undécimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poder especial conforme al artículo 1.881 del Código Civil y Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de contratos y actos, comprar, gravar y vender inmuebles y operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole oficiales o privadas y otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente y por el vicepresidente en forma indistinta, cuyas firmas obligan a la sociedad en igual forma. — Artículo Duodécimo: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea General Ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 294 de la Ley de Sociedades Comerciales y la remuneración que determine la asamblea, ya sea, con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Durarán en el ejercicio de su mandato un año y podrán ser reelegidos. — Artículo Decimotercero: Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar los supuestos especiales que contempla el artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, se convocarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco días con veinte de anticipación por lo menos, y no más de treinta en el

periódico de publicaciones legales, debiendo celebrarse la asamblea en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — La asamblea general ordinaria en primera convocatoria sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en 2ª convocatoria cualquiera sea el capital presente en la asamblea. — La asamblea general extraordinaria quedará constituida válidamente con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda, con cualquier número. — En ambas asambleas se adoptarán siempre las resoluciones en primera como en segunda convocatoria, por la mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — En los supuestos especiales previstos en el artículo 244 del Decreto Ley 19.550 se estará a las excepciones contempladas para dichos casos especiales. — Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta poder dirigida al directorio debiéndose las firmas certificadas en forma notarial, judicial o bancaria. — No podrán ser mandatarios los directores, los síndicos, los gerentes y demás empleados de acuerdo al artículo 239 del Decreto Ley 19.550. — Artículo Decimocuarto: El ejercicio social cerrará el 30 de abril de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto por lo menos, para el Fondo de Reserva Legal; b) Remuneración al Directorio y Síndico en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y la participación adicional en su caso; d) El saldo en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondo de reserva facultativos o de previsión a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo decimoquinto: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que hubieran establecido en su caso el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro: Nombre — Acción — Suscripción — Clase de Acción — Monto — Integración — Naturaleza del Aporte — Modalidad. — Andrés Mario Nevado $ 1.680 — acciones ordinarias nominativas no endosables de un voto por acción — $ 4.200.— — efectivo — dos años. — Domingo Propato — 1.680 — acciones ordinarias nominativas no endosables de un voto por acción $ 4.200.— — efectivo — dos años; — Luis Otero — 1.640 — acciones ordinarias nominativas no endosables de un voto por acción — $ 4.100.— — efectivo dos años. — Todos los aportes son dinerarios y deben completarse su integración en un plazo máximo de dos años. Se designa para integrar el Directorio: Presidente, Andrés Mario Nevado; vicepresidente, Domingo Propato; director, Luis Otero; y Organo Fiscalizador: Síndico titular, Isidoro Julio Sanz, y síndico suplente, Salvador Otero. Presentes en este acto desde un principio Isidoro Julio Sanz, argentino, nacido el 9 de marzo de 1917, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 1.617.448, casado, contador público nacional, domiciliado en Avellaneda 3765, segundo piso, de esta ciudad, y Salvador Otero, argentino, nacido el 28 de abril de 1935, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.582.462, contador público nacional, domiciliado en Avellaneda 2520, tercer piso "C", de esta ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe, manifiestan aceptar expresamente los cargos para los que han sido designados. Se confiere poder especial irrevocable a favor de José Raúl Ferraro, con Documento Nacional de Identidad Nº 4.376.549, para que pueda aceptar o proponer modificaciones a la presente y realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la Inspección General de Personas Jurídicas e inscripción en el Registro Público de Comercio y para firmar cualquier escritura rectificatoria o complementaria de la presente que surgiera con motivo de indicaciones de los organismos administrativos o judiciales intervinientes. Leída y ratificada, así la otorgan y firman los comparecientes ante mí, doy fe.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.428.— e. 18|9 Nº 40.856 v. 18|9|75

Librería Diagonal

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — "Librería Diagonal, Sociedad Anónima". — Escritura número cuatro. — En Olivos, Partido de Vicente López, de la Provincia de Buenos Aires, a dieciséis de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Miguel Canievsky, argentino, nacido el 11 de julio de 1916, casado en primeras nupcias con María Rasnovsky, comerciante, con Libreta de Enrloamiento número 264.955, domiciliado en la calle Estado de Israel 4752, octavo piso "A"; doña Clara Flora Canievsky, argentina, nacida el 9 de octubre de 1942, soltera, comerciante, con Libreta Cívica Nº 4.474.130, domiciliada en la calle Estado de Israel Nº 4752, octavo piso "A"; don Fernando Oscar Canievsky, argentino, nacido el 27 de junio de 1940, casado en primeras nupcias con Marta Waisman, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.312.843, domiciliado en la calle Beruti 3552, segundo piso "A"; doña María Rasnovsky de Canievsky, argentina, comerciante, nacida el 24 de setiembre de 1919, casada en primeras nupcias con Miguel Canievsky, con Libreta Cívica número 0.120.457, domiciliada en la calle Estado de Israel 4752, octavo piso "A"; don Marcos Rasnovsky, argentino, nacido el 31 de julio de 1913, casado en primeras nupcias con Sofía Modlin, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 127.161, domiciliado en la calle Lavalle número 3693; y don José Palatín, argentino, nacido el 12 de setiembre de 1913, casado en primeras nupcias con Berta Rasnovsky, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 254.254, domiciliado en la calle Frías 444, segundo piso, departamento 11; todos mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir, dentro de las normas del artículo 165 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 de sociedades comerciales, una sociedad anónima que se regirá por el siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo. — Duración. — Objeto. — Artículo Primero. La sociedad se denomina "LIBRERIA DIAGONAL, SOCIEDAD ANONIMA", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, con sede social en la calle Talcahuano 364, Capital Federal. — Se rige por las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias vigentes. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en culaquier parte de la República o del extranjero, las siguientes actividades: a) Comercial: Importación, exportación, compraventa, distribución, fraccionamiento, envasamiento, intermediación, consignaciones, representaciones, mandatos, patentes de invención y marcas nacionales o extranjeras, relacionado con productos y subproductos gráficos y papeleros, así como también de artículos de librería en general. — b) Industrial. Industrialización de productos y subproductos de la industria gráfica y papelera. — c) Financiera: Mediante la realización de operaciones financieras necesarias, para el cumplimiento del objeto social; se excluyen todas las operaciones comprendidas en la Ley Nº 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, ejercer los actos y realizar los contratos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital es de trescientos mil pesos, representado por treinta mil acciones ordinarias de diez pesos, clase A, de cinco votos cada una. — El capital social puede ser aumetnado hasta el quíntuplo de su monto por decisión de la Asamblea Ordinaria, pudiendo delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y modo de pago. — La resolución de la Asamblea se anunciará por tres días en el diario de publicaciones legales, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, debiendo informarse a la autoridad de control. — Los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir y acrecer las nuevas acciones que se emitan, dentro de cada clase, en proporción a sus respectivas tenencias, durante un plazo de treinta días a contar del último edicto, que por tres días se efectuará en el diario de publicaciones legales. — Las acciones a emitir podrán ser ordinarias, clase "A", de cinco votos o clase "B", de un voto o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Tendrán voz en las Asambleas y derecho o no a voto, según se resuelva al emitirlas. — En caso de no acordárseles voto, lo tendrán solamente en los casos del párrafo cuarto del artículo 244, Decreto-Ley Nº 19.550|72 y durante el tiempo en que se encuentre en mora en recibir los beneficios fijados en el contrato de suscripción. — Artículo Quinto: Las acciones y los certificados provisorios que se emitan, contendrán las menciones que exigen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, debiendo llevar la firma autógrafa del Presidente o quien lo reemplace, juntamente con el Síndico Titular. — Artículo Sexto: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio procederá contra los suscriptores sin interpelación judicial o extrajudicial, previa intimación para regularizar la situación en el término de quince días. — El accionista moroso pagará un interés del dos por ciento mensual desde la fecha en que debió hacer el pago, hasta los novetna días subsiguientes. — Transcurrido dicho plazo de quince días sin haber regularizado su situación, la sociedad podrá vender en remate público los derechos de suscripción correspondientes a las acciones en mora que deberán integrarse en las condiciones de la emisión. — El comprador asumirá todos los derechos del anterior suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta obtenido, deducidos los gastos del remate y los intereses adeudados. — Siempre se adoptará igual procedimiento con todos los accionistas que se encuentren en idéntica situación. — Debentures. — Artículo Séptimo. El Directorio podrá proponer a la Asamblea Extraordinaria la emisión de debentures, dentro o fuera del país, convertibles o no en acciones ordinarias, con garantía común, especial o flotante, en moneda argentina o extranjera, en la época y en las condiciones de precio, interés y amortización que estime conveniente, con sujeción a las condiciones establecidas en el Decreto-Ley Nº 19.550|72, artículo 325 y siguientes. — Los debentures llevarán las mismas firmas que los títulos de acciones. — En caso de emitir debentures convertibles en acciones ordinarias de un voto deberá darse el derecho de preferencia y de acrecer, en las condiciones establecidas en el artículo cuarto de este estatuto. — Dirección. — Administración. — Representación legal. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio, cuyos miembros podrán no ser accionistas, según lo determine la Asamblea Ordinaria, compuesto del número de miembros que ésta fije entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por tres ejercicios. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los Directores podrán ser reelectos indefinidamente, sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato. — No deberán encontrarse comprendidos dentro de las prohibiciones e incompatibilidad fijadas por el artículo 264, Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo Noveno: Los directores en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La remuneración del Directorio la fija la Asamblea Ordinaria, dentro de los límites establecidos por el artículo 261 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo Décimo: En garantía del buen desempeño de su cargo, cada Director deberá depositar en la Caja de la Sociedad, la suma de quinientos pesos en dinero en efectivo o su equivalente en acciones de otra sociedad o títulos nacionales, provinciales o municipales, hasta la aprobación de su gestión por parte de la Asamblea. — Artículo Undécimo: El Directorio se reunirá una vez por lo menos o cuando lo solicite cualquiera de sus miembros o lo pida el Síndico, debiendo la reunión en esos casos, celebrarse dentro del quinto día de recibido el pedido. — Artículo Duodécimo: El directorio estará investido con los poderes más amplios para la administración y representación de la sociedad. — Sus atribuciones serán las siguientes, sin que esta enumeración implique limitar en manera alguna las facultades necesarias para llenar su cometido: a) Ejercer la representación legal y el uso de la firma social, por intermedio del Presidente del Directorio individualmente, o del Vicepresidente, indistintamente, o de las personas a quienes se les otorga los poderes del caso. — b) Decidir en todos los asuntos cuya resolución no sea reservada por la ley o por los Estatutos, a la Asamblea. — c, Llamar a los accionistas en los casos previstos por el artículo cuarto de este estatuto, para integrar las acciones suscriptas y proceder contra los accionistas morosos de acuerdo al artículo sexto del mismo. — d) Preparar anualmente la Memoria, Inventario, Balance General y Estado de Resultados, de acuerdo a los artículos 63 y subsiguientes del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y este estatuto. — e) Nombrar, contratar y despedir al personal administrativo, gerentes, subgerentes, agentes y representantes, fijando retribuciones y atribuciones. — f) Acordar y conferir poderes especiales, ya sea a favor de los gerentes, subgerentes, agentes o terceros, que deban otorgarse para el mejor desempeño y defensa de los intereses de la sociedad. — g) Suscribir como librador, endosante, avalista y aceptante, letras de cambio, vales, pagarés, cheques, giros, cartas de porte, conocimientos y demas instrumentos de crédito y papeles de comercio. — h) Celebrar todos los actos para los cuales se necesita poder especial, a los que se refieren los artículos 1881 del Código Civil y noveno del Decreto Ley 5965|63. — i) Comprar, vender, gravar, permutar, arrendar y explotar bienes inmuebles, dar y recibir en pago de bienes muebles o inmuebles, derechos, títulos y acciones, otorgar, transferir, aceptar y liberar garantías, hipotecas, prendas, otorgar las garantías que le sean requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales o cauciones, hacer depósitos en los bancos públicos o particulares y retirarlos; tomar dinero de los bancos, compañías, sociedades o particulares, incluso los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, con o sin garantías, girar en descubierto. — j) Adquirir el activo y pasivo o el activo de sociedades o empresas análogas, pudiendo entrar a formar parte de sociedades por acciones. — k) Encomendar la parte ejecutiva a o los gerentes, de acuerdo con el artículo 270 del Decreto Ley 19.550|72. — l) Establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo decimotercero: Fiscalización. La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular designado por la Asamblea Ordinaria, que podrá no ser accionista, según lo determine la asamblea. — Deberá reunir las condiciones del artículo 285 del Decreto Ley 19.550|72 y no encontrarse comprendido en las inhabilidades e incompatibilidades del artículo 286 del citado Decreto Ley. — En las mismas condiciones se designará un suplente que reemplaza al titular en caso de vacancia por cualquier causa. — El mandato será de tres ejercicios, pudiendo ser reelegido sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato y tendrá las facultades y obligaciones que establece el artículo 294 del mismo decreto ley. — Asamblea. — Quórum. — Resoluciones. — Artículo Decimocuarto: Las asambleas ordinarias se reunirán por convocatoria de directorio a los fines del artículo 234 del Decreto Ley 19.550|72 y dentro de los cuatro meses posteriores a cada ejercicio anual para considerar los incisos 1º y 2º del citado artículo, en el local, día y hora que se fijen. — Las asambleas extraordinarias serán convocadas en los casos especificados en el artículo 235 del citado Decreto Ley. — También ambas serán convocadas cuando el directorio o síndico lo juzguen necesario o sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. En este último caso, la solicitud indicará los temas a tratar y el directorio o el síndico convocará a la asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la petición. — Artículo Decimoquinto: Todas las asambleas deberán ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, por edictos que se efectuarán durante cinco días en el diario de publicaciones legales, con diez días de anticipación. — La asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Se omitirá la publicación que antecede, en caso de asambleas en la que se encuentre presente la totalidad del capital social y las decisiones que se adopten por unanimidad de las acciones. — Artículo Decimosexto: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán presididas por el presidente del directorio o quien lo reemplace; las asambleas ordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a votó y en segunda citación cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las extraordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda citación cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las resoluciones en todos los casos, serán tomadas por mayoría de votos presentes. — Para los casos de transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad, de la transferencia del domicilio al extranjero, del cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del capital, tanto en primera como en segunda convocatoria las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones suscriptas con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de voto. — También se aplicarán estas normas para decidir la fusión, salvo que la sociedad fuera incorporante, en cuyo caso se regirá por las disposiciones sobre aumento de capital. — Artículo Decimoséptimo: Para concurrir

a las Asambleas, los accionistas deberán registrar en la sociedad, a la fecha y hora de la misma, sus acciones o un certificado expedido por un banco o entidad autorizada. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por otras personas accionistas o no, mediante carta-poder con certificación de la firma en forma judicial, notarial o bancaria. — No podrán ser mandatarios los directores, síndicos, gerentes y demás empleados de la sociedad. — Artículo Decimoctavo: Las resoluciones de las asambleas se harán constar en un libro de actas que será firmado por quien presida la asamblea y por dos accionistas que éste designe en representación de los accionistas presentes. — Cierre de ejercicio. — Balance. — Distribución de utilidades. — Artículo Decimonoveno: El ejercicio social se cerrará al día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general, estado de resultados y la memoria, de acuerdo a las normas de los artículos 63 y siguientes del Decreto-Ley 19.550|72. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea extraorddinaria, inscribiendo la resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Artículo Vigésimo: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general y estado de resultados del ejercicio, se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el límite del veinte por ciento del capital social; b) Las remuneraciones al directorio y síndico titular; c) Los dividendos fijos preferenciales correspondientes al ejercicio o acumulados de ejercicios anteriores que deban abonarse a las acciones preferidas de acuerdo a las condiciones de emisión; d) Las reservas facultativas u otras reservas, previsiones o provisiones que la asamblea resuelva crear; e) El remanente a cuenta nueva o como dividendo, en todo o en parte, a las acciones ordinarias de las categorías A y B, debiendo hacerse efectivo dicho dividendo uniformemente a tales acciones y sin diferenciación en cuanto a categoría. — Lo dispuesto en este apartado es sin perjuicio de la participación adicional que se hubiera acordado a las acciones preferidas en las condiciones de emisión. — Artículo Vigesimoprimero: El pago de los dividendos se efectuará en las épocas y forma que determine el directorio dentro del ejercicio en que fueron mencionados por la asamblea ordinaria. — Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago quedarán prescriptos a favor de la sociedad y pasarán a engrosar el fondo de reserva legal. — Artículo Vigesimosegundo: Disolución. — Liquidación. — Comisión liquidadora. — Facultades. — En cualquier caso de disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el último directorio, salvo que la asamblea resolviese designar una comisión liquidadora a dicho efecto, compuesta del número de miembros fijados y designados por la asamblea extraordinaria, que podrán no ser accionistas, según lo determine la asamblea. — La comisión liquidadora funcionará con el quórum y mayoría establecida en el artículo noveno de este estatuto y actuará con las facultades y responsabilidades establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72. — La liquidación deberá practicarse siempre bajo la vigilancia del síndico que esté en funciones cuando la misma tenga lugar, o el que designe la asamblea extraordinaria en su reemplazo. — El producto de la liquidación, una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones, incluso las remuneraciones que les corresponda a los liquidadores y síndico titular, como así también los gastos que demande aquella se distribuirán en la siguiente forma de prelación: a) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas, de los dividendos acumulativos preferenciales estipulados, que se encontrasen impagos a la fecha en que se hubiere decidido la liquidación; b) Pago de la participación adicional de las acciones preferidas; c) Pago de los dividendos de las acciones ordinarias; d) Pago a los tenedores de acciones preferidas en proporción a sus respectivas integraciones; e) Pago a los tenedores de acciones ordinarias, en proporción a sus respectivos aportes; f) El saldo se distribuirá entre los accionistas tenedores de acciones ordinarias a prorrata del capital integrado. — Segundo: El capital se suscribe e integra en acciones nominativas, no endosables, de 5 votos, clase "A", de acuerdo con la siguiente suscripción: Miguel Canievsky, 18.000 acciones de $ 10.— cada una, con un total de $ 180.000, integrando $ 45.000; Clara Flora Canievsky, 8.000 acciones de $ 10.— cada una, con un total de pesos 80.000, integrando $ 20.000; Fernando Oscar Canievsky, 1.000 acciones de $ 10.— cada una, con un total de $ 10.000, integrando $ 2.500; María Rasnovsky de Canievsky, 1.000 acciones de $ 10.— cada una, con un total de $ 10.000, integrando $ 2.500; Marcos Rasnosky, 1.000 acciones de $ 10.— cada una, con un total de $ 10.000, integrando $ 2.500; y José Palatin, 1.000 acciones de $ 10.— cada una, con un total de $ 10.000, integrando $ 2.500; todas integradas en dinero efectivo y con bienes propios. — Tercero: Se designa para integrar el directorio y órgano fiscalizador: Presidente: Miguel Canievsky; vicepresidente, Clara Flora Canievsky; vocales: Fernando Oscar Canievsky, Marcos Rasnosky y María Rasnosky de Canievsky; suplentes: José Palatin y síndico titular: Conrado Martínez, argentino, casado en primeras nupcias con Alicia Josefina Valente, nacido el 22 de diciembre de 1928, con libreta de enrolamiento número 4.233.600, contador público nacional, domiciliado en la calle Suipacha 211, Capital Federal; y síndico suplente: Oscar Félix García Buela, argentino, casado en primeras nupcias con Haydée Esther Gastelu, de 46 años de edad contador público nacional, con libreta de enrolamiento Nº 4.480.144, domiciliado en la calle Suipacha 211, Capital Federal; personas hábiles, mayores de edad, de paso aquí, de mi conocimiento, doy fe, quienes presentes a este acto aceptan el cargo. — Cuarto: Conforme a lo establecido en los artículos 1881, 1977, 1980, 1982 y demás disposiciones concordantes del Código Civil, los constituyentes confieren poder especial irrevocable, incluso para surtir efecto aun después del deceso de cualquiera de ellos y hasta el total cumplimiento del mandato, a favor de los integrantes del directorio y|o de los órganos de fiscalización, para que cualquiera de sus componentes, actuando en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, acepten, rechacen, impugnen, apelen, soliciten reconsideración, revocatoria y recurso jerárquico, en lo referente a modificaciones, incluso a la denominación social, y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con facultad para desistir de su constitución y para suscribir todas las escrituras públicas y|o documentación que fuere menester. — En consecuencia, dejan formalizada "Librería Diagonal Sociedad Anónima", y solicitan del autorizante expida testimonio para su inscripción en el registro respectivo. — Previa lectura y ratificación, firman por ante mí como acostumbran, doy fe. — Miguel Canievsky. — Clara Flora Canievsky. — Fernando Oscar Canievsky. — María Rasnovsky de Canievsky. — Marcos Rasnovsky. — José Palatin. — Conrado Martínez. — Oscar Félix García Buela. — Hay un sello. — Ante mí: F. Ernesto Noseda. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 10 del Registro número 54, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en ocho sellos fotocopiados, habilitados con sendas estampillas de ley, numeradas correlativamente de la número 5872441 a la 5872448 y el presente sello de actuación notarial, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento. — Fdo.: F. Ernesto Noseda - Escribano. — Está su sello.

Buenos Aires, abril 10 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.695 e.18|9 Nº 40.785 v.18|9|75

Edicar

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR escritura pública de fecha 4 de abril de 1975, pasada ante el escribano Alberto J. Garrido, se ha producido en la sociedad "Edicar, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", la reforma de los estatutos sociales, por adecuación a las disposición del Decreto-Ley Nº 19.550|72, lo cual ha sido debidamente aprobado por la asamblea de julio 31|5|1974 y resolución. Inspección General de Personas Jurídicas según Resolución I. G. P. J. Nº 0752, de fecha 20 de marzo de 1975, quedando los mismos redactados con el siguiente texto: Estatuto — Denominación — Domicilio — Plazo — Duración — Objeto — Artículo 1º: La sociedad se denomina EDICAR, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, con sede social en la Avenida Juan de Garay Nº 3135. Se rige por las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias vigentes. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde el 30 de setiembre de 1965 fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, las siguientes operaciones: a) Industrial: Producción, elaboración y transformación de materiales utilizables en propaganda; explotación de las artes gráficas y edición de toda clase de publicaciones. — b) Comercial: Compra, venta, permuta, distribución, fraccionamiento, importación, exportación, intermediación, consignación, representaciones, mandatos, marcas de fábricas nacionales y extranjeras, de productos y subproductos utilizable en propaganda, artes gráficas y ediciones de publicaciones de toda clase. — c) Financiera: Aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas, para operaciones realizadas o a realizarse, financiaciones en general, préstamos a interés con fondos propios, operaciones con valores mobiliarios. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso del público. — d) Inmobiliaria: Compra, venta, administración, construcción y explotación de bienes inmuebles, urbanos y o rurales, fraccionamientos, loteos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, ejercer los actos y realizar los contratos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital social — Acciones — Derecho de Preferencia. — Artículo 4º: El capital social es de pesos 1.500.000.— representado por 1.500.000 acciones ordinarias de $ 1.— cada acción y dividido en 1.000.000 de acciones clase "A" de 5 votos y 500.000 acciones clase "B" de un voto. — El capital social puede ser aumentado por resolución de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, pudiendo delegar en el directorio la época de la emisión, forma y modo de pago. — La resolución de la asamblea se anunciará por tres días en el diario de publicaciones legales, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, debiendo informarse a la autoridad de control — Los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir y acrecer, dentro de cada caso, las nuevas acciones que se emitan, en proporción a sus respectivas tenencias, durante un plazo de 30 días a contar del último edicto que por 3 días se efectuará en el diario de publicaciones legales. — Las acciones a emitir podrán ser ordinarias clase "A" de 5 votos o clase "B" de un voto o preferidas — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Tendrán voz en las asambleas y derecho o no a voto, según se resuelva el emitirlas. — En caso de no acordárseles voto, lo tendrán solamente en los casos del artículo 244, Decreto Ley 19.550|72 y durante el tiempo en que se encuentre en mora en recibir los beneficios fijados en el contrato de suscripción. — En ambos supuestos cada acción da derecho a un voto. — Artículo 5º: Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones que exigen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, debiendo llevar la firma autógrafa del Presidente o quien lo reemplace, juntamente con la del Síndico Titular y|o un miembro del Consejo de Vigilancia. — Artículo 6º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio procederá contra los suscriptores sin interpelación judicial, previa intimación para regularizar su situación dentro del plazo de 15 días. — El accionista moroso, pagará un interés del dos por ciento mensual desde la fecha en que debió hacer el pago, hasta los 90 días subsiguientes. — Transcurrido dicho plazo sin haber regularizado su situación la sociedad podra vender en remate público los derechos de suscripción correspondientes a las acciones en mora que deberán integrarse en las condiciones de la emisión. — El comprador asumirá todos los derechos del anterior suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta obtenido, deducidos los gastos del remate y los intereses adeudados. — Siempre se adoptará igual procedimiento con todos los accionistas que se encuentren en idéntica situación. — Debentures. — Artículo 7º: El Directorio podrá proponer a la asamblea extraordinaria la emisión de debentures para su colocación dentro o fuera del país, convertibles o no en acciones ordinarias, con garantía común, especial o flotante, en moneda argentina o extranjera, en la época y condiciones de precio, interés y amortización que estime conveniente, con sujeción a las condiciones establecidas en el Decreto Ley 19.550|72, artículo 325 y siguientes. — Los debentures llevarán las mismas firmas que los títulos de acciones. — En caso de emitir debentures convertibles en acciones ordinarias de un voto deberá darse el derecho de preferencia y de acrecer en las condiciones establecidas en el artículo 4º del presente estatuto. — Dirección. Administración. Representación Legal. — Artículo 8º: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio, cuyos miembros podrán no ser accionistas, según lo determine la Asamblea Ordinaria, compuesto del número que ésta fije entre un mínimo de dos y un máximo de ocho, con mandato por dos ejercicios. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores podrán ser reelectos indefinidamente, sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato. — No deberán encontrarse comprendidos dentro de las prohibiciones o incompatibilidades fijadas por el artículo 264, Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 9º: Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La remuneración del Directorio la fija la asamblea ordinaria, dentro de los límites establecidos por el artículo 261, Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 10: En garantía del buen desempeño de su cargo, cada director deberá depositar en la caja de la sociedad la suma de $ 100.— en dinero efectivo o su equivalente en acciones de otra sociedad o títulos nacionales, provinciales o municipales, hasta la aprobación de su gestión por parte de la asamblea. — Artículo 11: El Directorio se reunirá una vez al mes por lo menos o cuando lo solicite cualquiera de sus miembros o lo pida el síndico y|o Consejo de Vigilancia, debiendo la reunión en esos casos celebrarse dentro del quinto día de recibido el pedido. — Artículo 12: El Directorio estará investido con los poderes más amplios para la administración y representación de la sociedad. — Sus atribuciones serán las siguientes, sin que esta enumeración implique limitar en manera alguna las facultades necesarias para llenar su cometido. — a) Ejercer la representación legal y el uso de la firma social por intermedio del Presidente del Directorio individualmente, Vicepresidente y un director conjuntamente o dos directores en forma conjunta. — b) Decidir en todos los asuntos cuya resolución no sea reservada por la Ley o por los estatutos a la asamblea de accionistas. — c) Nombrar, contratar y despedir el personal administrativo, gerentes, subgerentes, agentes y representantes, fijando atribuciones y retribuciones. — d) Acordar y conferir poderes especiales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales ya sea en favor de los gerentes, subgerentes, agentes o terceros que deben otorgarse para el mejor desempeño y defensa de los intereses de la sociedad. — e) Suscribir como librador, endosante, avalista o aceptante, letras de cambio, vales, pagarés, giros, cartas de porte, conocimientos y demás instrumentos de crédito y papeles de comercio. — f) Celebrar todos los actos para los cuales se necesita poder especial a los que se refieren los artículos 1881 del Código Civil y 9º del Decreto Ley 5.965|63. — g) Comprar, vender, gravar, permutar, arrendar y explotar bienes inmuebles; dar y recibir en pago de muebles e inmuebles, derechos, títulos y acciones; otorgar, transferir, aceptar y librar garantías, hipotecas, prendas; otorgar las garantías que le sean requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales o cauciones; operar con sociedades o particulares o los Bancos Central de la República Argentina de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo e Hipotecario Nacional, Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de créditos oficiales o privadas. — i) Adquirir el activo y pasivo o el activo de sociedades o empresas análogas, pudiendo entrar a formar parte de sociedades por acciones. — j) Encomendar la parte ejecutiva al o los gerentes, de acuerdo con el artículo 270, Decreto Ley 19.550|72. — k) Designar a uno o más de sus miembros para el cargo de director gerente o director delegado u otros cargos, confiarle como tales funciones ejecutivas en la dirección y administración de la sociedad y delegarles facultades para representarla, determinando sin el voto del o de los interesados. — Su retribución con cargo a gastos generales será establecida por la Asamblea Ordinaria. — l) Establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, asignándoles o no capital determinado. — m) Los directores anualmente percibirán una remuneración que será fijada por la asamblea ordinaria, sobre utilidades líquidas y realizadas que resulten de los respectivos balances anuales. — Asimismo los que desempeñen funciones ejecutivas y|o técnico administrativo de carácter permanente en la sociedad y|o deban cumplir comisiones especiales, tendrán un sueldo mensual que será fijado por la asamblea, con las limitaciones del artículo 261, del citado Decreto Ley. — Fiscalización. — **Artículo 13:** La fiscalización será ejercida por un síndico titular, por el Consejo de Vigilancia o por ambos órganos juntamente de acuerdo a lo que decida la asamblea ordinaria para cada ejercicio, en cuyo caso se designarán los miembros que lo componen, sin aplicarse la pluralidad de votos. Sindicatura: Artículo 14 — Podrá no ser accionista. — Deberá reunir las condiciones del artículo 285, — Decreto ley 19.550|72 y no encontrarse comprendido en las inhabilidades e incompatibilidades del ar-

tículo 286, del citado decreto ley. — En las mismas condiciones se designará un suplente que reemplazará al titular en caso de vacancia por cualquier causa. — Podrá ser elegido sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato y tendrá las facultades y obligaciones que establece el artículo 294 del citado decreto ley. — Consejo de vigilancia. — Artículo 15. — Se compondrá de 3 a 15 miembros accionistas. — La misma asamblea podrá elegir suplentes, que reemplazarán a los titulares en el orden de su elección; no obstante en caso de ausencia, un miembro titular podrá autorizar a otro Consejero para votar en su nombre, si existiera quórum. — El consejo sesionará válidamente y adoptará sus resoluciones con la presencia y voto favorable de la mayoría de sus miembros, sin perjuicio del derecho que acuerda al disidente el artículo 282 del citado decreto ley. El consejo tiene todas las funciones que determina el artículo 281 del mismo decreto-ley, con excepción de los incisos c) y d). Las resoluciones se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto cuando se prescinda del síndico el consejo contratará una auditoría anual y su informe sobre los estados contables deberá ser sometido a la asamblea. Asambleas, quórum, resoluciones. — Artículo 16.: Las asambleas ordinarias se reunirán por convocatoria del directorio a los fines del artículo 234 Decreto Ley 19.550|72 y dentro de los cuatro meses posteriores a cada ejercicio anual para considerar los incisos 1º y 2º del citado artículo, en el local, día y hora que se fije. Las extraordinarias erán convocadas para los casos especificados en el artículo 235 del mismo decreto ley. También ambas se reunirán cuando el directorio o el síndico y|o el Consejo de Vigilancia lo juzguen necesario o sean requeridos por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. En este último caso la solicitud indicará los temas a tratar y el directorio o el síndico y|o el Consejo de Vigilancia convocará la asamblea para que se celebre en el plazo máximo de 40 días de recibida la petición. — Artículo 17.: Todas las asambleas deberán ser convocadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria por edictos que se efectuarán durante cinco días en el diario de publicaciones legales con diez días de anticipación. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Se omitirá la publicación que antecede en caso de asambleas en las que se encuentre la totalidad del capital social y las decisiones se dopten por unanimidad de las acciones. — Artículo 18.: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán presididas por el presidente del directorio o quien lo reemplace. Las asambleas ordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda citación cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las extraordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda citación cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las resoluciones en todos los casos serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes.

Para los casos de transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad; de la transferencia del domicilio al extranjero, del cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del capital, tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones serán tomadas por el voto favorable de la mayoría de las acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de voto. También se aplicarán estas normas para decidir la fusión, salvo que la sociedad fuera incorporante, en cuyo caso se regirá por las disposiciones sobre aumento de capital. — Artículo 19.: Para concurrir a las asambleas, el accionista registrará sus acciones o un certificado expedido por un banco o entidad autorizada. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por otras personas, accionistas o no, mediante carta poder o certificación de la firma en forma judicial, notarial o bancaria. No podrán ser mandatarios los directores, síndicos, miembros del Consejo de Vigilancia, gerentes y demás empleados de la sociedad. — Artículo 20.: Las resoluciones de las asambleas se harán constar en un libro de actas que será firmado por quien presida la asamblea y por dos accionistas que ésta designe en representación de los accionistas presentes. Cierre de ejercicio, balance, distribución de utilidades. — Artículo 21.: El ejercicio social cerrará el 31 de enero de cada año, a cuya fecha se confeccionará el balance general, inventario, estado de resultados y la memoria, de acuerdo a las normas de los artículos 63 y siguientes, Decreto Ley 19.550|72. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea extraordinaria, inscribiendo la resolución respectiva en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Artículo 22.: Las utilidades líquidas y ralizadas que resulten del balance general y cuenta de resultados, se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: a) 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal hasta que este alcance el límite del 20 o|o del capital social; b) Las remuneraciones al directorio y síndico o Consejo de Vigilancia; c) Los dividendos fijos preferenciales correspondientes al ejercicio o acumulados de ejercicios anteriores, que deben abonarse a las acciones preferidas de acuerdo a las condiciones de emisión; d) don Orsio Fismani en su carácter de fundador recibirá el diez por ciento de las utilidades por el término de 10 dador recibirá el diez por ciento de u otras reservas, provisiones o previsione que la asamblea resuelva crear; f) El remanente, a cuenta nueva o como dividendo en todo o en parte a las acciones ordinarias de las categorías "A" y "B", debiendo hacerse efectivo dicho dividendo uniformemente a tales acciones y sin diferenciación en cuanto a categoría. — Lo dispuesto en este apartado es sin perjuicio de la participación adicional que se hubiera acordado a las acciones preferidas en las condiciones de emisión. — Artículo 23.: El pago de los dividendos se efectuará en las épocas y formas que determine el Directorio, dentro del ejercicio en que fueron sancionados por la asamblea ordinaria. — Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago, quedarán prescriptos a favor de la sociedad y pasarán a engrosar el fondo de reserva legal. — Disolución — Liquidación — Comisión liquidadora. — Facultades. — Artículo 24.: En cualquier caso de disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el último Directorio salvo que la asamblea resolviese nombrar una comisión liquidadora a dicho efecto, compuesta del número de miembros fijados y designados por la asamblea extraordinaria, que podrán no ser accionistas según lo determine la asamblea. — La Comisión liquidadora funcionará con el quórum y mayoría establecido en el artículo 9º de este estatuto y actuarán con las facultades y responsabilidades establecidas por el decreto ley 19.550/72. — La liquidación deberá practicarse siempre bajo la vigilancia del síndico titular y|o el consejo de vigilancia que esté en funciones cuando la misma tenga lugar o el que designe la asamblea en su reemplazo. — El producto de la liquidación, una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones, incluso las remuneraciones que les corresponde a los liquidadores y síndico titular y/o consejo de vigilancia, como así también los gastos que demande aquella, se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: a) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas de los dividendos acumulativos preferenciales estipulados, que se encontrasen impagos a la fecha en que se hubiere decidido la liquidación; b) Pago de la participación adicional de las acciones preferidas; c) Pago de los dividendos a las acciones ordinarias; d) Pago a los tenedores de acciones preferidas en proporción a sus respectivas integraciones; e) Pago a los tenedores de acciones ordinarias en proporción a sus respectivos aportes; f) El saldo se distribuirá entre los accionistas tenedores de acciones ordinarias a prorrata del capital integado. — Se faculta además al directorio y sindicatura para que realicen gestiones ante la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, con facultades de aceptar, proponer y|o rechazar observaciones que se formulen incluso para otorgar todas las escrituras públicas necesarias para ello. — Entre líneas: Asamblea de fecha 31/5/74 y Resolución de. — Todo vale.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.422 e.18|9 Nº 40.787 v.18|9|75

Edificadora Río de Janeiro

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION. "Edificadora Río de Janeiro", Sociedad Anónima. — Escritura número quince. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don José Repetur, de sesenta y cinco años, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Esther Marta Mileztaen, con Cédula de Identidad número ciento veintiséis mil seiscientos ochenta, expedida por la Policía de la Provincia de Misiones, domiciliado en la calle Darwin número quinientos cuarenta y ocho de la Capital Federal; don León Benjamín Vinocur, de cuarenta y un años, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento catorce mil ochocientos ochenta y uno, casado en primeras nupcias con doña Teresa Listig, con domicilio en la calle Corrientes número cinco mil trescientos cincuenta y cuatro, piso doce "B", Capital Federal; y don Segismundo César Edelstein, comerciante, argentino, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos veintinueve mil ochocientos cuarenta y cuatro, de veintinueve años, casado en primeras nupcias con doña Lidia Flora Weinstein, domiciliado en la calle Corrientes número cinco mil doscientos veinticinco, noveno piso, departamento "C", de la Capital Federal; y don Saúl Snajer, argentino, Contador Público Nacional, separado legalmente de sus primeras nupcias con doña Graciela Rolón, de cuarenta y cinco años de edad, con Libreta de Enrolamiento Nro. cuatro millones cuarenta y ocho mil doscientos setenta y uno, domiciliado en la calle Montevideo cuatrocientos noventa y seis, cuarto piso, departamento cuarenta y cuatro, Capital Federal. — Todos los comparecientes de paso en ésta, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "EDIFICADORA RIO DE JANEIRO", S. A. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Montevideo número cuatrocientos noventa y seis, cuarto piso, departamento cuarenta y cuatro, Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: realizar las siguientes operaciones, mediante la construcción, venta, permuta y|o administración de toda clase de viviendas urbanas o rurales y adquisición de las mismas, ya sea por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, como asimismo el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos relacionados con su objeto. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos cien mil, representado por diez mil acciones de pesos diez, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas.

— Estas últimas tiene derecho a un dividendo de pago, preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72 — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley número 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de diez con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo pazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: pesos un mil en dinero efectivo, títulos o acciones, que serán reintegrados al término de su mandato. — No podrá consistir la garantía indicada en acciones de la sociedad. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1861 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente—, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por dos artículos 243 y 244 del Decreto Ley número 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de octubre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: don José Repetur y don Saúl Snajer, suscriben cada uno cuatro mil acciones, de la clase "A", integrando la suma de pesos diez mil en dinero efectivo; don Segismundo César Edelstein y don León Vinocur suscriben cada uno mil acciones, de la clase "A", integrando la suma de pesos dos mil quinientos cada uno en dinero efectivo. — Total de acciones suscriptas: diez mil. — Total de dinero integrado en efectivo: pesos veinticinco mil. — Todas las acciones suscriptas son ordinarias, nominativas no endosables, clase "A" con derecho a cinco votos por acción. — III.

— Que se designa para integrar el Directorio: Presidente a: José Repetur, Vicepresidente a: Eva Kochane, Directores Titulares a: León Benjamín Vinocur y Segismundo César Edelstein, Síndico Titular a: Saúl Snajer, Síndico Suplente a: Graciela Nidia Cusse de Acciardi. — IV. — Se confiere poder especial a don José Repetur y a don Saúl Snajer a fin de que en forma conjunta, separada o indistintamente tengan facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, otorgando escrituras ampliatorias o aclaratorias, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto doña Eva Kochane, argentina, que dice ser soltera, comerciante, con Libreta Cívica nucero cero ciento sesenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y nueve, de cuarenta y cuatro años, domiciliada en la calle Bolivia número cuatrocientos setenta, quinto piso, departamento veinte, de la Capital Federal y doña Graciela Nidia Cusse de Acciardi, casada en primeras nupcias con don Jorge Vicente Acciardi, Contadora Pública Nacional, de veinticinco años, argentina, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número seis millones ciento treinta y tres mil doscientos seis, con domicilio en la calle Pavón número dos mil seiscientos treinta y uno, departamento cuatro de la

Capital Federal, personas hábiles, mayores de edad, de paso en ésta, y de mi conocimiento doy fe exponen: Que aceptan los cargos doña Eva Kochane de Vicepresidente; y doña Graciela Nidia Cusse de Acciardi, de Síndico Suplente de la sociedad que por este acto se constituye. — Leída que les fue a los comparecientes los términos de la presente escritura, se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad así la otorgan y firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Entrelíneas: Poder especial. — Sobre raspados: setecientos veintiséis mil ochocientos noventa y uno — expedida por la Policía Federal — sea — ordinaria — sucursales — Ley — técnicas — directorio — autoridad — de cinco. Todo vale. — José Repetur. — León Benjamín Vinocur. — Segismundo César Edelstein. — Saúl Snajer. Eve Kochane. — Graciela Nidia Cusse de Acciardi. — Hay un sello. — Ante mí: A. R. Blanco. — Certifico que el presente testimonio es la primera reproducción fotográfica de la escritura número quince que pasó ante mí al folio setenta y nueve del Registro número doscientos treinta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Edificadora Río de Janeiro", S. A., expido este primer testimonio extendido en seis fojas firmadas y selladas en el lugar y fecha de su otorgamiento. — A. R. Blanco. — Está su sello notarial". — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano don Antonio Roberto Blanco, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 2610918. — La Plata, 25 febrero 1975. — Firmado: Julio E. Molla Villanueva — Escribano — Delegación La Plata.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.708 e.18|9 Nº 40.799 v.18|9|75

Veloprés

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 2.413 — PRIMER testimonio. — Escritura número quinientos treinta y seis. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a los veinidós días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Jaime Alejandro Sánchez, argentino, de treinta y un años, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos doce mil setecientos, casado en primeras nupcias con doña Ana María Mónica Garín, domiciliado en la calle Ayacucho número mil ciento setenta y uno, de Florida, provincia de Buenos Aires, con Cédula Fiscal número 585.345009-1, y don Jorge Andrés López, argentino, de treinta años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Analía Destefani, con Libreta de Enrolamiento número seis millones novecientos nueve mil diez, domiciliado en la calle La Plata número doscientos ochenta y ocho de la localidad de Mendoza, provincia del mismo nombre, titular de la Cédula Fiscal número 566.626. Todos los comparecientes de paso en ésta, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "VELOPRES", S.A. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Sarmiento número doscientos doce, piso doce, Capital Federal. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse a la explotación del transporte automotor público de carga, nacional e internacional por rutas o combinado con medio ferroviario, pudiendo abarcar además, ya sea por sí o asociada a otras empresas el transporte fluvial o marítimo, todo ello dentro de las disposiciones legales que rigen la materia. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las Leyes o por este estatuto. — Capital — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos cien mil, representado por cien mil acciones de pesos uno, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una partcipación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y representación — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo palzo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directoroi. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Pesos un mil en dinero efectivo, títulos o acciones, que serán reintegrados al término de su mandato. — No podrá consistir la garantía indicada en acciones de la sociedad. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y dispones de los bienes incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente. — Fiscalización — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine su oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta de noviembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Artículo Décimo Séptimo: La sociedad no podrá disolverse ni modificar el presente contrato, total ni parcialmente, sin la previa conformidad de la Secretaría de Estado de Transporte, mientras sea permisionaria. — II) Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Don Jaime Alejandro Sánchez, suscribe cincuenta y cinco mil acciones, integrando la suma de pesos trece mil setecientos cincuenta en dinero efectivo; y don José Andrés López, suscribe cuarenta y cinco mil acciones, integrando la suma de pesos once mil doscientos cincuenta, en dinero efectivo. — Total de acciones suscriptas cien mil. — Total de dinero integrado en efectivo pesos veinticinco mil. — Todas las acciones suscriptas son ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a cinco votos por acción. — III) Que se designa para integrar el directorio: Presidente a don Jaime Alejandro Sánchez. — Vicepresidente: a don José Andrés López. — Síndico titular a don Osvaldo Carlos Luis Sarcone y síndico suplente a don Jorge Alberto Canal. — IV) Se confiere poder especial a favor de don Jaime Alejandro Sánchez, y de don Osvaldo Carlos Luis Sarcone, a fin de que, actuando en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, tengan facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, otorgando escrituras ampliatorias o aclaratorias, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto don Osvaldo Carlos Luis Sarcone, argentino, de treinta y un años de edad, Contador Público, casado en primeras nupcias con doña Margarita Beatriz Montani, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos cuatro mil seiscientos cuarenta y uno, con domicilio en la calle Bolivia número setecientos cuarenta y cinco, de la Capital Federal; y don Jorge Alberto Canal, de treinta y un años de edad, argentino, soltero, Contador Público, domiciliado en la calle Yerbal número dos mil setecientos noventa y cuatro de la Capital Federal; con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos dos mil setecientos setenta y cinco; de paso en ésta, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que aceptan los cargos de síndico titular y suplente respectivamente de la sociedad que por este acto se constituye. — Leída que les fue a los comparecientes los términos de la presente escritura, se ratifica en su contenido y en prueba de conformidad así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Sobrerraspados: de — Síndico — transporte — Sánchez — conformidad — Carácter. Vale. — Firmado: Jaime Alejandro Sánchez — Jorge Andrés López — Osvaldo Carlos Luis Sarcone — Jorge Alberto Canal. — Ante mí: A. R. Blanco (Está el sello notarial). — Certifico: Que el presente testimonio es la primera reproducción fotográfica de la escritura número quinientos treinta y seis, que pasó ante mí al folio dos mil cuatrocientos trece, del Registro doscientos treinta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Velopres" S. A., expido este primer testimonio en cinco fojas firmadas y selladas en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: A. R. Blanco. — (Está el sello notarial). — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Número 6.191 (art. 90, inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Antonio Roberto Blanco, obrante en el documento que antecede. — La Plata, 12 dic. 1974. — Hay un sello y una firma que dice: Juan Carlos Reales, escribano.. — Delegación La Plata.

Buenos Aires, 17 de abril de 1975. —

$ 1.358 e.18|9 Nº 40.798 v.18|9|75

Pilao Argentina

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado De Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 3.035. — Testimonio. — Escritura número mil doscientos dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores Carlos Luis Vivequin, de 47 años de edad, casado, argentino, Contador Público Nacional, con domicilio en la calle Paraná número 933, octavo piso, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.461.575; y don Carlos Alberto De Angelis, de 30 años de edad, casado, argentino, Contador Público Nacional, con domicilio en la calle Paraná número 933, octavo piso, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 4.572.496, de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren por su propio derecho, haciéndolo además en nombre y representación de don Milton Pilao, brasileño, casado, industrial, de 46 años, pasaporte número 946.011, con domicilio en Avenida Paes de Barros número 542, primer piso, departamento once, de San Pablo, República Federativa del Brasil, a mérito del poder especial otorgado el 13 de diciembre de 1973, ante el Escribano de San Pablo, República Federativa del Brasil, don Julio Caruso, el que tiene facultades suficientes para el acto que realizan, y se encuentra debidamente legalizado, y que por estar redactado en idioma portugués ha sido traducido por el Traductor Público Nacional, don Ascensio Joaquín Ezquiaga, y agrego como cabeza de la presente y dicen, que por sí, y por la representación que ejercen, han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto. Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina PILAO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Paraná número novecientos treinta y tres, piso séptimo. — Artículo Segundo: Su duración es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la fabricación y comercialización de máquinas y sus repuestos para la industria forestal, maderera, papelera, textil, electrometalúrgica, electrónica, química, plástica, máquinas y motores para la industria en general. — La compra, venta, importación, exportación, comisión, mandato, consignación y distribución de materias primas, productos elaborados y semielaborados, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo y líneas, rodados, automotores, sus repuestos y accesorios. — La explotación de patentes y marcas, sean nacionales y|o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales y su negociación en el país o fuera de él. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad, estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de dos, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar en efectivo cien pesos cada uno de ellos en la caja de la sociedad. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme el artículo 1881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y a un director, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización

de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segundo convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículo 243 y 244 de la ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecdo a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del o los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto — Integración. — Naturaleza del aporte — Aporte — Modalidad. — Milton Pilao — 2.900 — 1 voto — ordinarias — 7.250 — efectivo 25 o|o — efectivo 75 o|o — 2 años. — Carlos Luis Vivequin — 50 — 1 voto — ordinarias — 125 — efectivo — 25 o|o — 75 o|o — 2 años. — Carlos Alberto De Angelis — 50 — 1 voto — ordinarias — 125 — efectivo — 25 o|o — 75 o|o — 2 años. — Aportes no dinerarios... Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Milton Pilao. — Vicepresidente: Ricardo Rubén Ansedes. — Síndico titular: Carlos Luis Vivequin. — Síndico suplente: Carlos Alberto De Angelis. — Se autoriza a Carlos Luis Vivequin y|o Carlos Alberto De Angelis, a fin de que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación, realicen todas las gestiones necesarias y convenientes para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Presentes a este acto don Ricardo Rubén Ansedes, de 23 años, empleado, soltero, argentino, titular de la Libreta de Enrolamiento número 8.537.835, domiciliado en la calle Juncal número 23 de la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y el señor don Ascencio Joaquín Ezquiaga, argentino, casado, Traductor Público Nacional, de este vecindario, ambos mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe e impuesto el primero del cargo para que ha sido designado, lo acepta de conformidad; y el segundo enterado de la traducción por él efectuada presta su conformidad, por ser fiel reflejo de la verdad. — En la forma expuesta los comparecientes dejan constituida la sociedad "Pilao Argentina Sociedad Anónima. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y así la firman y otorgan por ante mí, el Escribano autorizante de todo lo que doy fe. — Raspado: de 46 años — Pasaporte — celebrar — suscribir. — Valen. — Siguen las firmas. — C. L. Vivequin — C. A. De Angelis — R. Ansedes — A. Ezquiaga. — Hay un sello. — Ante mí: H. E. Lanzani — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio tres mil ochenta y cinco del Registro trescientos noventa y uno de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro xeroscopias que sello y firmo en Buenos Aires, a cinco de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay un sello — H. E. Lanzani, Escribano. — Folio 3º — Testimonio. — Escritura número quince. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores Carlos Luis Vivequin, de 47 años de edad, casado, argentino, Contador Público Nacional, con domicilio en la calle Paraná número 933, octavo piso, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.461.575. y don Carlos Alberto De Angelis, de 30 años de edad, casado, argentino, Contador Público Nacional, con domicilio en la calle Paraná número 933, octavo piso, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 4.572.496; de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe, como de que concurren por su propio derecho, haciéndolo además en nombre y representación de don Milton Pilao, brasileño, casado, industrial, de 46 años de edad, Pasaporte número 946.011, con domicilio en Avenida Paes de Barros número 542, primer piso, departamento once, de San Pablo República Federativa del Brasil, a mérito del poder especial otorgado el 13 de diciembre de 1973, ante el Escribano de San Pablo, República Federativa del Brasil, a mérito del poder especial otorgado el 13 de diciembre de 1973, ante el Escribano de San Pablo, República Federativa del Brasil, don Julio Caruso, el que tiene facultades suficientes para el acto que se realiza y se encuentra debidamente legalizado, y que por estar redactado en idioma portugués ha sido traducido por el Traductor Público Nacional don Ascensio Joaquín Ezquiaga, y en su original obra agregado en la escritura pasada ante mí, al folio 3085, protocolo del año 1974 y los comparecientes dicen: Que por escritura otorgada el 23 de octubre de 1974, ante mí, al folio 3085 del presente Registro de mi adscripción, constituyeron por sí y por la representación que ejercen, una sociedad con domicilio en esta Capital, donde girará bajo la denominación de "Pilao Argentina Sociedad Anónima. — Que a efectos de su aprobación tramita ante la Inspección General de Personas Jurídicas el expediente 45567, en el que se ha observado el artículo tercero; y a efectos de subsanar la misma, viene por la presente a reformarlo, dejándolo redactado de la siguiente manera: Artículo Tercero: Tiene por objeto la fabricación de máquinas y sus repuestos para la industria papelera. — La compra, venta, importación, exportación, comisión, mandato, consignación y distribución de máquinas herramientas y accesorios para la industria papelera. — La explotación de patentes y marcas, sean nacionales y|o extranjeras y licencias. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y así la firman y otorgan por ante mí, el Escribano autorizante de todo lo que doy fe. — Raspado: Pasaporte. Vale. — C. L. Vivequin — C. A. De Angelis. — Hay un sello. — Ante mí: H. E. Lanzani. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio treinta del Registro trescientos noventa y uno de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en dos xeroscopias que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: H. E. Lanzani, Escribano.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.687 e.18|9 Nº 0019 v.18|9|75

Acerostol

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION: "Acerostol, Sociedad Anónima". — Escritura número seiscientos cincuenta. — En la Ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Adolfo Stoler, de 53 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Catalina Copenhaguen, argentino, comerciante domiciliado en México 3525 de la Capital Federal con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.089.592, y don Alberto Mauricio Stoler, de 26 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Clara Mindel, argentino, comerciante, domiciliado en México 3525, de la Capital Federal, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal 5.737.669, ambos comparecientes de tránsito en esta Ciudad, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe, así como que concurren por su propio derecho y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto: Artículo primero: La sociedad se denomina "ACEROSTOL, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente en la Avenida Boedo 783. Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Comerciales: La compra y venta, ya sea por cuenta propia o en representación, comisión, cesión, mandato o consignación; su importación y exportación de toda clase de artículos relacionados con la industria de la indumentaria y de seguridad industrial, tales como calzado de seguridad, guantes industriales, botas de goma, ropa sport y de trabajo, discos de lustrar coches, cascos, antiparras, protección facial, auditiva, caretas, guantes, látex, lona, amianto, artículos de talabartería, artículos de cuero, ya sea en estado de materia prima como telas, cueros, lanas, hilados, plásticos, ya sea en estado de semielaboración, ya sea en estado elaborado. — La presente enumeración comprende artículos cuya materia prima principal sea textil, cuero, sintéticos o plásticos; b) Industriales: La fabricación, industrialización y elaboración, ya sea en plantas propias o de terceros, en cualquier punto del país o del extranjero, de toda clase de artículos relacionados con la industria de la indumentaria y de seguridad industrial, cuya materia prima principal sea textil, cuero, sintéticos o plásticos; c) Inmobiliarios: Mediante la construcción y compraventa de inmuebles; d) Financieras: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá efectuar inversiones o aportes de capitales a personas físicas o sociedades constituidas o a constituirse, sea nacionales o extranjeras, para operaciones realizadas, en curso de realización o a realizarse; préstamos a intereses y financiaciones en general y toda clase de créditos para la compra de materia prima, elaboración, semielaboración, comercialización, importación y exportación de artículos de indumentaria y seguridad industrial, quedando epcluidas aquellas operaciones previstas en el Decreto Ley Nº 18.061|69 y de toda otra que requiera el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, inscribirse como acreedor prendario, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Podrá asimismo negociar patentes y marcas, sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales, artísticos y literarios y su negociación en el país o fuera de él, relacionados con los productos que comercialice y|o fabrique y|o sus accesorios. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de cuarenta mil pesos, representado por cuatro mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 221 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de siete con un mandato de 3 ejercicios, siendo reelegibles, no obstante, deberán permanecer en su cargos hasta su reemplazo. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente: este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Un mil pesos en dinero efectivo cada director. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes inclusο aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y el artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro y Seguro y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente del Directorio en su caso, quienes actúan en forma individual e indistinta, y tendrán el uso indistinto de la firma social y amplias facultades para dirigir y administrar la sociedad en todos los actos referentes a su objeto. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año, pudiendo ser reelecto indefinidamente. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se designan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: don Adolfo Stoler suscribe dos mil ochocientas acciones ordinarias, nominativas de un voto por acción, e integra siete mil pesos en efectivo (veinticinco por ciento); don Alberto Mauricio Stoler, suscribe mil doscientas acciones ordinarias nominativas, de un voto por acción e integra tres mil pesos en dinero en efectivo (veinticinco por ciento). El capital suscripto se integrará totalmente en el plazo de dos años desde la fecha. Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Adolfo Stoler; Vicepresidente a: Alberto Mauricio Stoler; Y Organo Fiscalizador: Síndico Titular a: doctor Bernardo Grosman (contador público nacional); Síndico Suplente a: Livio Elías Fort (contador público nacional). Se autoriza al doctor Bernardo Grosman y|o al señor Alberto Mauricio Stoler a fin de que tramiten el otorgamiento de la personería jurídica de la sociedad, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente y realizar todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto don

Bernardo Grosman, argentino, casado, nacido el 10 de agosto de 1936 titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.733.488, domiciliado en la calle Colombres ochenta y dos, cuarto piso, departamento "A", de la Capital Federal, contador públ co nacional; y don Livio Elías Fort, argentino, casado, nacido el veinticinco de julio de mil novecientos treinta y cuatro, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento treinta y tres mil quinientos treinta y seis, domiciliado en la calle Cerrito quinientos veinte, piso décimo, oficina "D", de la Capital Federal, contador público nacional, ambos de tránsito en esta Ciudad, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen por este acto a aceptar los cargos de Síndico Titular y Síndico Suplente, respectivamente. Y el escribano autorizante hace constar: que he tenido a la vista las cédulas fiscales de los comparecientes números: la del señor Adolfo Stoler: C. F. R. 280.544, y la del señor Alberto Mauricio Stoler: C. F. R. 066.912, ambas con vencimiento el día treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y cinco, doy fe. — Leída y ratificada la presente escritura la firman de conformidad todos los comparecientes, por ante mí, de todo lo cual doy fe. — Firmado: Adolfo Stoler, Alberto Stoler, Bernardo Grosman y Livio Elías Fort. — Firma y sello del escribano José Tomás Mauri. — Es fotocopia y primer testimonio de su escritura matriz que pasó ante mí al folio 2.485; del Registro Nº 26 del Partido de General Pueyrredón; y para el interesado expido en cinco fojas las que debidamente repuestas con estampillas 5339052|53|54|55|56, las que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firma y sello del escribano José Tomás Mauri. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. José Tomás Mauri, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 5.339.056. Mar del Plata, 11 ed noviembre de 1974. — Marta A. Carenzo, secretaria de actas. Modificación: "Acerostol Sociedad Anónima". — Escritura número treinta y ocho. — En la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Bernardo Grosman, argentino, casado, nacido el 10 de agosto de 1938, cédula de identidad de la Policía Federal 3.733.488, contador, domiciliado en Colombres 82, piso cuarto "A", vecino de la Capital Federal, de tránsito en ésta; hábil, persona de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que por escritura del 23 de octubre de 1974, pasada ante mí, al folio 2485 de este mismo Registro a mi cargo, se constituyó la sociedad "Acerostol Sociedad Anónima", la que oportunamente fuera presentada ante la Inspección General de Personas Jurídicas de la Capital Federal; que dicha Inspección objetó el artículo décimo de los estatutos sociales, por lo que el señor Grosman estando autorizado a efectuar modificaciones a dicho estatuto en la escritura ya mencionada, viene por la presente a modificar dicho artículo, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y el artículo noveno del Decreto-Ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro y Seguros, y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o al vicepresidente del Directorio, quienes actúan en forma individual e indistinta, y tendrán el uso indistinto de la firma social y amplias facultades para dirigir y administrar la sociedad en todos los actos referentes a su objeto." — Leída y ratificada así la otorga y firma por ante mí, de todo lo que doy fe. — Firma: Bernardo Grosman. — Firma y sello del escribano José Tomás Mauri. — Es fotocopia y primer testimonio de su escritura matriz que pasó por ante mí al folio 84 del Registro Nº 26 del partido de General Pueyrredón, y para el interesado expido el presente testimonio en una foja debidamente repuesta con estampilla Nº 6014417 y un sello Nº 2699110, las que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — José Tomás Mauri, escribano. — La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 770.155, que se agrega. — Mar del Plata, 12 de mayo de 1975. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. José Tomás Mauri, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 2699110. — Mar del Plata, 12 de mayo de 1975. — Certifico que la presente fotocopia es copia fiel del original que he tenido a la vista. — Mar del Plata, 19 de mayo de 1975. — La Escribana.

Buenos Aires, mayo 20 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.610 e.18|9 Nº 40.820 v.18|9|75

Lamimport

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD: Lamimport Socielad Anónima. — Escritura número ochenta. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Andrés Mario Nevado, nacido el 4 de noviembre de 1928, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Gustavo Herten 782, Lomas del Palomar, provincia de Buenos Aires, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.791.513, de tránsito en ésta; Domingo Propato, nacido el 10 de diciembre de 1973 casado, argentino, comerciante, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 1544, primer piso, de esta ciudad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.055.562; y Luis Otero, nacido el 17 de enero de 1948, casado, español, comerciante, domiciliado en Castro 1081, 8º piso, departamento "C", de esta ciudad, con Cédula de Identidad del a Policía Federal número 6.059.386, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo Primero: Con el nombre de LAMIMPORT SOCIEDAD ANONIMA se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente en la calle Hipólito Yrigoyen 1544, prmer piso, de esta ciudad, pudiendo por resolución del Directorio instalar sucursales o agencias y constituir domicilios en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo Segundo La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas. — En igual forma se podrá disponer la disolución anticipada. — Artículo Tercero: Objeto: a) Comercial: la compra, venta, importación, exportación, consignación y representación de laminados plásticos; b) Industrial: producción e industrialización por cuenta propia o de terceros de artículos y materiales de laminado plástico; c) Forestal: Explotación de bosques y obrajes. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000.—) representado por cinco mil (5.000) acciones de $ 10.— (diez pesos) valor nominal cada una, ordinarias nominativas no endosables con derecho a un voto por acción. — Artículo Quinto: El capital social podrá elevarse hasta la suma de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.0000.— por resolución de la asamblea ordinaria de accionistas.— El aumento podrá efectuarse en acciones ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas. — Podrá tambien fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Las acciones ordinarias podrán ser de voto singular o plural; las de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción. — Para la elección y remoción de los síndicos y para los supuestos especiales previstos en el artículo 244 del Decreto Ley 19.550, sólo tendrán derecho a un voto por acción. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 del citado Decreto Ley. — En el supuesto que se emitan sin derecho a voto, además podrán ejercerlo en las condiciones contempladas en el artículo 217 del Decreto Ley 19.550. — En ambos supuestos, concurrirán con derecho a un voto por acción, y en las asambleas que carezcan de derecho a voto, podrán asistir a las mismas con voz, dentro de las condiciones generales establecidas precedentemente, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo, la determinación de la forma y condiciones de pago. — La resolución de la asamblea se publicará e inscribirá. — Artículo Sexto: Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas por el artículo 197 de la ley de Sociedades Comerciales, los tenedores de acciones ordinarias tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean. — Se exceptúa el caso que establece el segundo apartado del artículo 194 del Decreto Ley 19.550 en el cual se consideran como de una sola clase para el ejercicio del derecho de preferencia, debiendo cumplirse con los requisitos establecidos en el segundo párrafo del citado artículo 194. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo de treinta días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin y en la forma requerida por el artículo 194 del citado texto legal. — Artículo Séptimo: La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir en caso de mora el procedimiento que establece el artículo 193 del Decreto Ley 19.550, o para proceder judicialmente contra todos los accionistas que se encuentran en iguales condiciones. — Artículo Octavo: La sociedad podrá emitir títulos representativos de más de una acción, y podrá exigir la unificación de la representación en caso de copropiedad. — Los certificados provisorios y los títulos, deberán firmarse por un director y el síndico, y contendrán los recaudos previstos en los artículos 211 y 212 de la ley 19.550. — Artículo Noveno: La sociedad por resolución de la asamblea extraordinaria de accionistas podrá emitir debentures dentro o fuera del país con garantía flotante, común o especial, en moneda argentina o extranjera, ajustándose a las disposiciones de la Sección Octava de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo Décimo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 500. — Artículo Decimoprimero: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y Decreto Ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de contratos y actos; comprar, gravar y vender inmuebles y operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el Presidente y por el Vicepresidente en forma indistinta, cuyas firmas obligan a la sociedad en igual forma. — Artículo Decimosegundo: La fiscalización de la sociedad la ejerce un Síndico que designará la Asamblea General Ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 294 de la Ley de Sociedades Comerciales y la remuneración que determine la Asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Ganancias Líquidas y Realizádas del ejercicio en que se devenguen. — Durarán en el ejercicio de su mandato un año y podrán ser reelegidos. — Artículo Decimotercero: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar los supuestos especiales que contempla el artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, se convocarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días, con veinte de anticipación por lo menos, y no más de treinta en el periódico de publicaciones legales, debiendo celebrarse la Asamblea en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — La Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria, sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital presente en la Asamblea. — La Asamblea General Extraordinaria quedará constituida válidamente con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda, con cualquier número. — En ambas Asambleas se adoptarán siempre las resoluciones, en primera como en segunda convocatoria, por la mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — En los supuestos especiales previstos en el artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales se estará a las excepciones contempladas para dichos casos especiales. — Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta-poder dirigida al Directorio, debiendo ser las firmas certificadas en forma notarial, judicial o bancaria. — No podrán ser mandatarios los Directores, los Síndicos, los Gerentes y demás empleados, de acuerdo al artículo 239 del Decreto-Ley 19.550. — Artículo Decimocuarto: El ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General, y Cuenta de Ganancias y Pérdidas conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias líquidas y realizadas, se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto por lo menos, para el Fondo de Reserva Legal; b) Remuneración al Directorio y Síndico en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y la participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendos a los accionistas ordinarios o a Fondo de reserva facultativo o de previsión, a cuenta nueva, o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción, y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Decimoquinto: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto — Integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Andrés Mario Nevado: 1.680 acciones ordinarias nominativas no endosables de un voto por acción $ 4.200, efectivo, dos años. — Domingo Propato: 1.680 acciones ordinarias, nominativas no endosables de un voto por acción $ 4.200, efectivo, dos años. — Luis Otero: 1.640 acciones ordinarias nominativas no endosables de un voto por acción $ 4.100, efectivo, dos años. — Todos los aportes son dinerarios y debe completarse su integración en un plazo máximo de dos años. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Andrés Mario Nevado; Vicepresidente: Domingo Propato; Director: Luis Otero. — Y Organo Fiscalizador: Síndico Titular: Isidoro Julio Sanz; y Síndico Suplente: Salvador Otero. — Presentes en este acto desde un principio, los señores Isidoro Julio Sanz, argentino, nacido el 9 de marzo de 1917, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.617.448, casado, contador público nacional, domiciliado en Avellaneda 3765, 2º piso, de esta ciudad; y Salvador Otero, argentino, nacido el 28 de abril de 1935, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.552.462, contador público nacional, domiciliado en Avellaneda 2520, 3er. piso, departamento "C", de esta ciudad; personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, manifiestan aceptar expresamente los cargos para los que han sido designados. — Se confiere Poder Especial Irrevocable a favor de José Raúl Ferraro, con Documento Nacional de Identidad número 4.376.549, para que pueda aceptar o proponer modificaciones a la presente, y realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la Inspección General de Personas Jurídicas e inscripción en el Registro Público de Comercio, y para firmar cualquier escritura rectificatoria o complementaria de la presente, que surgiera con motivo de observaciones de los organismos administrativos o judiciales intervinientes. — Leída y ratificada así la otorgan y firman los comparecientes ante mí, doy fe. — Leonardo J. A. Ruccio (Escribano). — Concuerda con la escritura matriz que pasó al Fº 211 del Registro 130.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.428.— e.18|9 Nº 40.859 v.18|9|75

Astesiano y Compañía

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Nº 321. — CONSTITUCION de Sociedad: "Astesiano y Compañía Sociedad Anónima" y Aporte de Inmueble de Agustín Juan Carmelo Astesiano a la misma. — Número: ochocientos veinte y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y dos ante mí Escribano autorizante, comparecen los señores don Agustín Juan Carmelo Astesiano, casado en primeras nupcias con Teresa Italia Borrini, nacido el 27 de julio de 1902, con Libreta de Enrolamiento número 167.992, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Alsina 2746 y don Agustín José Tomás Astesiano, casado en primeras nupcias con María Cristina Guarisco, nacido el 2 de julio de 1935, con Libreta de Enrolamiento número 4.158.347, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Alsina 2746, de este vecindario, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "ASTESIANO Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto la realización de las siguientes operaciones: Servicios: Mediante la locación de bienes muebles en general y en especial la de artículos para fiestas, recepciones y agasajos. — Comerciales: Mediante la importación, compraventa al por mayor y menor, elaboración, representación, distribución y consignación de mercaderías y frutos del país y del extranjero y en especial de productos alimenticios. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 80.000 (ochenta mil pesos) representado por ocho mil acciones de $ 10.— (diez pesos) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de tres con mandato por tres año(s). — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con al presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — El Directorio funciona con la presen- Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar en garantía del fiel cumplimiento de su mandato la suma de $ 1.000 (un mil pesos). — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y a los director(es) quien(es) actúa(n) en forma conjunta, separada o alternativamente. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico(s) titular(es) por el término de un año(s). — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control.

— Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el (los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico(s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto — Integración — Naturaleza del Aporte — Aporte — Modalidad — Agustín Juan Carmelo Astesiano: 7.500 ordinarias 1 voto — $ 75.000 — No dinerario — 100 o|o — Agustín José Tomás Astesiano: 500 ordinarias — 1 voto — $ 5.000 — Dinerario — 25 o|o — Aportes no dinerarios. — Inmueble calle Alsina 2738 y 2746 entre las de Misiones y Jujuy, de esta Capital, edificado en un lote de terreno que mide: siete metros con setecientos noventa y cuatro milímetros de frente al Norte — Veintisiete metros con seiscientos veinticinco milímetros en el costado Oeste — Veintisiete metros con trescientos veintidós milímetros en el costado Este y siete metros con setecientos noventa y cuatro milímetros en el contrafrente al Sud; lindando: por su frente al Norte con la calle Alsina; por el Oeste con el lote Nº 6 que lleva los números 2752 y 2754 de la calle Alsina; por el costado Este con el lote Nº 4 y al Sud con más terreno de su manzana, correspondiéndole la siguiente designación parcelaria: Circunscripción 10; Manzana 5; Parcela 5. — Inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble el 21 de abril de 1955 Zona Sud, Tomo 1667, Folio 143, Finca Nº 57581 y el 16|2|1966 Zona Sud, Tomo 2100, Folio 242, Finca Nº 57581. — El inmueble aportado se destina a la sede comercial de la sociedad que se constituye. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Agustín José Tomás Astesiano. — Vicepresidente a: — Vocales a: — Suplentes a: — y Organo Fiscalizador. — Síndico Titular a: Mario Hernán Cubría. — Síndico Suplente a: Eduardo Julio Enrique Grosso. — Se autoriza a los señores Agustín José Tomás Astesiano, Mario Hernán Subría y a la señorita Raquel Elena Elorza a fin de que, actuando conjunta, separada o alternativamente y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice(n) todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Por su parte el Sr. Agustín Juan Carmelo Astesiano dice: Que dando cumplimiento al compromiso aquí contraído transfiere a favor de "Astesiano y Compañía Sociedad Anónima" (en formación) una finca de su propiedad ubicada en la Zona Sud de esta Capital, con frente a la calle Alsina hoy números dos mil setecientos treinta y ocho y dos mil setecientos cuarenta y seis, antes números dos mil setecientos cuarenta y seis, entre las de Misiones y Jujuy, edificada en el lote de terreno que según título mide: siete metros setecientos noventa y cuatro milímetros de frente al Norte; veintisiete metros seiscientos veinte y cinco milímetros en el costado Oeste, veintisiete metros trescientos veintidós milímetros en el costado Este y siete metros setecientos noventa y cuatro milímetros en el contrafrente al Sud, lindando: por su frente al Norte con la calle Alsina, por el Oeste con el lote número seis que lleva los números dos mil setecientos cincuenta y dos y dos mil setecientos cincuenta y cuatro de la calle Alsina, propiedad de doña María Bordoli de Ghiringhelli, por el costado Este con el lote cuatro de don Juan B. Spinetto y al Sud con más terreno de su manzana, correspondiéndole la siguiente designación parcelaria: Circunscripción diez; Sección veinte; Manzana cinco; Parcela cinco. — Le corresponde por los siguientes títulos y antecedentes: Por compra que con el señor Carlos Emilio Rivara hicieron por partes iguales a María Teresa Rivara el 30 de diciembre de 1965 ante el Escribano de esta ciudad don C. Pini Achával al folio 1418 del Registro 309 a su cargo cuyo testimonio se inscribió en el Registro de la Propiedad al Tomo 1691, Folio 240, finca número 57.581, Zona Sud. — Posteriormente el 30 de diciembre de 1965 por escritura pasada ante el Escribano de esta ciudad don Carlos A. Rezzónico al folio 2673 del Registro 323 de su adscripción el señor Astesiano adquirió de su condómino señor Rivara la parte que a éste le correspondía, de lo que se tomó razón en el Registro de la Propiedad al Tomo 2100, folio 242, Zona Sud, finca número 57.581, Zona Sud. — Los respectivos testimonios tengo a la vista para este acto, doy fe. — De los certificados que se agregan y del Registro de la Propiedad expedido el 15 del corriente bajo el número 153.374 resulta: Que el transmitente no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes, lo deslindado cuyo dominio consta a su nombre no reconoce embargo, hipoteca, ni otro derecho, no adeuda Impuestos Municipales y Obras Sanitarias hasta fines del corriente año, ni suma alguna por afirmados, cercos y aceras. — Bajo tales conceptos realiza esta transferencia de dominio por el precio convenido de setenta y cinco mil pesos que el transmitente ha recibido antes de ahora en certificados provisorios canjeables por acciones de la sociedad por cuyo importe le otorga recibo y carta de pago. — En consecuencia le transmite todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que sobre lo transferido había y tenía, obligándose a la evicción y saneamiento conforme y con arreglo a derecho. — Enterado el señor Agustín José Tomás Astesiano, en su carácter de Presidente del Directorio de "Astesiano y Compañía Sociedad Anónima" (en formación) de esta escritura manifiesta su conformidad y aceptación con los términos de la presente por estar redactada de acuerdo a derecho y a lo convenido y encontrarse la sociedad en posesión efectiva del inmueble que por esta escritura se transfiere, haciendo constar que una vez inscripta la sociedad en el Registro Público de Comercio aceptará formalmente la transferencia de dominio realizada en este acto. — Presente doña Teresa Italia Borrini de Astesiano, cónyuge del transmitente, nacida el 30 de julio de 1909, con Libreta Cívica número 3.297.789, argentina, domiciliada en la calle Alsina 2746, de este vecindario, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que enterada de esta escritura presta el consentimiento que prescribe el artículo 1277 del Código Civil. — El autorizante hace constar: a) Que se abonó el impuesto a la Propiedad Inmueble en dos cuotas por ciento dos pesos con diez centavos cada una el 25 de agosto y el 10 de noviembre de 1967 en el Banco Provincia de Buenos Aires, Sucursal 18 y en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Miserere por boletas que tengo a la vista y b) Que no se retiene suma alguna en concepto a ganancias eventuales de acuerdo a las declaraciones juradas que se firman en este acto. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de ello por ante mí, doy fe. — Raspado: 7º, las disposiciones se destina, parte, el, setenta. Vale. — A. Astesiano — A. J. Astesiano — Teresa B. de Astesiano — Hay un sello. — Ante mí: Ricardo A. Villa. — Es fotocopia auténtica de su matriz obrante al folio 1865 del Registro 220 de la Capital Federal a mi cargo al que me remito, doy fe. — Para la sociedad expido el presente Primer Testimonio en cinco fotocopias y la presente de actuación notarial que sello y firmo en Buenos Aires a 28 de diciembre de 1972. — Hay un sello: Ricardo A. Villa. Fº 1.625. — Nº 561. — Reforma de Estatutos: "Astesiano y Compañía Sociedad Anónima". — Número: quinientos sesenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Agustín Juan Carmelo Astesiano, casado en primeras nupcias con Teresa Italia Borrini, nacido el 27 de julio de 1902, con Libreta de Enrolamiento número 167.992, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Alsina 2746 y don Agustín José Tomás Astesiano, casado en primeras nupcias con María Cristina Guarisco, nacido el 2 de julio de 1955, con Libreta de Enrolamiento número 4.158.347, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Alsina 2746, de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, hábiles y dicen: Que el 27 de diciembre de 1972 por escritura pasada ante mí al folio 1865 del presente Registro constituyeron la sociedad "Astesiano y Compañía Sociedad Anónima". — Que presentada dicha sociedad a la Inspección de Personas Jurídicas se promovió el expediente número 46436, del año 1972, habiendo observado dicha Inspección, varios artículos del Estatuto. — Por lo que vienen por la presente a modificar los artículos primero, tercero, quinto y décimo los que quedan redactados de la siguiente manera: Artículo Primero: La sociedad se denomina "Astesiano y Compañía Sociedad Anónima". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Alsina 2738. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la realización de las siguiente operaciones: Servicios: Mediante la locación de todo tipo de bienes muebles y artículos relacionados con fiestas, recepciones y agasajos. — Comerciales: Mediante la compraventa al por mayor y menor y distribución de mercaderías y frutos del país relacionados con el objeto principal. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto — Artículo Quinto: Las acciones deben ser nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede fijárseles también una participación adicional en las ganancias. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficial o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio o a los directores, quienes actúan en forma indistinta. De esta forma dejan los comparecientes modificado los artículos primero, tercero, quinto y décimo del Estatuto Social, dejando firmes y válidas los demás artículos que por la presente no se modifican. Leída que les fue se ratificaron en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí el escribano autorizante, de todo lo que doy fe. — Raspado: 167.992 — sociedad — Vale. — A. Astesiano. — T. Astesiano. — Hay un sello — Ante mí: Ricardo A. Villa. — Es fotocopia auténtica de su matriz obrante al folio 1.625 del Registro 220 de la Capital Federal a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en dos fotocopias que sello y firmo en Buenos Aires a 17 de diciembre de 1974. — Ricardo A. Villa, escribano.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1975. — Tatiana Schifrin, secretaria.

$ 2.282 e.18|9 Nº 17 v.18|9|75

Lamisierra

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Marcelo E. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad. — Lamisierra Sociedad Anónima. — Escritura número setenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los seño-

res Andrés Mario Nevado, nacido el 4 de noviembre de 1928, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Gustavo Herten 782, Lomas del Palomar, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.791.513. Domingo Propato, nacido el 10 de diciembre de 1933, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 1544, primer piso, de esta ciudad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.055.562; y Luis Otero, nacido el 17 de enero de 1948, casado, español, comerciante, domiciliado en Castro 1081, 8º piso, departamento C, de esta ciudad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 6.059.386, personas hábiles, en mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Artículo Primero: con el nombre de "LAMISIERRA SOCIEDAD ANONIMA se constituye una Sociedad Anónima con domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente en la calle Hipólito Yrigoyen 1544, primer piso, Capital Federal ,pudiendo por resolución del Directorio instalar sucursales o agencias y constituir domicilios en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. — En igual forma se podrá disponer la disolución anticipada. — Artículo Tercero: Objeto: a) Comercial: la compra, venta, importación, exportación, consignación y representación de laminados plásticos. — b) Industrial: producción e industrialización por cuenta propia o de terceros de artículos y materiales de laminado plástico. — c) Forestal: Explotación de bosques y obrajes. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000) representado por cinco mil (5.000) acciones de $ 10 (diez pesos) valor nominal cada una, ordinaria, nominativas no endosables con derecho a un voto por acción. — Artículo Quinto: El capital social podrá elevarse hasta la suma de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000) por resolución de la Asamblea Ordinaria de Accionistas. — El aumento podrá efectuarse en acciones ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas. — Podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Las acciones ordinarias podrán ser de voto singular o plural; las de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción. — Para la elección y remoción de los síndicos y para los supuestos especiales previstos en el artículo 244 del Decreto Ley 19.550, sólo tendrán derecho a un voto por acción. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 del Decreto Ley 19.550. — En el supuesto que se emitan sin derecho a voto, además, podrán ejercerlo en las condiciones contempladas en el artículo 217 del mismo texto legal. — En ambos supuestos concurrirán con derecho a un voto por acción y en las Asambleas que carezcan de derecho a voto, podrán asistir a las mismas con voz. — Dentro de las condiciones generales establecidas precedentemente, las Asambleas fijarán características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo, la determinación de la forma y condiciones de pago. — La resolución de la Asamblea se publicará e inscribirá. — Artículo Sexto: Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial, en las condiciones establecidas por el artículo 197 de la ley de Sociedades Comerciales, los tenedores de acciones ordinarias tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean. — Se exceptúa el caso que establece el segundo apartado del artículo 194 del Decreto Ley 19.550, en el cual se consideran como de una sola clase para el ejercicio del derecho de preferencia debiendo cumplirse con los requisitos establecidos en el segundo párrafo del citado artículo 194. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo de treinta días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin, y en la forma requerida por el artículo 194 del Decreto Ley 19.550. — Artículo Séptimo: La integración de las acciones deberá hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir en caso de mora el procedimiento que establece el artículo 193 de la ley de Sociedades Comerciales, o para proceder judicialmente contra todos los accionistas que se encuentren en iguales condiciones. — Artículo Octavo: La sociedad podrá emitir títulos representativos de más de una acción y podrá exigir la unificación de la representación en caso de copropiedad. — Los certificados provisorios y los títulos deberán firmarse por un Director y el Síndico y contendrán los recaudos previstos en los artículos 211 y 212 del Decreto Ley 19.550. — Artículo Noveno: La sociedad por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas podrá emitir debentures dentro o fuera del país con garantía flotante, común o especial, en moneda argentina o extranjera, ajustándose a las disposiciones de la Sección Octava de la ley de sociedades comerciales. — Artículo Décimo: La Administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual número o menor, que los titulares, y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 500. — Artículo undécimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1881 del Código Civil y Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de contratos y actos; comprar, gravar y vender inmuebles y operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole oficiales o privadas y otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzguen convenientes a una o más personas. — La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente y por el vicepresidente en forma indistinta, cuyas firmas obligan a la sociedad en igual forma. — Artículo Duodécimo: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea general ordinaria juntamente con un suplente; éste último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 294 de la Ley de Sociedades Comerciales y la remuneración que determine la asamblea, ya sea, con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. Durarán en el ejercicio de su mandato un año y podrán ser reelegidos. — Artículo Decimotercero: Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deben considerar los supuestos especiales que contempla el artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, se convocarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días con veinte de anticipación por lo menos y no más de treinta en el periódico de publicaciones legales, debiendo celebrarse la asamblea en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. La asamblea general ordinaria en primera convocatoria, sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital presente en la asamblea. La asamblea general extraordinaria quedará constituida válidamente con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda con cualquier número. En ambas asambleas se adoptarán siempre las resoluciones en primera como en segunda convocatoria, por la mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. En los supuestos especiales previstos en el artículo 244 de la Ley General de Sociedades se estará a las excepciones contempladas para dichos casos especiales. Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta-poder dirigida al directorio, debiendo ser las firmas certificadas en forma notarial, judicial o bancaria. No podrán ser mandatarios los directores, los síndicos, los gerentes, y demás empleados, de acuerdo al artículo 239 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Artículo Decimocuarto: El ejercicio social cerrará el 31 de mayo de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas en la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general inscribiándola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto por lo menos, para el fondo de reserva legal. b) Remuneración al directorio y síndico en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y la participación adicional en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendos a los accionistas ordinarios o a fondo de reserva facultativo o de previsión a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Decimoquinto: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto — Integración — Naturaleza del aporte — Modalidad: Andrés Mario Nevado, 1.680 acciones ordinarias nominativas no endosables de un voto por acción, pesos 4.200.— efectivo dos años: Domingo Propato, 1.680 acciones ordinarias nominativas no endosables de un voto por acción, $ 4.200.— efectivo, dos años; Luis Otero, 1.640 acciones ordinarias nominativas no endosables de un voto por acción, $ 4.100.— efectivo, dos años. — Todos los aportes son dinerarios y debe completarse su integración en un plazo máximo de dos años. — Se designa para integrar el directorio: presidente: Andrés Mario Nevado: vicepresidente: Domingo Propato; director: Luis Otero. Y órgano fiscalizador: síndico titular: Isidoro Julio Sanz y síndico suplente: Salvador Otero. — Presentes en este acto desde un comienzo Isidoro Julio Sanz, argentino, nacido el 9 de marzo de 1917, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.617.448, casado, contador público nacional, domiciliado en Avellaneda 3765, 2º piso, de esta ciudad; y Salvador Otero, argentino, nacido el 28 de abril de 1935, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.552.462, contador público nacional, domiciliado en Avellaneda 2520, tercer piso, departamento "C", de esta ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, manifiestan expresamente que aceptan los cargos para los que han sido designados. — Se confiere Poder Especial Irrevocable a favor de José Raúl Ferraro, con Documento Nacional de Identidad número 4.376.549, para que pueda aceptar y proponer modificaciones a la presente y realice todas las gestiones necesarias para obtener la firmar cualquier escritura rectificatoria o conformidad de la Inspección General de Personas Jurídicas y la inscripción en el Registro Público de Comercio y para complementaria de la presente, que surgiera con motivo de indicaciones de los organismos administrativos o judiciales intervinientes. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman los comparecientes, ante mí, doy fe. — Leonardo J. A. Ruccio (escribano). — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al Fº 206 del Registro 130 de mi adscripción s|r.: "concuerda", vale.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.428.— e.18|9 Nº 40.863 v.18|9|75

Bodegas G. Lavaque

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ACTA CONSTITUTIVA. Bodegas G. Lavaque, Sociedad Anónima. — Escritura número cuatrocientos cincuenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Gilberto Ricardo Lavaque, argentino, casado, de 60 años de edad, industrial, con Libreta de Enrolamiento número 259.937, domiciliado en la calle Ríobamba número 950, piso 6º, departamento X; don Oscar Lavaque, argentino, casado, de 29 años de edad, ingeniero con Libreta de Enrolamiento número 4.513.360, domiciliado en la calle Borges 1298, Olivos, provincia de Buenos Aires; Rodolfo Félix Lavaque, argentino, casado, de 28 años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número 8.702.087, domiciliado en la calle Pelliza 568, Olivos, provincia de Buenos Aires y don Eduardo Lavaque, argentino, casado, de 26 años de edad, licenciado en Administración de Empresas, con libreta de enrolamiento número 8.707.989, domiciliado en la calle Catamarca 2625, departamento A, Olivos, provincia de Buenos Aires, todos son personas de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo primero:

La sociedad se denomina "BODEGAS G. LAVAQUE SOCIEDAD ANONIMA". —

Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Viamonte número ochocientos sesenta y siete, cuarto piso, oficina cuatrocientos cinco. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada con terceros, a las siguientes actividades: a) La industrialización, producción, elaboración y fraccionamiento, en el país o en el extranjero de bebidas y productos alimenticios, como vinos, champagne, sidras, licores, jugos, bebidas alcohólicas, aguas minerales, frutas desecadas, dulces, conservas vegetales, aceites vegetales; b) la explotación de actividades agrícolas, ganaderas, forestales, frutícolas y desarrollo del cultivo de la vid en establecimientos propios o de terceros; c) compraventa, permuta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, distribución y comercialización de los productos que tengan relación con su objeto. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto y que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Artículo cuarto: El capital social es de un millón de pesos ley ($ 1.000.000.—) representado por cien mil (100.000) acciones de diez pesos ley ($ 10.—), valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho del decreto ley 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones son ordinadias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Artículo sexto: Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del decreto ley número 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del decreto ley 19.550|72. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez, con mandato por dos ejercicios. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores darán en garantía del buen desempeño de su mandato, la suma de mil pesos ley en dinero en efectivo cada uno de ellos; el depósito en garantía en la caja social, deberá efectuarse al asumir sus funciones y les será reintegrada una vez aprobada su gestión por la asamblea. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del código civil y artículo noveno del decreto ley número 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un ejercicio. — La asamblea

debe elegir también un síndico suplente por el mismo término. — Artículo Duodécimo. — Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas en las oportunidades previstas en el artículo doscientos treinta y seis del decreto-ley número 19.550|72. — Para la primera convocatoria se publicarán avisos durante cinco días, con diez de anticipación, por lo menos, y no más de treinta en el Boletín Oficial de la Nación, con los recaudos previstos en el artículo doscientos treinta y siete del decreto-ley número 19.550|72. — Las asambleas en segunda convocatoria podrán, o bien celebrarse simultáneamente, con las asambleas en primera convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera o bien dentro de los treinta días siguientes de haber fracasado la primera, según se decida al tiempo de convocarla. — En este último caso, las publicaciones se efectuarán por tres días, con ocho de anticipación como mínimo. — Las asambleas podrán celebrarse sin publicación con la convocatoria en el supuesto en el artículo doscientos treinta y siete, última parte, del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea el aumento del capital social. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y las mayorías determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley número 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración del directorio y del síndico en su caso; c) a dividendos de las acciones preferidas, teniendo prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico, cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: 1. Gilberto Ricardo Lavaque: suscribe noventa y siete mil (97.000) acciones por un valor total de novecientos setenta mil pesos ley (pesos 970.000.—); 2. Oscar Lavaque: suscribe mil (1.000) acciones, por un valor total de diez mil pesos ley ($ 10.000.—); 3. Rodolfo Félix Lavaque: suscribe mil (1.000) acciones, por un valor total de diez mil pesos ley ($ 10.000.—); 4. Eduardo Lavaque: suscribe mil (1.000) acciones, por un valor total de diez mil pesos ley (pesos 10.000.—). Todas las acciones suscriptas son nominativas no endosables, ordinarias, de cinco votos por acción, siendo el aporte en efectivo, de cuyo monto total se integra el veinticinco por ciento (25 o|o), o sea la suma de pesos ley doscientos cincuenta mil ($ 250.000.—). El saldo se integrará cuando lo requiera el directorio dentro del plazo legal. — III. Se designa para integrar el directorio y la sindicatura a las siguientes personas: señor Gilberto Ricardo Lavaque presidente; señor Oscar Lavaque, vicepresidente; señor Rodolfo Félix Lavaque y Eduardo Lavaque, directores titulares; señor Julio Oscar Suárez síndico titular: señor Juan Carlos Menéndez García, síndico suplente. — IV. Se autoriza a los miembros del directorio y de la sindicatura a fin de que cualquiera de ellos en forma indistinta, efectúen los trámites que sean menester para lograr la conformidad de la autoridad de contralor y obtener la inscripción de la sociedad, con facultad de aceptar o proponer las modificaciones, inclusive al nombre social, que fueran necesarias para dejarla legalmente formalizada la constitución de la sociedad. — V. Presentes a este acto los señores Julio Oscar Suárez libreta de enrolamiento número 4.175.799, de 38 años de edad y Juan Carlos Menéndez García, libreta de enrolamiento número 4.374.036, de 33 años de edad, ambos contadores públicos nacionales, argentinos, casados, domiciliados en la calle Esmeralda 1376, Piso 3º, Capital Federal, personas de mi conocimiento, doy fe, quienes manifiestan que aceptan respectivamente, los cargos de síndico titular y de síndico suplente de la sociedad precedentemente constituida. Se hace constar que el impuesto fiscal, correspondiente a la presente escritura, se abonará en la declaración jurada del corriente. — Leída y ratificada la otorga y firma por ante mí, doy fe... Gilberto Ricardo Lavaque, Oscar Lavaque, Rodolfo Félix Lavaque, Eduardo Lavaque, Julio Oscar Suárez, Juan Carlos Menéndez García. — Ante mí: Armando C. Paganelli, escribano. — Está su sello y su firma. — Certifico que la precedente copia fotográfica concuerda fielmente con su original al folio 1.453 del registro 420 a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Armando C. Paganelli, escribano. — Está su sello y su firma. — Escritura número setenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un día del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don Julio Oscar Suárez, libreta de enrolamiento Nº 4.175.799, de 38 años de edad, contador público nacional, argentino, casado, domiciliado en la calle Esmeralda 1376, piso 3º Capital Federal, persona de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a la presente, en nombre y representación, y por poder conferido en la escritura constitutiva, de "Bodegas G. Lavaque, Sociedad Anónima", la que pasó ante el autorizante al folio 1.453 de este registro, protocolo del año pasado, la que el estatuto especial, fue aprobado por resolución de la inspección general de personas jurídicas número 4.322 del 2 de diciembre de 1974, recaída en el Expediente Nº 50.569. — Y el compareciente, manifiesta que concurre para modificar el apartado II de la escritura de acta constitutiva de la mencionada sociedad, cuyo folio y protocolo citamos anteriormente. — Dicha modificación, que reemplaza a la existente se transcribe a continuación: "II. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: 1º) Gilberto Ricardo Lavaque: suscribe noventa y siete mil acciones (97.000), por un valor total de novecientos setenta mil pesos ($ 970.000); 2º) Oscar Lavaque: suscribe mil (1.000) acciones, por un valor total de diez mil pesos ($ 10.000); 3º) Rodolfo Félix Lavaque: suscribe mil (1.600) acciones, por un valor total de diez mil pesos (pesos 10.000); 4º) Eduardo Lavaque: suscribe mil (1.000) acciones, por un valor total de diez mil pesos ($ 10.000). — Todas las acciones suscriptas son nominativas no endosables, ordinarias, de cinco votos por acción, siendo el aporte en efectivo, e integrando cada accionista el 25 o|o de su aporte, lo que hace un total integrado de doscientos cincuenta mil pesos (pesos 250.000). — El saldo se integrará cuando lo requiera el directorio dentro del plazo legal". — Leída y ratificada la otorga y firma por ante mí, doy fe... Julio Oscar Suárez. Ante mí: Armando C. Paganelli, escribano.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.736.— e.18|9-Nº 40.880 v.18|9|75

Mader Mold

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ADECUACION. — Mader Mold S. A. C. I. F. — Escritura número: trescientos cincuenta y uno. — En Ciudadela, Partido de Tres de Febrero, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Roberto Parente, argentino, soltero, de 23 años de edad, industrial, con Libreta de Enrolamiento número 8.236.820, domiciliado en Grito de Ascencio 46, El Palomar, Provincia de Buenos Aires, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe. — Interviene en su carácter de Presidente de la sociedad que gira en la Capital Federal con la denominación de "Mader Mold Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", autorizada a funcionar como sociedad anónima por resolución 15.393 de la Inspección General de Justicia con fecha 4 de marzo de 1970 y sus estatutos sociales fueron elevados a escritura pública el 9 de marzo de 1970, ante la autorizante al folio 170 de este mismo Registro. — Acredita el carácter invocado con la escritura estatutaria ya referenciada que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 6 de mayo de 1970 con el número 1625, folio 35, del libro 72, Tomo A, de Estatutos Nacionales. — b) Con el testimonio de emisión de acciones, inscripta en el Registro respectivo el 2 de junio de 1970 con el número 2042, folio 217, libro 71, Tomo A, de Estatutos Nacionales, que en copia autenticada se agrega al folio 642, de este mismo Registro, Protocolo del año 1970. — c) Con la escritura de aumento de capital de fecha 30 de junio de 1970, pasada ante la autorizante, al folio 642 de este mismo Registro, inscripta en el Registro Público de Comercio el 5 de octubre de 1970, bajo el número 4223, folio 26, libro 63, Tomo A de Estatutos Nacionales. — d) Con la escritura de emisión de acciones y aumento de capital, pasada ante mí, al folio 819, con fecha 5 de setiembre de 1974, que se encuentra pendiente de inscripciónn. — e) Con el acta de asamblea número 38 del 29 de marzo de 1974, el que versa sobre designación de directores; y f) Con el Acta de Directorio del 22 de marzo de 1974, número 39, en el que se distribuyeron los cargos en el Directorio, de donde surge el carácter invocado por el compareciente. — Ambas actas se inscribieron en el Registro Público de Comercio el 3 de junio de 1974 bajo el número 1236, folio 308, libro 1 de Nombramiento y Cesación de Administradores; y g) Con el Acta especial para este acto de fecha 10 de setiembre de 1974, que se transcribirá por ser parte integrante de este acto. — Doy fe tener a la vista la documentación relacionada, dejando agregada a la presente copia autenticada de las indicads en los incisos e) y f). — Y el compareciente expone: Que a los efectos de cumplimentar los requisitos legales exigidos por la Ley número 19.550, en cuanto a la adecuación del Estatuto Social, solicita de mí la autorizante inserte en este protocolo a mi cargo las respectivas actuaciones ante la autoridad de contralor, que copiadas en sus partes pertinentes dicen: Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 30 de setiembre de 1974. — Visto: El expediente A. 36050|132047, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 82 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 56 a 59 con las modificaciones de fs. 72, 74 a 77 y 80, la reforma introducida en el contrato social de "Mader Mold Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 10 de setiembre de 1973, la que en lo sucesivo se denominará "Mader Mold Sociedad Anónima". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación respecto a los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Por intermedio de la oficina de Mesa de Entradas se desglosarán y entregarán las fojas 67|71. — Resolución I. G. P. J. Nº 2427. — Hay una firma. — Hay un sello. — Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. — Planilla de Asistencias: Sociedad "Mader Mold S. A." — Nº Inscr. 36050. — Domicilio Corrientes 1291, Capital — Asamblea General Extraordinaria del 10 de setiembre de 1973. — Nº de Orden — 1973 — Día — Mes — Accionistas o Representantes — Cantidad de Acciones o Certificados — Nombre y Apellido Completos — Domicilio — Doc. de Identidad — Capital — Cantidad de Votos — 1.5. — Juan Carlos Parente — Larrea 668, Caseros, Buenos Aires — L. E. 4.580.911 — 1.500 — 15.000 — 2. ,, ,, — José Parente — Grito de Asencio 46, Palomar — C. I. 17.141.213 — 1.500 — 15.000 — 3. ,, ,, — Luis Parente — Garaicochea 640, Palomar — C. I. 4.590.423 — 1.500 — 15.000 — 4. ,, ,, — Roberto Parente — Grito de Asencio 46, Palomar — L. E. 8.236.820 — 1.500 — 15.000 — 5. ,, ,, — Francisco Parente — Calle 6 Nº 906, Ciudadela — L. E. 4.567.348 — 1.500 — 15.000 — Totales — 7.500 — 75.000. — Hay una firma. — Observaciones: El día cinco de setiembre se cierra el presente Registro de Asistencia. — El día 10 de setiembre de 1973 se realiza la asamblea, con la presencia de 5 accionistas, todos por sí que representan un capital de $ 75.000 con derecho a votos 7.500, sin la presencia del Inspector de Personas Jurídicas. — Acta de Adecuación: En Buenos Aires, a los diez días de setiembre de 1973, siendo las 10 horas se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los accionistas que figuran en el Libro de Registro de Asistencia, con la presencia del del titular, quien toma la palabra y manifiesta que la Asamblea cuenta con la presencia de accionistas titulares de la totalidad del capital accionario emitido, por lo que la misma puede cesionar sin necesidad de convocatoria alguna. — No habiendo objeciones a la constitución del acto, el señor Presidente pone a consideración el punto 1º del Orden del Día que dice: Adecuación de los Estatutos Sociales a las disposiciones de la Ley 19.550. — Continúa en uso de la palabra el señor Presidente y manifiesta que por Asamblea General Ordinaria del 30 de marzo del corriente año fue aprobada la adecuación de los Estatutos de la sociedad de acuerdo a los términos de la reciente Ley 19.550 de Sociedades Comerciales; sigue informando que de acuerdo a que la referida disposición legal exige que toda modificación estatutaria se realice mediante asamblea extraordinaria, mociona para que la presente considere la adecuación del estatuto a las disposiciones de la citada ley. — Puesta a votación la moción presentada, la misma es aceptada por unanimidad procediéndose a la modificación de los artículos que se enuncian seguidamente dejándose aclarado que las disposiciones sustituyen íntegramente los artículos modificados. — Estatutos. — Artículo 1º: La sociedad "Mader Mold Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera" continúa funcionando con la denominación de "MADER MOLD SOCIEDAD ANONIMA", y se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — La sociedad tiene su domicilio en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Corrientes 1291, piso 7º, of. 71. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo 2º: La duración de la sociedad es de 99 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto: la importación, exportación, representación, comisiones, mandatos, consignaciones, producción, elaboración, fabricación, transformación y comercialización de productos y subproductos de la madera, destinados a materiales para la construcción e instalación de aserraderos. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos; contratos y operaciones que se relacionen directamente con aquél. — Artículo 4º: El capital social es de setenta y cinco mil pesos, representado por acciones de diez pesos valor nominal cada una. — Artículo 5º: Las acciones serán ordinarias de un voto nominativas no endosables. — Artículo 6º: Por resolución de la Asamblea General Ordinaria el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. La resolución de la Asamblea se publicará e inscribirá. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas por el art. 197 de la Ley de Sociedales Comerciales, los tenedores de acciones ordinarias tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 30 días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el periódico de publicaciones legales. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento que establece el art. 193 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo 7º: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de nueve, con mandato por un año, siendo reelegibles. — Darán la garantía de un mil pesos cada uno. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General Ordinaria y a medida que la misma lo disponga, dentro de los límites y condiciones previstas en el art. 261 de la Ley de Sociedades Comerciales. La asamblea ordinaria podrá designar suplentes, en igual o menor número que sus titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio, se cubrirán por los suplentes que la asamblea general ordinaria haya designado y en el orden de su elección, los directores en su primera sesión designarán entre ellos un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptarán sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo 8º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales

la ley requiere poder especial, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— y extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente, en una o más personas. — La representación legal que corresponda a la sociedad, será ejercida por el Presidente en forma individual o dos cualesquiera de los directores en forma conjunta, quienes tienen el uso de la firma social. — El directorio podrá delegar sus funciones ejecutivas de la administración de la sociedad en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije, lo será por la Asamblea, conforme al art. 261 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo 9º: Por el término de un año, la fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la Asamblea General Ordinaria, juntamente con un suplente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del art. 294 de la Ley de Sociedades Comerciales y la remuneración que determine la Asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo 10: Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar los supuestos especiales que contemplan el art. 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, se convocarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante 5 días, con 20 de anticipación por lo menos, y no más de 30, en el periódico de publicaciones legales, debiendo celebrarse la asamblea en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — La Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria, sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a un voto, y en segunda, cualquiera sea el capital presente en la asamblea. — La Asamblea General Extraordinaria quedará constituida válidamente con la concurrencia del 60 o|o de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda, con cualquier número. — En ambas Asambleas se adoptarán siempre las resoluciones en primera como en segunda convocatoria, por la mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, con excepción de lo dispuesto en el último apartado del art. 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, en cuyos supuestos especiales, se estará a la mayoría allí establecida. — Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta-poder dirigida al directorio, con la firma certificada en legal forma. — Artículo 11: El ejercicio social cerrará el 30 de noviembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a las autoridades de contralor. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) 5 o|o como mínimo hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal. — b) Remuneraciones al directorio con las limitaciones y condiciones del art. 261 de la Ley, y síndico en su caso. — c) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios, o a fondos de reservas facultativos o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Artículo 12: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas. — Luego de un cambio de opiniones, por unanimidad, se decide aprobar la adecuación de los estatutos a las disposiciones de la Ley Nº 19.550, de Sociedades Comerciales. — Se aprueba asimismo, y también por unanimidad, autorizar al señor Presidente a elevar a escritura pública, lo resuelto por esta asamblea y al Dr. Juan Gurevich a realizar las tramitaciones correspondientes ante la Inspección General de Personas Jurídicas. — Puesto a considerar el punto 2º del Orden del Día que dice "Designación de dos accionistas para firmar el acta" y por unanimidad se designa a los señores Roberto y José Parente, quienes aceptan de conformidad. — Con lo que termina el acto, siendo las 12.30 horas (firmado: Juan C. Parente. — Roberto Parente. — José Parente). — De esta forma el compareciente deja cumplimentado los requisitos legales exigidos por la Ley Nº 19.550. — Leo la presente al compareciente, quien da su consentimiento y firma, ante mí, doy fe. — Roberto Parente. — Ante mí, escribana Sara Fisz de Schapira, está su firma y sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil cincuenta del Registro 6, a mi cargo, doy fe. —Para "Mader Mold, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", expido el presente primer testimonio en siete fojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sara Fisz de Schapira, escribana, está su firma y sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 685.507, que se agrega, La Plata, 25 de noviembre de 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza y firma y el sello del escribano, doña Sara Fisz de Schapira, obrantes en el documento que antecede. — La Plata, 25 de noviembre de 1974. — Ramón Ferrer, escribano. — Está su firma y sello. — Delegación La Plata.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.142 e.18|9 Nº 40.849 v.18|9|75

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Roko

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Edgardo M. Alberti, secretaría del autorizante, la sociedad Roko, Sociedad en Comandita por Acciones Industrial y Comercial, confirmó su contrato social:

POR ESCRITURA DE FECHA 21 de setiembre de 1973, ante el escribano Luis Starosta, y por escritura de fecha 26 de agosto de 1974, ante el escribano R. Pérez Tort, adecuó su contrato social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, siendo su texto definitivo el siguiente: Primer testimonio. — Escritura número trescientos siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Rafael Rotapel, Libreta de Enrolamiento 4.379.525; doña Esther Korenblut, Libreta Cívica 1.346.162; Abraham Feldstein, Libreta de Enrolamiento 252.754 y doña Josefa Burban de Feldstein, esta última al solo efecto de dar conformidad con una cesión que efectúa su esposo, todos argentinos, domiciliados legalmente en la calle Rocamora número 4362 de esta ciudad, de 52, 49, 61 y 56 años de edad, respectivamente, casados, comerciantes, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como que los restantes concurren a este acto en sus caracteres de únicos socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Roko, Sociedad en Comandita por Acciones, Industrial y Comercial", como lo acreditan: Primero: Con el contrato social otorgado por escritura de fecha 3 de enero de 1966 pasada ante el escribano de esta ciudad don Alejandro I. Abrevaya al folio 63 del Registro número 39 de su actuación, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 11 de mayo de 1966 bajo el número 644, al folio 222 del libro 240 de Contratos Públicos, que en su original tengo a la vista y en copia auténtica agrego a la presente. — Segundo: Con el Acta de la Asamblea General Extraordinaria unánime, especial para este otorgamiento, labrada con fecha 22 de julio del corriente año, a los folios 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del libro de Actas de Asamblea número uno, rubricado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 29 de noviembre de 1966 bajo el número A-28422, que en su original tengo a la vista y copiada íntegramente dice así: "En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de julio de 1974, se reúnen, siendo las 15 horas, en la sede social sita en la calle Rocamora Nº 4362 de la Capital Federal, los socios tenedores de la totalidad del capital social de "Roko, Sociedad en Comandita por Acciones Industrial y Comercial", señores Abraham Feldstein, Rafael Rotapel y Esther Korenblut, quienes concurren todos por sí, a fin de tratar el siguiente Orden del Día: "1º) Rectificaciones de las escrituras públicas de fechas 7 de octubre de 1970 y 21 de setiembre de 1973; 2º) Cesión de capital colectivo; 3º) Adecuación de los Estatutos Sociales a las Leyes 19.550 y 20.643. Se pasa a considerar el primer punto del Orden del Día: Rectificación de las escrituras públicas de fecha 7 de octubre de 1970 y 21 de setiembre de 1973. — Toma la palabra el señor Abraham Feldstein, quien manifiesta que en la escritura del 7 de octubre de 1970 otorgada por ante el escribano de la ciudad de Buenos Aires, don Angel Blacher al folio 10.934 del Registro 71 de su adscripción, referente a una cesión de capital colectivo a favor del dicente, se incurrió en el error involuntario de expresar que los cedentes Rafael Rotapel y Esther Korenblut transferían a su favor la totalidad del capital en nombre colectivo que tenían y les pertenecía en la Sociedad de referencia, efectuando dicha cesión por la suma total de treinta mil pesos, quedando desvinculados de la sociedad. Agrega el señor Feldstein que en la citada escritura se manifestó "asimismo que el capital social era de ciento noventa y ocho mil pesos, de los cuales treinta mil correspondían al socio colectivo y ciento sesenta y ocho mil constituían el capital comanditario, como así también que la cesión la realizaban los cedentes por partes iguales. El señor Feldstein indica que la realidad jurídica era que el capital colectivo ascendía a treinta y dos mil pesos, de los cuales veintinueve mil trescientos pertenecían a don Rafael Rotapel y dos mil setecientos a doña Esther Korenblut, que al cederse a su favor la suma de treinta mil pesos quedó desvinculada de la sociedad doña Esther Korenblut, pero resta un saldo de dos mil pesos de capital colectivo que pertenece al señor Rafael Rotapel. El capital social, por otra parte, es de doscientos mil pesos y no de ciento noventa y ocho mil como se expresara en dicha escritura y ha quedado discriminado de la siguiente forma: Capital comanditado: $ 32.000.— del cual corresponden $ 30.000.— a don Abraham Feldstein y $ 2.000.— a don Rafael Rotapel y capital comanditario pesos 168.000.— del cual corresponden pesos 118.000.— a don Rafael Rotapel y $ 50.000 a doña Esther Korenblut. — Propone el señor Feldstein se apruebe la aclaración antes expuesta y se eleve a escritura pública y se inscriba en el Registro correspondiente, con la ratificación a lo manifestado que oportunamente expresara doña Esther Koranblut, agregando que tal aclaración se hará extensiva a la escritura de fecha 21 de setiembre de 1973 otorgada por ante el escribano don Luis Starosta al folio 2.792 del Registro 108 de la ciudad y partido de La Plata a su cargo, en la que se incurrió en el mismo error al relacionar el capital de la empresa. — Puesta a consideración la moción expuesta, es aprobada por unanimidad. — Se pasa a considerar el segundo punto del Orden del Día: Cesión de capital colectivo. — Nuevamente hace uso de la palabra el señor Feldstein, quien manifiesta su propósito de retirarse de la sociedad, mediante la venta de su capital colectivo al señor Rafael Rotapel, por su valor nominal que asciende a treinta mil pesos. El señor Rotapel manifiesta su conformidad con la cesión en los términos indicados. El señor Feldstein agrega haber recibido del cedente el importe convenido por lo que le otorga el más suficiente recibo y carta de pago y le cede su capital, subrogándolo en todos sus derechos, quedando desvinculado de la Sociedad, manifestando no tener nada que reclamar por ningún concepto. — La socia restante doña Esther Korenblut consiente la cesión referida. Queda por consiguiente la totalidad del capital comanditario de $ 32.000.— a nombre del señor Rafael Rotapel. — Se pasa a considerar el tercer punto del Orden del Día: Adecuación de los Estatutos Sociales a las Leyes 19.550 y 20.643. — Visto las disposiciones de las referidas leyes y sus decretos reglamentarios, los socios deciden por unanimidad, previo cambio de ideas, adecuar el contrato social a los términos establecidos por éstas, quedando redactado en la siguiente forma: Art. 1º: La sociedad se denomina "ROKO, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Rocamora 4362|66. — Art. 2º: Su duración es de 50 años contados desde el día 1º de setiembre de 1965. — Art. 3º: Tendrá por objeto realizar las siguientes actividades: Comerciales, compraventa, importación y exportación por cuenta propia o de terceros, de artículos textiles, confeccionados o no, y de materias primas elaboradas o semielaboradas vinculadas con la actividad indicada. Industrial: Fabricación o industrialización de las materias primas textiles para la elaboración de indumentaria en general. — Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho, y entre ellos a título de ejemplo podrá aceptar representaciones, consignaciones y|o comisiones en el interior o exterior del país. — Art. 4º: El capital social es de $ 200.000.— que corresponden $ 168.000.— al capital comanditario, dividido en 168 acciones nominativas no endosables con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de $ 1.000. por cada acción y $ 32.000.— al capital comanditario. El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: $ 118.000 representado por 118 acciones de $ 1.000.— por el señor Rafael Rotapel y $ 50.000.— representado por 50 acciones de $ 1.000.— por la señora Esther Korenblut. — El capital comanditario ha sido aportado por el señor Rafael Rotapel por la suma de $ 32.000. — Art. 5º: El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo según el procedimiento previsto por el Art. 188 de la Ley 19.550. Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir todo aumento de capital en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial — Art. 6º: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por el socio solidario, quien actúa con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme el artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Pcia. de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro y Seguro y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que estime conveniente. — Art. 7º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el Art. 294 de la Ley 19.550. — Art. 8º: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar respectivamente, los temarios previstos por los Arts. 234 y 235 de la Ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Art. 9º: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuera el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente la presencia de sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el Art. 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Art. 10º: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditario, se considera dividido en cuotas de $ 1.000.— valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. Toda cesión de capital comanditario deberá ser aprobado por las asambleas extraordinarias, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Art. 11º: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. La sociedad llevará un libro de actas de asamblea, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto, y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Art. 12º: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados conta-

bles conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) A remuneración de administrador y síndico; c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Art. 13º: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el administrador bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. Los comparecientes autorizan al señor Aarón Dujan y|o Roberto Lanús para que conjunta, alternativa o indistintamente gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — A tal efecto los facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dicho organismo estimare procedentes, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios, hasta la inscripción de esta acta en el Registro Público de Comercio. La presente se elevará a escritura pública y se inscribirá en el Registro Público de Comercio respectivo. — Sin más asuntos que tratar se levanta la Asamblea siendo las 16 horas del día de la fecha — R. Rotapel. — Esther K. de Rotapel. — A. Feldstein. — J. B. de Feldstein". — Es copia fiel del acta transcripta, doy fe. Y los comparecientes dicen: Que a mérito de lo expresado en el Acta de Asamblea precedentemente transcripta, declaran: Primero: Que dejan rectificadas las escrituras públicas de fechas 7 de octubre de 1970 y 21 de setiembre de 1973 en el modo y forma indicados en el punto primero del acta de referencia, confirmando dichas escrituras en todo aquello que no ha sido especialmente modificado. — Segundo: Que los señores Feldstein y Rafael Rotapel ratifican la cesión efectuada por el primero a favor del segundo del capital colectivo por la suma de treinta mil pesos que pertenecía al señor Feldstein, quien queda desvinculado de la sociedad. La restante socia manifiesta su conformidad con dicha cesión. — Tercero: Que dejan aprobado el nuevo texto del contrato social adecuado a las leyes 19.550 y 20.643 en un todo de acuerdo con el acta precedente. — Se da por reproducida en este lugar a todos sus efectos, el Acta de Asamblea General Extraordinaria unánime. — Y los comparecientes agregan: Que solicitan de mí el autorizante expida testimonio de la presente para efectuar las inscripciones que correspondan. El autorizante hace constar, que la sociedad posee recibo impuesto especial a la regularización impositiva, inscripción número 23.374-006-3. — Leída que les es por mí el autorizante la presente escritura, se ratifican y firman en la forma en que acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — R. Rotapel. — Esther K. de Rotapel. — A. Feldstein. — J. B. de Feldstein. — Hay un sello — Ante mí: R. Pérez Tort. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 824, protocolo corriente del Registro número 373 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada y su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente primer testimonio extendido en cinco sellos de actuación notarial números 015668569 correlativos al 015668572 y el presente número 015668574, todos de la serie A., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: República — cedentes — Capital — mil — Registro — denomina — título — Esther — criminalmente — esta — asambleas — da — cualquiera — integrado — Cancelado — Dujan — Rectificadas". — Entrelíneas: de Feldstein: Todo vale. — Sobrerraspado: comanditado — comanditado — comanditado. — Entrelíneas: y dos: Vale. — Testado: y dos: No vale. — Hay un sello. — R. Pérez Tort. — Para el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido la presente que es copia fiel del testimonio de la escritura original, doy fe. — Entrelínas: don — poderes. — Sobrerraspado: Escribano — al — conocimiento — sede — favor — quedado — comanditado — don — La — suficiente — Art. — País — Korenblut — por — que — extensión — ordinarias — convocatoria — especiales — ejercicio — Nacional — expresado — Social — 015668569 — dos: Todo vale. — Testado: y dos: No vale.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.918.— e.18|9 Nº 40.725 v.18|9|75

Dempe

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento cuarenta y tres. — En la ciudad de General San Martín, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a seis días de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparecen don Ernesto Mario Fiorani, argentino, casado en primeras nupcias con Ana Doñate, de cincuenta y ocho años de edad, empresario, libreta de enrolamiento número 135.163, domiciliado en la calle Montevideo número 1464, piso 7º; don Antonio José Acosta, argentino, casado en primeras nupcias con Ana María Urmeneta, de cincuenta y seis años de edad, contador público nacional, libreta de enrolamiento número 274.036, domiciliado en la calle Paraguay número 756, 2º piso B; don Norberto Jorge Schmukler, argentino, soltero, abogado, de sesenta y tres años de edad, cédula de identidad número 574.811, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña número 811, 6º piso A; don Jaime Wolowick, argentino, casado en primeras nupcias con doña Hebe Scrazzolo, de sesenta y un años de edad, contador público nacional, cédula de identidad número 929.755, domiciliado en la calle Viamonte número 1381, 1º piso, y don Raúl Manuel Rodríguez, argentino, casado en primeras nupcias con Laura Libia Rodríguez, contador público nacional, de cuarenta y dos años de edad, libreta de enrolamiento número 4.075.770, domiciliado en la calle Paraguay número 2393, todos los comparecientes personas hábiles, vecinos de la Capital Federal y de mi conocimiento, doy fe, y los tres primeros resuelven: 1º) Constituir dentro de las normas del artículo 165 del decreto ley número 19.550|72 de sociedades comerciales: una sociedad en comandita que se regirá por el siguiente estatuto: Denominación, domicilio, duración social. — Artículo primero: La sociedad girará bajo la denominación de DEMPE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, y se rige por las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias vigentes. — Artículo segundo: El domicilio legal será en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, con sede social en la calle Ayacucho número 1743, 17º piso A, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, corresponsalías o cualquier otra clase de representación en el país y|o fuera de él, asignándoles o no capital determinado. — Artículo tercero: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — El término de duración podrá prorrogarse por decisión de la Asamblea Extraordinaria. — Objeto social: Medios para conseguirlo. — Artículo cuarto: La sociedad tendrá por objeto la realización por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros en el país o en el extranjero de las siguientes operaciones: a) Comercial: Compraventa, permuta, distribución, fraccionamiento, importación, exportación, explotación de licencias, patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales; el ejercicio de representaciones, intermediaciones, consignaciones y mandatos de productos y subproductos derivados de la carne, leche, hortalizas, verduras, cereales, así como también elementos para la construcción de inmuebles como ser: cal, cemento, porthland, ladrillos, mármol, maderas, hierro, piedra, bronce y plomo. — b) Inmobiliarias: Adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, usufructo, administración y construcción en general de bienes inmuebles urbanos y suburbanos y rurales, incluso por el Régimen de la Propiedad Horizontal, obras viales, desagües, diques y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, de carácter público o privado. — c) Agropecuaria: Explotación de establecimientos agrícolas y ganaderos, apícolas y de granja. — d) Financiera: Aportes de capitales a personas, a sociedades por acciones o empresas constituidas o a constituirse, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e interés y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente, y que se relacione con el objeto social. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el decreto ley 18.061|70 y toda otra que requiera el concurso del público. — Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos y realizar los contratos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital social. — Acciones — Derecho de preferencia. — Artículo quinto: El capital social es de treinta mil pesos, dividido en la siguiente forma: a) Dos mil pesos de capital comanditado; y b) Veintiocho mil pesos capital comanditario. — Artículo sexto: El capital social estará representado: capital comanditado por veinte cuotas nominativas de cien pesos; aportado de la siguiente manera: por Ernesto Mario Fiorani, diez cuotas equivalentes a mil pesos, por don Antonio José Acosta diez cuotas equivalentes a mil pesos; y el capital comanditario representado por doscientas ochenta acciones ordinarias nominativas no endosables de cien pesos cada una, y con derecho a un voto cada una, suscripto e integrado: por don Norberto Jorge Schmukler: ciento ochenta acciones, o sean, dieciocho mil pesos y por don Antonio José Acosta cien acciones, o sean, diez mil pesos. — Artículo séptimo: El capital podrá aumentarse por resolución de la Asamblea Ordinaria, hasta el quíntuplo del actual, en acciones ordinarias de un poto. — Podrá delegar en los o el socio comanditado la época de la emisión, forma y condiciones de pago. — La resolución de la asamblea se publicará por tres días en el diario de publicaciones y se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir y acrecer las nuevas acciones que se emitan, en proporción a sus respectivas tenencias, durante un plazo de treinta días a contar de la última publicación que por tres días se efectuará en el diario de publicaciones legales. — Artículo octavo: La sociedad podrá percibir en pago de las acciones, bienes o valores de cualquier naturaleza, siempre que fueran equivalentes y aprobado por la Asamblea Extraordinaria en cuyo Orden del Día figure en forma expresa. — Artículo noveno: Las acciones se extenderán en títulos que podrán representar cualquier número de ellas, debiendo contener cada uno la firma autógrafa de los o el socio comanditado y del Síndico titular y contendrá los recaudos que establecen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Los títulos de acciones sin indivisibles, es decir, que la sociedad no reconoce más de un titular por cada uno de ellos. — Artículo Décimo: Mientras las acciones suscriptas no hayan sido totalmente integradas, se otorgará certificado provisional, en los que constará el número de ellas y su forma de pago, pudiendo solamente ser transferidos con conocimiento de los o el socio comanditado. Llevará los mismos recaudos que fija el artículo noveno de este estatuto. — Artículo Undécimo: En caso de mora de un socio comanditario, los o el socio comanditado procederá contra los suscriptores sin interpelación judicial previa para regularizar su situación dentro del plazo de quince días. El socio comanditario moroso pagará el interés del uno por ciento mensual desde la fecha en que debió hacer el pago, hasta los noventa días subsiguientes, transcurrido dicho plazo la sociedad podrá vender en remate público los derechos de suscripción correspondientes a las acciones en mora que deberá integrarse en las condiciones de la emisión. El comprador asumirá todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta obtenido, deducidos los gastos del remate y los interes adeudados. Siempre se adoptará igual procedimiento con todos los socios comanditarios que se encuentren en idéntica situación. — Artículo Duodécimo: Los socios o el socio comanditado podrá poseer acciones comanditarias. La suscripción o posesión de acciones de la sociedad importa directamente la calidad del socio en pleno conocimiento y aceptación de estos estatutos y la obligación de someterse a lo que las asambleas resuelven. — Debentures. — Artículo Decimotercero: Los o el socio comanditado podrá proponer a la Asamblea Extraordinaria la emisión de debentures para ser colocados dentro o fuera del país, convertibles o no en acciones ordinarias, con garantía común o especial o flotante, en moneda argentina o extranjera en la época y las condiciones de precio, interés y amortización que estime conveniente, con sujeción a las condiciones establecidas en el artículo 325 y siguientes, Decreto-Ley 19.550|72. Los debentures llevarán las mismas firmas que los títulos de acciones. En caso de emitir debentures convertibles en acciones ordinarias de un voto deberá darse el derecho de preferencia y de acrecer en las condiciones establecidas en el artículo 7º de este estatuto. — Dirección. Administración. Representación Legal. Uso de la firma social. — Artículo Decimocuarto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios comanditados o por las personas que designe la Asamblea Ordinaria como administradores, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por un año, sin perjuicio de la revocabilidd de éste por parte de la Asamblea Ordinaria. Cuando esté constituida pluralmente formarán quórum con la mayoría de sus miembros y adoptarán las resoluciones por mayoría de votos presentes. Sus atribuciones serán las siguientes, sin que esta enumeración implique limitar en manera alguna las facultades necesarias para llenar su cometido: a) Ejercer la representación legal y el uso de la firma social por intermedio de los o el socio comanditado en forma individual o por dos administradores no socios, cualesquiera en forma conjunta, cuando sean más de uno; b) Decidir en todos los asuntos cuya resolución no sea reservada por la ley o por los estatutos a la Asamblea de accionistas; c) Llamar a los socios en los casos previstos por el artículo 7º de este estatuto para integrar las acciones suscriptas y proceder contra los socios morosos de acuerdo con el artículo 11 del mismo; d) Preparar anualmente la memoria, inventario, balance general y estado de resultados, anexos y cuadros, de acuerdo a los artículos 63 y subsiguientes, Decreto-Ley 19.550 y este estatuto; e) Nombrar, contratar y despedir al personal administrativo, gerentes, subgerentes, agentes y representantes, fijando atribuciones y retribuciones; f) Acordar y conferir poderes especiales, ya sea a favor de los gerentes, subgerentes, agentes o terceros que deban otorgarse para el mejor desempeño y defensa de los intereses de la sociedad; g) Suscribir como librador, endosante, avalista y aceptante letras de cambio, vales, pagarés, giros, cartas de porte, conocimiento y demás instrumentos de crédito y papeles de comercio; h) Celebrar todos los actos para los cuales se necesita poder especial a los que se refieren los artículos 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Los gerentes lo harán con sus firmas personales y salvo que se tratare de escrituras públicas debajo de la denominación social, ya fuere ésta en forma manuscrita, con sello u otra idónea; i) Comprar, vender, gravar, permutar, arrendar y explotar bienes inmuebles, dar y recibir en pago de muebles e inmuebles derechos, títulos y acciones; otorgar, transferir, aceptar y liberar garantías, hipotecas, prendas, otorgar las garantías que le sean requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales o cauciones; hacer depósitos en los bancos públicos y particulares y retirarlos; tomar dinero prestado de los bancos, compañías, sociedades o particulares, inclusive en los casos que a los particulares permitan las leyes y reglamentaciones vigentes, los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo e Hipotecario Nacional, con o sin garantías; girar en descubierto; j) Adquirir el activo y pasivo de sociedades por acciones; k) Encomendar la parte ejecutiva al o a los gerentes, de acuerdo con el artículo 270, Decreto-Ley 19.550|72. — Fiscalización - Sindicatura. Artículo Decimoquinto: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular designado por la Asamblea Ordinaria, que podrá no ser socio comanditario, según lo determine la asamblea, deberá reunir las condiciones del artículo 285, Decreto-Ley 19.550|72, y no encontrarse comprendido en las inhabilidades e incompatibilidades del artículo 286 del citado Decreto-Ley. En las mismas condiciones se designará un suplente que reemplazará al titular en caso de vacancia por cualuier causa. El mandato será de un ejercicio, pudiendo ser reelegido, sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato, y tendrá las facultades y obligaciones que establece el artículo 294 del mismo Decreto-Ley. — Asambleas. Citación. Quórum. Resoluciones. Artículo Decimosexto: Las Asambleas Ordinarias se reunirán por convocatoria de los o el socio comanditado a los fines del artículo 234, Decreto-Ley 19.550|72, y dentro de los cuatro meses posteriores a cada ejercicio anual, para considerar los incisos 1º y 2º del citado artículo, en el local, día y hora que se fije. Las extraordinarias serán convocadas para los casos especificados en el artículo 235 del citado Decreto-Ley. También las asambleas serán convocadas cuando los o el socio comanditado o el Síndico lo juzguen necesario o cuando lo sean requeridas por los socias comanditarios que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. En este último caso la solicitud indicará los temas a tratar y los o el socio comanditado o el Síndico convocará la Asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la petición. En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los determinados en la convocatoria. — Artículo Decimoséptimo: Todas las asambleas deberán ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria por edictos que se efectuarán durante cinco días en el diario de publicaciones legales con diez días de anticipación de la misma. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Se omitirá la publicación que antecede en caso de asamblea en la que se encuentre la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad del capital social. — Artículo Decimoctavo: Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán presididas por el socio comanditado o quien la asamblea designe al efecto en su ausencia. Las Asambleas Ordinarias se

considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de socios que representen más de la mitad del capital social suscripto y en segunda citación cualquiera sea el monto de dicho capital presente. Las Asambleas Extraordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de socios que representen el sesenta por ciento del capital social suscripto y en segunda citación cualquiera sea el monto de ese capital presente. Las resoluciones serán tomadas por mayoría abosluta de votos presentes que puedan emitirse en las respectivas decisiones. Para los casos de transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad, de la transferencia del domicilio al extranjero, del cambio fundamental del objeto, de la reintegración total o parcial del capital, tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría del capital social suscripto. También se aplicará esto para decidir la fusión, salvo que la sociedad fuera incorporante, en cuyo caso se regirá por las normas sobre aumento de capital. — Artículo Decimonoveno: Los socios comanditarios que quieran tomar parte en las asambleas registrarán su asistencia en el libro respectivo. — Artículo Vigésimo: Los socios comanditarios podrán hacerse representar en las asambleas por simple carta poder otorgada al efecto, certificada la firma en forma notarial o bancaria. No podrán ser mandatarios los socios comanditados administradores, síndicos, gerentes y demás empleados de la sociedad. — Artículo Vigesimoprimero: Las resoluciones de las Asambleas se harán constar en el Libro de Actas que será firmado por quien presida la asamblea y por dos socios comanditarios que éste designará en su representación. — Ejercicios Económicos. Balance. Distribución de Utilidades. Artículo Vigesimosegundo: El ejercicio económico de la sociedad terminará el día treinta y uno de diciembre de cada año. Esta fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea Extraordinaria, debiendo la resolución respectiva inscribirse en el Registro Público de Comercio. Al cierre de cada ejercicio social se practicará el Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Anexos y Cuadros, debiendo ajustarse dichos actos a los artículos 63 y siguientes, Decreto-Ley 19.550|72, y serán remitidos por los o el socio comanditado, al Síndico titular, junto con la memoria sobre la marcha de la sociedad, efectuada en los términos del artículo 66 de dicho Decreto-Ley. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general y estado de resultados del ejercicio se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: a) Cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el límite del veinte por ciento del capital social; b) La remuneración a los o al administrador y Síndico titular; c) Las previsiones y|o reservas facultativas que la asamblea resuelva crear. El remanente, a cuenta nueva o como dividendo, en todo o en parte, en proporción al capital integrado. — Artículo Vigesimotercero: El pago de los dividendos se efectuará en las épocas y formas que determinen los o el socio comanditado dentro del ejercicio en que fueron sancionados por la Asamblea Ordinaria. Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha en que éstos se ponen a disposición de los socios comanditarios quedarán prescriptos a favor de la sociedad y pasarán a engrosar el Fondo de Reserva Legal. — Disolución. Liquidación Social. Artículo Vigesimocuarto: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por los o el socio comanditado, salvo que la Asamblea Extraordinaria resolviera designar una Comisión Liquidadora a dicho efecto, compuesta por el número de miembros fijados. La Comisión Liquidadora funcionará con el quórum de más de la mitad de sus miembros y adoptar las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Actuarán con las facultades y responsabilidades establecidas en el Decreto-Ley 19.550|72. La liquidación deberá practicarse siempre bajo la vigilancia del Síndico titular y que esté en funciones cuando la misma tenga lugar o el que designe la Asamblea Extraordinaria. El producto de la liquidación, una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones, inclusive las remuneraciones que les correspondan a los liquidadores y Síndico titular, así como también los gastos que demanden aquéllas, se distribuirán entre los socios comanditados y comanditarios a prorrata de su capital integrado. — Sustitución Socio Comanditado. Artículo Vigesimoquinto: En el supuesto de remoción, fallecimiento, incapacidad o renuncia del socio comanditado, la cuota que le corresponda en tal carácter se convertirá en capital comanditario que en título serán puestos a disposición del o los herederos del socio fallecido, representante del incapacitado o del socio renunciante y removido. En el supuesto de acefalía, deberán reorganizarse la administración social en el término de tres meses. El Síndico nombrará para este período un administrador provisional, para el cumplimiento de los actos ordinarios de administración, quien actuará con los terceros con aclaración de su calidad. En estas condiciones el administrador provisional no asume la responsabilidad del socio comanditado. — Artículo Vigesimo sexto: El administrador, socio comanditado o no, puede ser removido por decisión de mayoría absoluta en cualquier tiempo sin invocación de causa. El socio comanditado removido de la administración tendrá derecho a retirarse de la sociedad o a transformarse en comanditario. — 2º) Se designan: Síndico titular: don Jaime Wolowick; Síndico suplente: don Raúl Manuel Rodríguez. — 3º) Se autoriza a los socios comanditarios y Síndico titular y suplente a fin de que actuando en forma indistinta, realicen las gestiones necesarias en la Inspección General de Personas Jurídicas y Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con facultad de aceptar, rechazar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación social, y otorgar todas las escrituras públicas necesarias para ello. — Leída que les fue a los comparecientes, éstos ratifican su contenido y la firman por ante mí, de todo lo cual doy fe. — E. Fiorani. — A. Acosta. — N. Schmukler. — J. Wolowick. — Raúl M. Rodríguez. — Hay un sello. — Ante mí: M. G. Garbarino de Seiler. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio trescientos cuarenta y cinco del Registro número ciento seis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Dempe", Sociedad en Comandita por Acciones, expido el presente testimonio en ocho sellados de ley correlativos desde el número dos millones trescientos cuarenta y un mil novecientos quince al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — María Graciela Garbarino de Seiler. Escribana. — Tal el contrato en su texto definitivo y con las modificaciones insertadas que surgen de la escritura complementaria número 267 de fecha 3 de diciembre de 1974, pasada ante la misma escribana. — En esta escritura, además, se dejó constancia que la totalidad del capital social ha sido integrado: el comanditado totalmente y el comanditario en un veinticinco por ciento en dinero en efectivo. — Entrelíneas: del — realizar los — tenencias — que — socios — para ser colocados — común — un máximo de — por un año, sin perjuicio de la revocabilidad de su — no socios — para considerar los incisos 1º y 2º del citado artículo. Todo vale.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.380 e.18|9 Nº 40.786 v.18|9|75

Rosdan

SOCIEDAD COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número ciento treinta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano Público, comparecen: doña María Rosa Méndez Montarce de Ferro, argentina, de estado civil viuda, de 66 años de edad, con libreta cívica Nº 0.159.479, jubilada, domiciliada en la Avda. Santa Fe 2879, Capital Federal; doña María Cristina Ferro, argentina, casada, de 31 años de edad, profesora, con libreta cívica número 4.775.714, domiciliada en la Avda. Santa Fe 2844, Capital Federal; doña Alicia María Ferro, argentina, casada, de 30 años de edad, psicóloga, con libreta cívica Nº 4.987.496, domiciliada en la calle Libertad 844, Capital Federal; don Daniel Augusto Ferro, casado, argentino, de 28 años de edad, escribano, con libreta de enrolamiento Nº 4.547.970, domiciliado en Raúl Scalabrini Ortiz 2831, Capital Federal; don Alejandro Jorge Ferro, soltero, argentino, de 24 años de edad, fotógrafo, con libreta de enrolamiento Nº 8.326.812 y domiciliado en la Avda. Santa Fe 2879, Capital Federal; don Lorenzo Agustín Méndez, argentino, casado, de 64 años de edad, jubilado, con libreta de enrolamiento Nº 531.993 y domiciliado en la calle Cerrito 1534, Capital Federal y don Guillermo Andrés González Matute, argentino, casado, de 34 años de edad, ingeniero civil, libreta de enrolamiento Nº 4.319.980, domiciliado en la Avda. Santa Fe 2844, Capital Federal. Los comparecientes son todos hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y expresan: Que concurren a este acto por sí y en ejercicio de sus propios derechos, haciéndolo además la señora Méndez Montarce de Ferro y doña María Cristina, doña Alicia María, don Daniel Augusto y don Alejandro Jorge Ferro, como herederos declarados de don Daniel José Ferro, en los autos sucesorios caratulados "Ferro, Daniel José Su sucesión", que tramitan por ante el Juzgado en lo Civil Nº 1, a cargo del Dr. Norman J. Astuena, Secretaría Nº 2, a cargo de la Dra. Borda de Radaelli, Tribunales de la Capital Federal, a mérito de la declaratoria de herederos que fue dictada en dichos autos el día 9 de setiembre de 1974, por la cual se declaró que por fallecimiento de don Daniel José Ferro, le suceden en el carácter de universales herdederos, sus hijos María Cristina, Alicia María, Daniel Augusto y Alejandro Jorge Ferro y Méndez y su esposa doña María Rosa Méndez, sin perjuicio de los derechos que la ley le acuerda a esta última. Copia de dicha declaratoria queda agregada a esta escritura. Y expresan: Que por escritura de fecha 2 de mayo de 1966, otorgada ante mí al folio 761, doña María Rosa Méndez Montarce de Ferro; doña María Cristiana Ferro; doña Alicia María Ferro y don Lorenzo Agustín Méndez, constituyeron la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "Rosdan Sociedad en Comandita por Acciones", que fue inscripta en el Registro Público de Comercio de esta ciudad con fecha 24 de mayo de 1966 bajo el Nº 184, folio 169, libro 241. Posteriormente los comparecientes, doña María Rosa Méndez Montarce de Ferro; María Cristina Ferro; Alicia María Ferro y don Guillermo Andrés González Matute, procedieron a elevar el capital social, de la suma de $ 40.000 a la suma de $ 150.000 por escritura que se instrumentó el 22 de abril de 1968 ante mí, al folio 1.014, de este registro y cuyo testimonio fue inscripto en el Registro Público de Comercio de esta ciudad el 7 de mayo de 1968, bajo el Nº 1.263, al folio 432, libro 245. Que el compareciente don Lorenzo Agustín Méndez, al acto de constitución de la sociedad, compareció como gestor de terceras personas, cuyos nombre se reservó. Que dicha representación de capital comanditario adolece del vicio de nulidad del acto constitutivo, por haberse omitido mencionar los nombres de las personas que, efectipamente, revestirán el carácter de socios comanditarios, que en la realidad eran: don Daniel José Ferro, con 1.949 acciones; doña María Rosa Méndez Montarce de Ferro, con 185 acciones; doña María Cristina Ferro, con 589 acciones; doña Alicia María Ferro, con 589 acciones; don Daniel Augusto Ferro, con 569 acciones, y don Alejandro Jorge Ferro, con 19 acciones, quienes hacen expresa manifestación de haber recibido y que ha recibido don Daniel José Ferro, antes de ahora, las respectivas acciones que les correspondían en esa oportunidad como socios comanditarios. A su vez, el señor Lorenzo Agustín Méndez expresa haber recibido de dichas personas la suma de dinero que aportó en el momento de la constitución de la sociedad, por lo que recíprocamente manifiestan que nada tiene que reclamarse entre sí con relación a la gestión referida. Y el compareciente, don Guillermo Andrés González Matute, en el acto de aumento de capital, también compareció como gestor de terceras personas, socio comanditario, cuyos nombres se reservó y que don Lorenzo Agustín Méndez, por quien suscribió e integró el referido aumento de capital social en estas proporciones: Daniel José Ferro: 5.101 acciones; María Rosa Méndez Montarce de Ferro 185 acciones; María Cristina Ferro: 1.411 acciones; Alicia María Ferro 2.411 acciones; Daniel Augusto Ferro 1.671 acciones y Alejandro Jorge Ferro 341 acciones, quienes hacen expresa manifestación de haber recibido y que ha recibido don Daniel José Ferro, antes de ahora, las respectivas acciones que le correspondían en esa oportunidad a los socios comanditarios. El señor Guillermo Andrés González Matute manifiesta haber recibido de sus representados las respectivas sumas de dinero que aportó en esa oportunidad, por lo que recíprocamente manifiestan que nada tienen que reclamarse entre sí con relación a la gestión referida. Los comparecientes: María Rosa Méndez Montarce de Ferro; María Cristina; Alicia María; Daniel Augusto y Alejandro Jorge Ferro expresan que con motivo del fallecimiento del esposo y padre de ellos, don Daniel José Ferro, el paquete accioniario que él poseía, de 6.950 acciones, fue distribuido entre ellos y de acuerdo a los porcentajes que fija la ley, así: a María Rosa Méndez Montarce de Ferro: 3.474 acciones, es decir, que su paquete accionario quedó fijado en 3.844 acciones; a María Cristina: 869 acciones, es decir, que su paquete accionario quedó fijado en 2.869 acciones; a Alicia María: 869 acciones, es decir, que su paquete accionario quedó fijado en 3.869 acciones; a Daniel Augusto: 749 acciones, es decir que su paquete accionario quedó fijado en 2.989 acciones y a Alejandro Jorge: 969 acciones, es decir, que su paquete accionario quedó fijado en 1.329 acciones. Los comparecientes continúan diciendo: Que siendo voluntad de ellos subsanar el vicio de que adolece el contrato constitutivo y el aumento de capital por este acto, vienen a confirmar dichos actos jurídicos en los términos del artículo 1.061 y concordantes del Código Civil, manifestando que ratifican todos los actos celebrados por la sociedad hasta el día de hoy. En este estado, los actuales y únicos socios de la sociedad Rosdan Sociedad en Comandita por Acciones: doña María Rosa Méndez Montarce de Ferro, doña María Cristina Ferro y doña Alicia María Ferro como socias comanditadas y comanditarias, que acreditan su personería con las escrituras referidas y con las acciones que exhiben en este acto, y los señores: Daniel Augusto Ferro y Alejandro Jorge Ferro, que acreditan su personería de socios comanditarios con las acciones que también exhiben en este acto, dicen: Que se reunieron en la sede social de la calle Lavalle 1125, 7º piso, oficina 16, en asamblea general extraordinaria, conforme lo dispone el art. 237, último párrafo, del Decreto-Ley Nº 19.550|72, por lo que me solicitan que transcriba a continuación el acta de la citada asamblea, que está asentada de fojas 26 a 30 del libro de actas Nº 1, rubricado en el Registro de Comercio bajo el Nº 16.417, con fecha 3 de agosto de 1966, la que copiada íntegramente dice: Acta Nº 8. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 5 (cinco) días del mes de febrero del año 1975, siendo las 19 hs., se reúnen en la sede social de Rosdan, S. C. A., calle Lavalle 1125, 7º, oficina 16, los socios comanditados y comanditarios: doña María Rosa Méndez Montarce de Ferro doña Alicia María Ferro y doña María Cristina Ferro; y los señores don Daniel Augusto Ferro y Alejandro Jorge Ferro, que revisten el carácter de socios comanditarios y juntamente con las socias comanditadas, han depositado la totalidad de las acciones que poseen y que se encuentran registradas en el folio Nº 25 del presente libro de actas de asambleas generales. — No existiendo oposición alguna para la celebración del presente acto, y encontrándose totalmente reunido el capital social, se pone a consideración de los presentes el siguiente orden del día. 1º) Adecuación del contrato social para encuadrarlo dentro de las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72. — 2º) Designación de Síndico Titular y Suplente. — A continuación se pasa a considerar el punto 1º: Se resuelve por unanimidad de votos aprobar el siguiente texto ordenado del contrato social, que regirá a partir de la fecha: Contrato social. — Artículo Primero: La sociedad se denominará: "ROSDAN, SOCIEDAD COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal actualmente en la calle Lavalle 1125, 7º, oficina 16, Capital Federal. — Podrán establecer agencias, sucursales o cualquier otro tipo de representación en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Segundo: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años, que se comienzan a contar a partir del día 1º de mayo de 1966. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, locación, permuta, constitución de hipotecas, fraccionamiento de tierras y su comercialización, construcción, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, sean urbanos o rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre la propiedad horizontal. — b) Agropecuarias: La explotación en todos sus aspectos de las actividades relacionadas con la agricultura y la ganadería, compra y venta de haciendas, comercialización de sus productos, cultivo y forestación de campos y compraventa de sus frutos. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. — Artículo Cuarto: El capital social alcanza a la suma de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000.—), de los cuales corresponden al capital comanditado la suma de mil pesos y al capital comanditario la suma de ciento cuarenta y nueve mil pesos. — El capital comanditado está totalmente suscripto e integrado así: María Rosa Méndez Montarce de Ferro: $ 500.—; María Cristina Ferro: $ 250.— y Alicia María Ferro: $ 250.—. El capital comanditario está totalmente suscripto e integrado y representado por catorce mil novecientas (14.900) acciones ordinarias nominativas no endosables de diez ($ 10.—) pesos valor nominal cada una y de un voto por acción, suscripto e integrado por los socios comanditarios en las siguientes proporciones: doña María Rosa Méndez Montarce de Ferro: 3.844 acciones, que equivalen a $ 28.690.—; doña Alicia María Ferro: 3.869 acciones, que equivalen a pe-

sos 38.690.—; don Daniel Augusto Ferro: 2.989 acciones, que equivalen a pesos 29.890.— y Alejandro Jorge Ferro: 1.329 acciones que equivalen a $ 13.290.—. El capital social ha sido integrado totalmente en dinero en efectivo. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto, según el procedimiento previsto por el artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir todo aumento de capital con proporción a las respectivas tenencias y aporte de capital dentro de los 30 días subsiguientes al de la publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios comanditados durante la vigencia de la sociedad. — Funciona con la presencia de la mayoría de los socios comanditados y resuelve por mayoría de votos presentes. — La administración está facultada para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Podrán, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen convenientes. — La representación legal de la sociedad será ejercida en forma indistinta por cualquiera de los socios comanditados y usarán la firma precedida del sello de la denominación social para obligar a la sociedad. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular elegido en asamblea, por el término de un año. — También debe elegirse un síndico suplente por el mismo término. — La asamblea fijará la forma de remuneración, que podrá imputarse a gastos generales o a las ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — El síndico tendrá las atribuciones y deberes que cita el artículo 294 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 del Decreto-Ley número 19.550|72, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación, ni más de treinta (30), celebrándose, en su caso, en segunda convocatoria el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la asistencia de los socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente, en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente en primera convocatoria la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría de votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 del Decreto-Ley número 19.550|72, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considerará dividido en cuotas de $ 10.— c|u. valor nominal, con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por un socio comanditado o, en su defecto, por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán ser firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Duodécimo: El ejercicio social cierra los días 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) 5 o|o hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto, al Fondo de Reserva Legal. — b) A remuneración de administradores y síndico. — c) El saldo, en todo o en partes, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los administradores bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. — A continuación se pasa a considerar el punto 2º: Se resuelve por unanimidad de votos designar para desempeñar el cargo de síndico titular al doctor don Esteban Centanaro (hijo), abogado, mayor de edad, argentino, de estado civil casado, con libreta de enrolamiento Nº 4.546.403 y domiciliado en la calle Lavalle 1125, 8º, oficina 18, Buenos Aires, y como síndico suplente al doctor don Enrique Carlos Domingo Silveira, abogado, de 35 años de edad, con C. I. Nº 4.256.806, argentino, de estado civil casado, y domiciliado en la calle Lavalle 1125, 8º, Of. 18, Buenos Aires, que se encuentran presentes a este acto y expresan que aceptan los cargos conferidos y que no se hallan comprendidos en las prohibiciones prescriptas por el artículo 286 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 22.30 horas, se da por finalizada la asamblea, firmando todos los socios presentes y los síndicos citados. — Hay siete firmas que dicen: M. R. Méndez Montarce de Ferro. — María Cristina Ferro. — A. M. Ferro. — D. A. Ferro. — A. J. Ferro. — Dr. Esteban Centanaro. — Dr. Enrique Carlos Domingo Silveira". — Por lo tanto, los comparecientes expresan que, en virtud del acto jurídico que se ha instrumentado dejan confirmado y adecuado el contrato social de Rosdan, Sociedad en Comandita por Acciones, al Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Leída que les fue a los comparecientes, ratificaron su contenido, firmando por ante mí, doy fe, juntamente con los síndicos designados: Dr. Esteban Centanaro (h.), abogado, argentino, casado, de 28 años de edad, titular de la cédula de identidad Nº 5.459.233 y con domicilio en la calle Lavalle número 1125, 8º piso; y de don Enrique Carlos Domingo Silveira, abogado, casado, argentino, de 35 años de edad, titular de la cédula de identidad Nº 4.256.806, domiciliado en esta Ciudad, en la calle Lavalle 1125, 8º piso, quienes son vecinos, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, quienes también ratifican el contenido de la presente y firman ante mí, doy fe. — Raspado: 2879, 2879, Nro. jubilado, dinero, 1671, acciones, 2989, ratifican, comanditados, 2989, equivalen, 29.990, devenguen, artículo décimo, Silveira, Silveira, Silveira. — Entrelíneas: Méndez C. I. 4.256.806. Valen. — María Rosa Méndez Montarce de Ferro. — María Cristina Ferro. — A. M. Ferro. — D. A. Ferro. — A. J. Ferro. — Dr. Esteban Centanaro. — Dr. Enrique Carlos Silveira. — L. A. Méndez. — G. A. González Matute. — Ante mí: Horacio Pagliera, escribano. — Está su sello. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número ciento treinta pasó ante mí al folio doscientos noventa y cuatro del Registro de Contratos Nº 414, a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción expido el presente con carácter de primer testimonio, en seis fojas útiles y el presente sello de actuación notarial Nº A 016331401, que sello y firmo en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Horacio Pagliera, escribano. — Está su sello.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.618.— e. 18|9 Nº 40.610 v. 18|9|75

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Casa Reblon's

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Cesión de cuotas. Ampliación de Capital. Prórroga de plazo y adecuación a la Ley 19.550. — Entre los señores Roberto Bezverg, argentino, casado en primeras nupcias con Clara Steimberg, de cuarenta y seis años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad expedida bajo el número dos millones cuatrocientos catorce mil ochocientos cuatro, domiciliado en Avenida Coronel Díaz mil ochocientos sesenta, Capital Federal; y doña María Cosidoy de Bezverg, argentina, viuda de sus primeras nupcias con Isaac Bezverg, de setenta y cuatro años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad expedida bajo el número dos millones setecientos un mil ciento cuarenta y siete, domiciliada en Corrientes tres mil quinientos dieciocho, cuarto piso, "H", Capital Federal, llamados en adelante los "Cedentes", por una parte; y doña Adriana Marta Bezverg, soltera, estudiante, argentina, de veintitrés años de edad, con Cédula de Identidad expedida bajo el número seis millones cuatrocientos tres mil setecientos ochenta y cuatro, domiciliada en Corrientes dos mil novecientos diez, sexto piso, "C", Capital Federal, llamada en adelante la "Cesionaria", por la otra parte, convienen en celebrar el siguiente contrato de Cesión de Cuotas que se regirá por las cláusulas que siguen a continuación: Primera: El señor Roberto Bezverg vende, cede y transfiere a favor de doña Adriana Marta Bezverg la cantidad de 300 (trescientas) cuotas de capital de diez pesos ($ 10.—) cada una y la señora María Cosidoy de Bezberg vende, cede y transfiere a favor de la misma Cesionaria doña Adriana Marta Bezverg la cantidad de trescientas (300) cuotas de capital de diez pesos ($ 10,) cada una, que ambos cedentes tienen y les corresponde en la razón social "CASA REBLON'S SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por contrato el veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y cinco e inscripta en el Registro Público de Comercio el veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco bajo el número setecientos setenta y uno al folio cuatrocientos cuarenta y cinco del Libro veintisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y posteriores modificaciones perfeccionadas legalmente y suscriptas el doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho e inscripta en el Registro indicado precedentemente el veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve bajo el número ciento setenta y cinco, al folio trescientos noventa y uno del Libro treinta y cinco de Contratos de Sociedades precitado; toma de Razón de la Declaratoria de Herederos del veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres en relación a la presente Sociedad con motivo del fallecimiento de uno de sus primitivos socios don Isaac Bezverg, inscripta el doce de agosto de mil novecientos sesenta y tres, bajo el número mil novecientos cuarenta y nueve al folio cuatrocientos del Libro cuarenta y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; solicitud de inscripción de la enunciada declaratoria de herederos con fecha treinta de mayo de mil novecientos sesenta y tres que fuera inscripta el doce de agosto del mismo año en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número mil novecientos cincuenta al folio cuatrocientos del Libro cuarenta y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; la suscripta el diez de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro e inscripta el tres de diciembre de ese mismo año bajo el número tres mil quinientos dieciséis, al folio cuatrocientos cuarenta y ocho del Libro cuarenta y siete, y la suscripta el veintitrés de setiembre del año mil novecientos sesenta y seis e inscripta el veinticuatro de octubre del mismo año bajo el número dos mil ochocientos cuarenta al folio trescientos cinco del Libro cincuenta y cuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Los Cedentes realizan esta venta y transferencia de Cuotas Sociales por el valor nominal de las mismas o sea por la cantidad de seis mil ($ 6.000) a razón de tres mil pesos ($ 3.000) cada una de ellas, suma total que la Cesionaria ha abonado antes de ahora en dinero en efectivo a los Cedentes, sirviendo el presente de formal recibo y carta de pago en forma. — Tercera: Se deja constancia que los Cedentes realizan esta Cesión con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro, transmitiéndole ambos a partir de esa fecha a la Cesionaria, todas las acciones y derechos que les correspondían o pudieran corresponderles en la Sociedad, agregando que dentro del precio pactado se halla incluido todo derecho que por cualquier concepto pudiere corresponderles en sus caracteres de socios y propietarios de las cuotas cedidas. — Cuarta: En virtud de las cesiones convenidas en el presente, los señores Roberto Bezverg y doña María Cosidoy de Bezverg quedan separados de la Sociedad desde la fecha de la cesión, declarando ambos Cedentes que nada tienen que reclamar por ningún concepto, en el futuro, a la Sociedad. — Concurre a este acto doña Clara Steimberg de Bezverg, argentina, casada, arquitecta, de cincuenta años de edad, con Cédula de Identidad expedida bajo el número dos millones noventa y dos mil ciento veintiocho, domiciliada en la Avenida Coronel Díaz número mil ochocientos sesenta, a los efectos de prestarle a su esposo, el señor Roberto Bezverg, su expresa conformidad con la cesión por él efectuada en los términos del artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil suscribiendo también el presente en prueba de ello. — Por su parte, la Cesionaria doña Adriana Marta Bezverg, manifiesta que acepta esta venta a su favor, la que toma a cargo con todos los derechos y obligaciones emergentes de los mismos. — Asimismo los socios quedantes don Arnaldo Bezverg, argentino, casado, comerciante, de cincuenta y un años de edad, con Cédula de Identidad expedida bajo el número un millón ochocientos setenta y seis mil novecientos treinta y cuatro, domiciliado en Avenida Corrientes número dos mil novecientos diez; y doña Lidia Noemí Bezverg de Dely, argentina, casada, comerciante, de veintiséis años de edad, con Cédula de Identidad expedida bajo el número cinco millones seiscientos sesenta y ocho mil setecientos veintinco, domiciliada en la calle Campichuelo novecientos treinta y dos, prestan por el presente su más absoluta conformidad con las cesiones efectuadas para la incorporación como socia en la precitada Sociedad que integran a la señorita Adriana Marta Bezverg. — Quinta. Los socios asimismo, deciden prorrogar el término de duración de la Sociedad por veinte (20) años más contados desde el primero de enero del corriente año mil novecientos setenta y cuatro. — Sexta: Los socios Arnaldo Bezverg, Adriana Marta Bezverg y Lidia Noemí Bezverg de Dely, resuelven por este mismo instrumento elevar el capital actual de la referida Sociedad de sesenta mil pesos ($ 60.000) en la suma de cuarenta mil pesos ($ 40.000) con lo que el Capital Social queda incrementado a la suma de cien mil pesos (100.000) aportando los socios, el mismo en la siguiente forma: Arnaldo Bezverg: cincuenta mil pesos ($ 50.000); Lidia Noemí Bezverg de Dely, veinticinco mil pesos ($ 25.000); y doña Adriana Marta Bezverg, veinticinco mil pesos ($ 25.000) cada uno en dinero en efectivo. — Séptima: Los socios quedantes ratifican en un todo el Contrato de la Sociedad y resuelven adecuarlo a las disposiciones de la Ley 19.550 reformando los siguientes artículos: "Primero: La Sociedad tiene por objeto la compra y venta de confecciones y artículos de vestir para señoras y artículos de marroquinería al por mayor y menor". — "Tercero: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos ($ 100.000) dividido en 10.000 cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, distribuido en la forma que sigue: Al socio Arnaldo Bezverg se le asigna la cantidad de cinco mil (5.000) cuotas que representan la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000) de los que tiene totalmente integrados la cantidad de treinta mil pesos ($ 30.000); a la socia Lidia Noemí Bezverg de Dely le quedan asignadas la cantidad de dos mil quinientas (2.500) cuotas que representan la suma de veinticinco mil pesos ($ 25.000) de las que ha suscripto totalmente antes de ahora e integrado la cantidad de veinticuatro mil pesos ($ 24.000) o sea dos mil cuatrocientas (2.400) cuotas, y a la socia Adriana Marta Bezverg le quedan asignadas dos mil quinientas (2.500) cuotas que representan la suma de veinticinco mil pesos ($ 25.000) de resultas de la compra efectuada a los cedentes don Roberto Bezverg y doña María Cosidoy de Bezverg y suscribe además mil novecientos (1.900) cuotas por la suma de diecinueve mil pesos. — Todos los socios se comprometen por el presente a integrar las diferencias o saldos del compromiso de integra-

ción que suscriben antes del día treinta y uno de diciembre del corriente año. — Cuarta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los tres (3) socios quienes revestirán el carácter de Gerentes y tendrán el uso de la firma social ejercitando la representación legal y obligando a la Sociedad en la siguiente forma: don Arnaldo Bezverg en forma individual y las socias Lidia Noemí Bezverg de Dely y Adriana Marta Bezverg en forma conjunta y para todos los actos cuya enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa a saber: a) Tendrán el uso de la firma social adoptada para las operaciones sociales no pudiendo comprometerla en negociaciones ajenas a la sociedad, ni en fianzas o prestaciones gratuitas a terceros; b) Adquirir, enajenar o gravar bienes muebles o inmuebles; c) Constituir o extraer dineros o valores, depositados en Bancos, tomar dinero prestado a intereses de los establecimientos bancarios, comerciales o particulares, y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso, la forma de pago a tipo de interés; d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones de créditos públicos o privados con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal; e) Aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) Comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero jurisdicción por sí o por medio de apoderado con facultad de promover demandas y contestar las de cualquier naturaleza, poner y absolver posiciones y reconocimientos de firmas y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos de cartas de pago, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, firmar e intervenir en licitaciones públicas, sean municipales, provinciales, nacionales o de reparticiones autárquicas o particulares. — Sexta: El término de duración de la Sociedad será de veinte años (20) a contar del primero de enero del corriente año, ratificando y aceptando los socios todas las operaciones realizadas hasta el presente. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad antes del término pactado, previo aviso por telegrama colacionado a los otros con una anticipación no menor de noventa días. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará el diez por ciento (10 %) para fondo de reserva legal y hasta alcanzar el veinte por ciento (20 %) del Capital Social, se practicarán además todas las previsiones y amortizaciones que aconseja la técnica contable y financiera y el saldo neto se distribuirá de la siguiente manera: el socio Arnaldo Bezverg, cuarenta (40) por ciento; la socia Lidia Noemí Bezverg de Dely, treinta (30) por ciento y la socia Adriana Bezverg, treinta (30) por ciento. — Las pérdidas si las hubiera serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Se manifiesta en forma expresa que quedan subsistentes las cláusulas y estipulaciones para las partes contratantes en cuanto no resulten cambiados por el presente y en todo cuanto no esté previsto serán aplicables las pertinentes disposiciones de la Ley 19.550. — En prueba de conformidad y a los fines de cumplimentar su inscripción ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, se suscribe el presente a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Fdo.: R. Bezverg. — C. S. de Bezverg. — María C. de Bezverg. — A. M. Bezverg. — A. Bezverg. — Lidia B. de Dely. — Sigue la certificación de firmas. — Raspado: bajo, celebrar, trescientas, modificaciones, sociedades, cincuenta, argentina, como, resuelven, siguientes, forma, distribuido, consignaciones, Lidia, Vale.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.540 e.18|9 Nº 40.689 v.18|9|75

Arpon

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de octubre de 1974, los señores Boruh Fihman, de 49 años de edad, C.I. Nº 3.955.033, Policía Federal, de nacionalidad argentino naturalizado, casado con Norma Haydée Marchioli, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Tres de Febrero Nº 1430, Capital Federal, y Jorge Albero Rusatti, de 37 años de edad, C. I. Nº 3.981.768, Policía Federal, de nacionalidad argentina, casado con Rosa María Werteño, de profesión comerciante y con domicilio en la calle Antonio Malaver Nº 3920 de la localidad de Munro, Provincia de Buenos Aires, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "ARPON", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con duración de veinte años, a partir de la fecha del presente contrato. Tendrá su domicilio en la calle Paso Nº 419, Capital Federal, pudiendo trasladarse y|o establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, importación, exportación, consignación, distribución y|o industrialización de prendas para vestir, mercería y bonetería. Para cumplir sus fines la sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones con entes y sociedades oficiales, privados o mixtos, incluido todo género de operaciones relacionadas, entre ellos, con los bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de la Ciudad de Buenos Aires y Nacional de Desarrollo, de acuerdo a lo que estipulan sus respectivas cartas orgánicas. Abrir y cerrar cuentas, realizar operaciones inmobiliarias, constituir, aceptar y cancelar derechos reales. Arrendar como locadora y|o locataria y celebrar todos los actos de administración y disposición necesarias, actuando ante tribunales de cualquier fuero, autoridades policiales, reparticiones nacionales, provinciales y municipales; otorgar poderes de toda clase, sustituirlos y revocarlos. Esta enumeración es simplemente enunciativa, pudiendo, además, realizar todos los actos lícitos requeridos para su actuación. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de pesos cien mil ($ 100.000), dividido en diez mil cuotas de pesos diez ($ 10) cada una, suscripto por los socios de la siguiente manera: el señor Boruh Fihman, siete mil cuotas de diez pesos cada una, o sea pesos setenta mil, y el señor Jorge Alberto Rusatti, tres mil cuotas de diez pesos cada una, o sea pesos treinta mil. Dicho capital se halla totalmente suscripto e integrado y constituido por el Inventario-Balance General, firmado por los socios, que se agrega al presente contrato como parte integrante del mismo. Por el voto favorable de más de la mitad del capital social, una vez inscripta y publicada la decisión social, a los socios se les podrá exigir la integración (total o parcial) de cuotas suplementarias de hasta diez veces el capital originario, en proporción a las cuotas suscriptas por cada uno de ellos. Al adoptarse la resolución, se fijará el monto y plazo para su integración. — Cuarta: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de los socios Boruh Fiham y Jorge Rusatti en el carácter de gerentes. Actuarán en forma indistinta cualesquiera de ellos en representación de la sociedad, usando la firma social para todos los negocios, precedidos del sello de la sociedad. — Quinta: El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance de situación y de resultados. Las utilidades realizadas y líquidas, previa deducción de la reserva legal en las condiciones y forma del Decreto-Ley 19.550|72 o sus modificaciones, se distribuirán entre los socios en la proporción que ellos determinen, mediante resolución tomada por unanimidad de votos que será asentada en el libro de Actas de la Sociedad; en el caso de no lograrse unanimidad de votos, las utilidades se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado al cierre del ejercicio. Para soportar las pérdidas se aplicará el mismo procedimiento. Podrá decidirse la constitución de reservas especiales. — Sexta: Cada cuota de capital da derecho a un voto. Las resoluciones, que se asentarán en el libro de actas rubricado, se tomarán por simple mayoría de votos, excepto en el caso señalado en la cláusula quinta y toda otra resolución que modifique el presente contrato circunstancias éstas que requerirán unanimidad de votos, al igual que en todos aquellos casos que así lo exija el Decreto-Ley 19.550|72. — Séptima: Cualquiera de los socios podrá retirarse comunicándolo a la sociedad por medio fehaciente con seis meses de anticipación. En tal caso serán de aplicación las normas de los artículos 152 y 153 del Decreto-Ley 19.550|72. — Octava: La sociedad no se disolverá por el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios y en tales casos, se incorporarán a la sociedad los herederos o derechohabientes del socio fallecido o incapacitado, quienes unificarán su representación, sin perjuicio de lo que disponen los artículos 155 y 209 del Decreto-Ley 19.550|72 en lo pertinente. — Novena: A los efectos de las cláusulas séptima se practicará un balance a la fecha del retiro del socio saliente para determinar el haber que le correspondiere. En dicho balance se tendrán en cuenta las normas generalmente aceptadas en materia contable. — Décima: Producida la disolución, la sociedad será liquidada por los socios, quienes tendrán el carácter de liquidadores y entre ellos se distribuirán el producto de la liquidación en proporción al capital aportado y el excedente en proporción a la participación de cada socio en las ganancias. Se podrá resolver la venta del fondo de comercio a los efectos de esta cláusula. — Undécima: Los socios, por unanimidad de votos, podrán disponer la transformación de esta sociedad en cualquiera de las regidas por legislación positiva, inclusive en sociedad anónima o en comandita por acciones. — Duodécima: En caso de discrepancia entre los socios, durante la vigencia de este contrato o después, si estuviese vencido o liquidada la sociedad, se recurrirá a la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. — De conformidad, las partes firman el presente en el lugar y fecha ut supra señalados. — Vale: o incapacidad. Entrelíneas. — Siguen las firmas. — Arpon S. R. L. — Inventario. — Balance General al 21 de octubre de 1974. — Activo. — Mercaderías: 200 u. Ponchos T|Lisa, $ 155 — pesos 31.000,00; 60 u. Ponchos T|Lisa, pesos 180 — $ 10.800,00; 10 u. Ponchos ancho, $ 210 — $ 2.100,00; 20 Doc. Pañuelos de mano, $ 76,20 — $ 1.524,00; 20 Doc. Pañuelos de mano, $ 102 — $ 2.040,00; 20 Doc. Pañuelos de mano, $ 71,30 — $ 1.426,00; 20 Doc. Pañuelos de mano, $ 71,30 — $ 1.426,00; 20 Doc. Pañuelos de mano, $ 82,70 — $ 1.654,00; 20 Doc. Pañuelos de mano, $ 82,70 — $ 1.654,00; 20 Doc. Pañuelos de mano, $ 82,70 — pesos 1.654,00; 20 Doc. Pañuelos de mano, $ 82,70 — $ 1.654,00; 20 Doc. Pañuelos de mano, $ 88,70 — $ 1.774,00; 20 Doc. Pañuelos de mano, $ 88,70 — $ 1.774,00; 100 Doc. Pañuelos, $ 30 — $ 3.000,00; 30 Doc. Pañuelos, $ 48 — $ 1.440,00; 60 Doc. Pañuelos, $ 54 — $ 3.240.—; 30 Doc. Pañuelos, $ 66 — $ 1.980.—; 30 Doc. Pañuelos, $ 72 — $ 2.160.—; 30 Doc. Pañuelos, pesos 90 — $ 2.700.—; 30 Doc. Pañuelos, $ 123 — $ 3.690.—; 20 Doc. Pañuelos, $ 110 — $ 2.200.—; 18 Doc. Pañuelos, pesos 180 — $ 3.240.—; 20 Doc. boinas, pesos 170 — $ 3.400.—; 4 Doc. colores boinas, $ 170 — $ 680.—; 3 Doc. boinas, pesos 310 — $ 930.—; 17 Doc. boinas, pesos 270 — $ 4.590.—; 4 doc. boinas, $ 210 — $ 840.—; 1 Doc. boinas, $ 380 — $ 380; 1 Doc. boinas, $ 520 — $ 520.—; 144 u. cinturones niños c|vaca, $ 8,50 — $ 1.224; 144 u. cinturones niños c|vaca, $ 6,96 — $ 1.002,24; 144 u. cinturones niños c|vaca, $ 6,96 — $ 1.002,24; 288 u. cinturones niños c|vaca, $ 4,15 — 1.195,20; 144 u. cinturones hombre c|vaca, $ 6,66 — $ 959.04. — $ 100.852,72. — Pasivo. — Deudas: Boruh Fihman "Cta particular, $ 596,90; Jorge Rusatti, "Cta. particular", $ 255.82 — $ 852,72. — Capital Social. — Boruh Fihman "Cta. aporte", $ 70.000.—; Jorge Rusatti, "Cta. aporte", $ 30.000 — pesos 100.000,00. — $ 100.852,72.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.008 e.18|9 Nº 40.751 v.18|9|75

Reckord

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE EN RECKORD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por escritura del 25 de junio de 1974 y del 18 de diciembre de 1974, ante el escribano Alfredo J. Leoni, el señor Francisco Jorge Mandreccio, cedió y transfirió al consocio señor Carlos Leali, mil seiscientas sesenta y seis cuotas de capital de valor nominal de un mil seiscientos sesenta y seis pesos; p un mil seiscientas sesenta y siete cuotas de capital a favor del consocio Hugo Enrique Dignani, de un valor nominal de un mil seiscientos sesenta y siete pesos, ambas cesiones con efecto retroactivo al 1º de enero de 1974, y con igual fecha también cedió a los señores Leali y Dignani el total, importe que le corresponde en el Fondo de Reserva Legal que asciende a seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centavos y el saldo acreedor de su cuenta porticular que asciende a treinta y cinco mil seiscientos cuarenta y seis pesos de curso legal, quedando así totalmente desvinculado de la sociedad. — Quedó adecuado el Contrato Social a la Ley 19.550 modificándose los siguientes artículos. — "Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la cantidad de diez mil pesos de curso legal, dividido en mil cuotas de diez pesos de curso legal cada una, aportado por los socios así: quinientas cuotas representativas de cinco mil pesos de curso legal por el señor Carlos Leali y quenientas cuotas representativas de cinco mil pesos de curso legal por el señor Hugo Enrique Dignani". — "Artículo Quinto: Los dos socios señores Carlos Leali y Hugo Enrique Dignani quedan designados gerentes. — El uso de la firma social será en forma conjunta. — Los socios no podrán comprometer la firma social en fianzas y garantías a favor de terceros". — "Artículo Sexto: Anualmente todos los 31 de diciembre se efectuará una Memoria, Inventario y Balance General con su cuenta de Ganancias y Pérdidas que deberán quedar concluidas a los 90 días a partir de cuyo término los socios tendrán 10 días para formular impugnaciones, las que deberán ser hechas por escrito. — Si vencido el plazo no hubiese observaciones se considerará el balance automáticamente aprobado. — Las utilidades se distribuirán proporcionalmente al número de cuotas de cada socio y se liquidarán y realizarán en cada ejercicio previa deducción del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar éste el veinte por ciento del capital social. — Las pérdidas, si las hubiesen, serán soportadas en la misma proporción. — Elilíneas: sesenta y seis. — Vale.

Buenos Aire, abril 29 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 329.— e.18|9-Nº 40.717 v.18|9|75

F. G. H. Ingeniería

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuatrocientos setenta. — En la Ciudad de Vicente López, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: 1) Benjamín Fliter, argentino, ingeniero naval y mecánico, de 43 años, cédula de identidad 2.745.130, casado, domiciliado en Pedernera 142; 2) Luis Jorge Gache, argentino naturalizado, de 52 años, casado, matrícula individual 4.042.195, perito naval en ingeniería naval, domiciliado en Luis María Campos 1602, de la Capital Federal; y 3º) José Leopoldo Hanickel, argentino naturalizado, de 33 años, casado, cédula de identidad 3.821.345, domiciliado en Cabildo 1124, piso 8º, ingeniero naval, todos los comparecientes son vecinos de la Capital Federal, están de tránsito aquí, son hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por este acto constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denomina F. G. H. INGENIERIA S. R. L. — Segunda: Su plazo de duración es de diez años a contar del día de hoy. — Tercera: Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires y su domicilio real en Pedernera 142, piso 5, departamento 15 de Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. Cuarta: Tiene por objeto la realización de proyectos, dirección de obras, asesoramientos, peritajes y estudios en el área de la ingeniería naval y mecánica. — El asesoramiento reservado a técnicos, profesionales, o consultores con títulos habilitantes, según sus respectivas reglamentaciones, se efectuará por intermedio de uno o más graduados en la materia quienes actuarán y firmarán de conformidad con las normas legales vigentes. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos no prohibidos por las leyes o por este contrato. — Quinta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos, representado por treinta cuotas-capital de mil pesos cada una, que suscriben íntegramente en este acto los socios por partes iguales e integran en efectivo quince mil pesos, de los cuales aportan cinco mil pesos cada uno, obligándose a integrar el saldo dentro del plazo de dos años a contar de hoy. — Sexta: Los tres socios revisten el carácter de gerentes y la administración de la sociedad y el uso de la firma social está a cargo de dos cualesquiera de ellos en forma indistinta, con todas las obligaciones y derechos que el cargo les confiere, con la limitación de no comprometer a la sociedad en fianzas o negocios ajenos al giro de la misma. — Séptima: El uso de la firma social podrá ser conferido a una sola persona, aun no socio, para asuntos determinados o con el total de las atribuciones de los gerentes, mediante poderes especiales o generales, inclusive para querellar criminalmente, con los recaudos del artículo 60 del Decreto Ley 19.550|72. — Octava: Los socios se reunirán al menos una vez al mes para tratar la marcha de los negocios sociales, labrándose acta de lo tratado en libro rubricado que se llevará al efecto. — Sin perjuicio de ello se efectuarán reuniones en cualquier oportunidad en que la marcha de los negocios o uno cualesquiera de los socios lo requiera. Novena: Anualmente, al 31 de diciembre, se practicará un inventario y balance general que certificado por contador público nacional será puesto a consideración de los socios dentro de los ciento veinte días de la fecha de cierre del ejercicio. — Si dentro del plazo de quince días de puesto a consideración, de lo que se dejará constancia en el libro de actas, no fuere observado, se considerará automáticamente aprobado. — Décima: Las utilidades líquidas y realizadas de

cada ejercicio se distribuirán de la siguiente manera: a) cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social; b) la parte que los socios destinen para constituir reservas facultativas; c) el saldo restante se distribuirá entre los socios proporcionalmente al capital integrado. — Decimoprimera: La transferencia o reintegro de cuotas, en cualquier caso se efectuará sobre el valor de acuerdo al último balance con más la parte proporcional de utilidades y reservas o menos las pérdidas del ejercicio, lo que se pagará en cuatro semestres iguales y consecutivos con más el interés que a ese momento cobre el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos, pagándose los intereses junto con las cuotas. — Decimosegunda: El fallecimiento, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios no producirá disolución de la sociedad pudiendo los otros socios optar por: a) incorporar a los herederos, derechohabientes o representantes del causante, previa unificación de personería de éstos; b) restituir en las condiciones de la cláusula anterior, las sumas que correspondieren al socio causante, debiendo en este caso el balance realizarse dentro de los quince días posteriores al hecho. — Decimotercera: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 del Decreto Ley 19.550|72, en cuyo caso será liquidada por quienes a ese momento fueren gerentes. — Liquidado el pasivo, el excedente se repartirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Decimocuarta: Las resoluciones serán tomadas por unanimidad y en caso de divergencia se recurrirá al arbitrio de amigables componedores conforme al siguiente procedimiento: a) cada parte en discordia designará un arbitrador; b) los arbitradores, previo a toda deliberación deberán nombrar un tercero para caso de desacuerdo entre ellos; c) la designación de arbitradores se hará dentro de las cuarenta y ocho horas de producido el desacuerdo, debiendo expedirse éstos dentro del plazo de tres días de designados; d) el dictamen de los arbitradores o del tercero, en su caso, será inapelable. — Leo a los comparecientes esta escritura que en prueba de consentimiento así otorgan firmando ante mí, doy fe. — Luis Jorge Gache. — Benjamín Fliter. — J. L. Hanickel. — Está mi sello. — Ante mí: Carlos A. Aimeyra Casares. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 1319 del registro sesenta a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad, expido el presente primer testimonio, en tres sellados de actuación notarial enumerados correlativamente desde el número 3239101 al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: C. A. Casares.

Buenos Aires, 15 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 791.— e.18|9 Nº 40.762 v.18|9|75

Raffo Hermanos e Hijo y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMERO: Por contrato privado del día 30 de septiembre de 1974 y contrato privado del día 26 de febrero de 1975 se modificaron los siguientes artículos del contrato de sociedad de "RAFFO HERMANOS E HIJO Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que quedaron así redactados. — Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto la compraventa al por mayor y por menor y la importación y exportación de semillas de hortalizas y afines. — Artículo Tercero: La Sociedad destinará todos los años de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento hasta integrar el veinte por ciento del capital social. — Si ese porcentaje quedase disminuido ta que sea reintegrado. — Artículo Quinto: La Administración, dirección y reglamentación no e podrá reaptrir utilidades hasta presentación de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del señor Enrique Ernesto Raffo, investido del cargo de gerente titular con las facultades enumeradas en el artículo quinto del contrato original de esta sociedad del 30 de septiembre de 1963. — Segundo: Por contrato privado del día 7 de octubre de 1974, don Julio Raffo, vendió y transfirió en propiedad a don Enrique Ernesto Raffo sus novecientas cuotas de diez pesos cada una de capital de la sociedad "Raffo Hermanos e Hijo y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Julio Raffo, comerciante, nació el 29 de diciembre de 1893. — Enrique Ernesto Raffo, comerciante, nació el 3 de enero de 1934. — Ada Julia Raffo, casada, argentina, comerciante, Talcahuano 1146, L. Cívica 3.192.621, nacio el9|1|32, juntamente con don Enrique Erneto Raffo en carácter de hermanos de don Gabriel Raffo.

Buenos Aires, mayo 27 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 252.— e.18|9-Nº 40.713 v.18|9|75

Cupido

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR CONTRATO privado celebrado con fecha 4 de diciembre de 1974, el señor Luis Fingerman, socio de CUPIDO, S. R. L., vendió y transfirió a los restantes socios Oscar Enrique Genco, Mario Zabai y Mario Alberto Zabai por partes iguales y a su valor nominal total las cuotas sociales que posea en dicha sociedad, habiendo percibido su importe en efectivo. — Queda modificada la cláusula cuarta del contrato constitutivo que queda redactada de la siguiente forma: "Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos cien mil ($ 100.000.—), dividido en 10.000 cuotas (diez mil) de diez pesos cada una, suscriptas según el siguiente detalle: El señor Oscar Enrique Genco 3.333 (tres mil trescientas treinta y tres) cuotas de $ 10.— cada una o sea la suma total de pesos treinta y tres mil trescientos treinta ($ 33.330.—). — El señor Mario Zabai 3.334 (tres mil trescientas treinta y cuatro) cuotas de $ 10.— cada una o sea la suma de pesos treinta y tres mil trescientos cuarenta (pesos 33.340), y el señor Mario Alberto Zabai 3.333 (tres mil trescientas treinta y tres) cuotas de $ 10.— (diez pesos) cada una o sea la suma de pesos treinta y tres mil trescientos treinta ($ 33.330.—). — Todos los socios han integrado íntegramente el capital suscripto en bienes muebles y útiles, según balance que se agrega formando parte del presente". — E|L.: "Oscar Enrique Genco, Mario Zabai y Mario Alberto Zabai". — Vale.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 182.— e.18|9-Nº 40.709 v.18|9|75

Papetti Hermanos y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 389 pasada al folio 985, de fecha 30 de abril de 1975, ante el escribano de la Capital Federal don Horacio O. Manso, adscripto del Registro de Contratos Públicos número 522, la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro y denominación de "PAPETTI HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Rioja 2121, confirió poder general amplio a favor de los señores Horacio Roberto Sande Casal, Armando Ricardo Papetti y Patricia Susana Papetti, para que en su nombre y representación y actuando indistintamente intervengan en los actos y con las facultades que se mencionan en dicha escritura de disposición y administración. — Enmendado: junio. — Vale.

Buenos Aires, junio 3 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e.18|9-Nº 40.772 v.18|9|75

Línea Colart

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Fredy Arazi, libanés, comerciante, soltero, de 27 años, C. I. 5.708.612, domiciliado en José Hernández 2450 5º piso D.A., Capital y Carlos Sergio Colomietz, argentino, comerciante, soltero, de 25 años, L. E. 7.866.244, domiciliado en Alvarez Jonte 2955, 1º piso dep. D. Capital; convienen en constituir una S. R. L. que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "LINEA COLART S. R. L." y tiene su domicilio legal en Alsina 1282 1º piso Dep. A, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier lugar del país. — Segunda: Tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación y distribución por mayor y menor de prendas de vestir en telas y cueros. — Tercera: El capital es de $ 120.000.— dividido en 12.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por ambos socios en partes iguales, e integrado según balance inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley Nro. 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 99 años a partir del 1º de enero de 1975, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Quedan nombrados Gerentes de la sociedad todos los socios quienes tienen el uso de la firma social indistintamente. — Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles; hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos; presentarse en licitaciones públicas y privadas; conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del Art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la Sociedad, salvo la conformidad de ambos socios. — Se deja especial constancia que para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social y actos de mero trámite ante cualquier repartición nacional provincial y municipal basta la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones en su caso se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto-Ley 19.550|72 y en general los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo que dispone el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del referido Cuerpo Legal. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre será practicado un inventario y balance general. Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, previsiones y provisiones, las utilidades y|o pérdidas serán repartidas entre los socios en proporción al capital aportado. El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el capítulo I, secciones 12 y 13 del Decreto-Ley 19.550|72. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en cuatro semestres iguales y consecutivos con interés bancario. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, los derecho habientes deberán unificar personería y pueden optar por continuar en la sociedad, o solicitar el reintegro del capital. — Décima Segunda: Toda situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. Se deja constancia, que se firma de conformidad en la ciudad de La Plata, a los seis días del mes de mayo de 1975. — Firmado: Fredy Arazi. — Carlos Sergio Colomietz. — Sobrerraspado: La Plata. Mayo. Vale. — Siguen firmas. — Certifico: En mi carácter de Escribano Titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº dos a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo Acta Nº 369 Fº 369 de fecha de hoy. Corresponden a: Fredy Arazi, C. I. 5.708.612 y Carlos Sergio Colomietz, L. E. 7.866.244, doy fe. Conste. La Plata, mayo 6 de 1975 — Sobrerraspado: Colomietz. Vale. — Sobrerraspado: Sergio. — Vale. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 3659 que se agrega. — La Plata, 8 May. 1975. — Inventario General inicial de la firma Línea Colart Sociedad de Responsabilidad Limitada, practicado al día 1º de enero de 1975. — Domicilio: Alsina 1282, 1er. piso, Of. A, Capital Federal. — Activo. — Bienes de cambio. Mercaderías: 600 metros de tela Cheviot pura lana, a $ 100 el mt., 60.000. — Bienes de uso. Maquinarias y Herramientas: 1 Cabezal "Mitsubishi" modelo DB 320 Nro. 662.001 con 1 motor "Mech" de 1|2 HP Nº 438.180 y mesada completa, 7.120. — 1 Máquina "Eastman" Mod. Nº 623 número C4742|5 de 9", 15.500. — 1 Cabezal "Mitsubishi" Mod. DV2 Nº 050201, con 1 motor "Mech" de 1|3 HP Nº 649.326, con 1 mesada completa y 1 Cabezal "Mitsubishi" modelo DB 320 Nº 666.754 con 1 motor "Mech" de 1|3 HP número 678.006 y 1 mesada completa, 37.000 — 59.620. — Muebles y útiles: 1 mesa de 8 mts. x 1,60 x 1 de alto, 1 estante, 2 cajones de 0,5 x 0,6 mts., 2.700. — 1 Sillón giratorio con brazos, 1 silla 800. — 1 escritorio con 7 cajones con vitrea mod. Embajador color marrón, 850. — 1 Archivo 4 cajones Remington, 600. — 1 Mesa para máquina, 150 — 5.100 — 64.712. — Total del Activo: 124.720. — Pasivo: Deudas. Otras deudas: Carlos Sergio Colomietz c|p., 2.360. — Fredy Arazi c|p., 2.360. — Total del Pasivo: 4.720. — Capital. — Capital suscripto: 120.000. — Total 124.720. — Siguen firmas ilegibles. — Certifico: En mi carácter de Escribano Titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº Dos, a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo Acta Nº 369 Fº 369 de fecha de hoy. — Corresponden a: Fredy Arazi, C. Identidad 5.708.612 y Carlos Sergio Colomietz, L. E. 7.866.244. Doy fe. — Conste. La Plata, mayo 6 de 1974. — Sobrerraspado: Colomietz. Vale. — Sergio. Vale. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de Legalización Nro. 3.658, que se agrega. — La Plata, 8 May. 1975.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 938.— e.18|9 Nº 40.753 v.18|9|75

Virumetal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Brian Miguel Healy, L. E. 4.189.875, argentino, de 38 años, casado, profesor, domiciliado en Córdoba 2468, piso 2, Dto. 4, Capital Federal; Marta Raquel Núñez de Rossi Marini, argentina, de 38 años, viuda, obstetrica, L. C. 3.576.622, domiciliada en Agüero 1280, piso 1,, Dto. F, Capital Federal y Juan Carlos Pelosi, argentino, de 24 años, soltero, L. E. 8.389.744, domiciliado en Condarco 1359, Capital Federal, comerciante, únicos socios integrantes de "VIRUMETAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 2 de diciembre de 1974, bajo el Nº 1960, al folio 220 del libro 65 de S.R.L. convienen lo siguiente: Primero: Modificar la gerencia y el uso de la firma social que estará a cargo de todos los socios en forma separada, conjunta o alternadamente. — Segundo: En consecuencia la cláusula octava del contrato constitutivo queda redactada en la forma siguiente: "Octava: La Sociedad será dirigida y administrada por todos los socios, a cuyo efecto quedan investidos del cargo de gerentes quienes obligarán a la sociedad con sus firmas personales ya sea en forma separada, conjunta o alternadamente. — Los gerentes designados podrán realizar todos los actos mencionados en el artículo quinto y todos aquellos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, sin reserva ni limitación alguna, con la sola excepción de que no podrán comprometer la firma de la sociedad en garantías o fianzas a terceros. — Podrán nombrarse otros gerentes, por unanimidad, los cuales actuarán con las facultades que se fijen en el acto de designación". — Tercero: Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente que se firma de conformidad en La Plata a los 6 días del mes de mayo de 1975.

Buenos Aires, junio 2 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 196.— e.18|9-Nº 40.752 v.18|9|75

Manti

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA número 755 de fecha 18 de noviembre de 1974 pasada al folio 2370 ante la escribana Martha N. Vengerow (Registro 251, Capital Federal), "MANTI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta el 18 de octubre de 1965, Nº 3003, Fº 263, 1º 62 de S. R. L. otorgó poder general amplio de administración y disposición de bienes a favor de Celia Berladsky de Miselevich L. C. 1.316.448, con las facultades que se mencionan en la citada escritura. — Enmendado: Sociedad, favor, Vale.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.18|9 Nº 40.660 v.18|9|75

Concole

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 12 de febrero de 1975, otorgada ante el Escribano del Partido de San Isidro, don Eduardo A. Udaquiola Holmberg, al folio 83 del Registro número 23 a su cargo, don Dardo Ramón Vázquez don Orlando Francisco Tripodi y don Adolfo Maciel cedieron y transfirieron sus trescientas cuotas de capital de $ 10 cada una que tenían y le correspondían en partes iguales, o sea 100 cuotas cada uno, de la sociedad "CONCOLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de $ 6.000, a favor de los señores Francisco Luis Mergotti, argentino, nacido el 11 de octubre de 1907, casado en primeras nupcias con doña Lucía Carluccio, comerciante con cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 1.043.538, domiciliado en la calle Centenera Nº 2689, de la Capital Federal; don Miguel Roberto Gargano, argentino, nacido el 18 de noviembre de 1912, casado en primeras nupcias con doña Florinda Castiñeiras comerciante, con libreta de enrolamiento Nº 368.661, domiciliado en la calle Luna Nº 196, de la Capital Federal; y don Rodolfo Marcelo Cañellas, argentino, nacido el 10 de enero de 1925, casado en primeras nupcias con doña Dora Norma Brasoni, comerciante con libreta de enrolamiento Nº 4.223.243, domiciliado en la calle Las Casas Nº 3517, de la Capital Federal; cuyas cuotas los citados cesionarios las adquieren en partes iguales o sean 100 cuotas cada uno. Habiendo dado conformidad por la presente cesión los restantes integrantes de la sociedad.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 224.— e.18|9 Nº 40.622 v.18|9|75

Photokina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE CONFORME a oficio librado en el Expediente: "López Vizcaíno, Manuel y Varela, Magdalena Rosa s|Art. 67 bis", por el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 9 de esta Capital, Dr. Pedro J. Torrent, Secretaría Nº 17 del Dr. Julio Campos, de fecha 12 de febrero de 1975, se adjudicó en dicho juicio al Sr. Manuel López Vizcaíno, como bien exclusivo y propio del mismo, el 80 o|o (ochenta por ciento) de las cuotas de capital de la sociedad "PHOTOKINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y el 35 o|o (treinta y cinco por ciento) de las cuotas de capital de la sociedad "Viloma Import Sociedad de Responsabilidad Limitada".

Buenos Aires, 16 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.18|9 Nº 40.670 v.18|9|75

Calzados Harval

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS Aires, marzo 12 de 1974, entre Néstor Alberto Balparda, argentino, L. E. 4.389.703, comerciante, nacido el 22 de marzo de 1942, casado; Virgilio Tenencio Janeiro, argentino, L. E. 2.001.290, empleado, nacido el 7 de febrero de 1923, soltero, ambos domiciliados en Suipacha 301, de esta ciudad y hábiles han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se llamará CALZADOS HAWAI S. R. L. con domicilio legal en Suipacha 301 de esta ciudad. — Segunda: El objeto será la fabricación y|o comercialización de calzado y carteras. — Tercera: El capital está formado por 10 cuotas de mil pesos cada una, o sea diez mil pesos, suscriptas y aportadas por los socios como sigue: Néstor Alberto Balparda 5 cuotas y Virgilio Tenencio Janeiro 5 cuotas, según inventario practicado por los socios que forma parte integrante del presente contrato y se compone así: Muebles y Utiles ocho mil pesos, Mercaderías Dos mil pesos, cuyos valores se efectuaron según facturas de compras archivadas en la sede de la S. R. L. — Cuarta: La duración será de diez años a partir de la fecha. — Quinta: La gerencia será desempeñada por Néstor Alberto Balparda en carácter de socio gerente. — Sexta: Anualmente, el 31 de diciembre de cada año se hará Balance General y Cuadro de Ganancias y Pérdidas. El resultado será distribuido entre los socios en proporción a sus aportes. — Séptima: En caso de fallecimiento, incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos unificando su representación continuarán en la sociedad, en las mismas condiciones que tenía el socio. — Octava: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en el Art. 94 del Decreto-Ley 19.550 y la liquidación de los negocios serán realizados por los socios gerentes o por quienes éstos nombren a tal efecto. — Firmado: V. T. Janeiro. — N. A. Balparda. — Calzados Hawai S. R. L. Inventario al 12|3|1974. — Muebles y Utiles, $ 8.000. — 1 Máquina de sumar y restar marca Olivetti a palanca Nº 264.073, $ 1.200. — 1 ventilador de pie de 24" marca Darkel Nº 2.156, $ 300. — 1 acondicionador de aire marca Surrey B. P. 03.202.488, pesos 6.500. — Mercaderías: $ 2.000. — 152 pares de zapatos para damas de cuero con plataforma de corcho. — Total del Activo, $ 10.000. — Firmado: V. T. Janeiro. — N. A. Balparda. — S|R.: Balparda - Calzados $ 6.500. — Todo vale.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 294.— e.18|9 Nº 40.702 v.18|9|75

Distribuidora Agüero

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores: Humberto Francisco Seguí, argentino, comerciante, casado de 37 años de edad, con Cédula de Identidad Nº 4.276.885 de la Policía Federal, domiciliado en la Avenida Mitre Nº 6116 de Wilde, Provincia de Buenos Aires, José Bouzas, español, comerciante, casado de 29 años de edad, con Cédula de Identidad Nº 2.870.048 de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en Dante Alighieri Nº 555 de Wilde, Provincia de Buenos Aires; Daniel Carlos Sánchez, argentino, comerciante, casado de 24 años de edad, con Libreta de Enrolamiento Nc 8.069.810, domiciliado en Victorica Nº 601, de Bernal, Provincia de Buenos Aires y Bartolomé Rómulo Suárez, argentino, comerciante, casado, de 36 años de edad, con Cédula de Identidad Nº 1.809.391 de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en Estanislao del Campo número 2051 de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, mayores de edad y hábiles para contratar convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por el Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuena y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "DISTRIBUIDORA AGÜERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Santo Domingo Nº 2883 de la Capital Federal y su sede comercial en la calle Cadorna Nº 641 de la localidad de Wilde, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, pudiendo asimismo establecer sucursales, agencias corresponsalías, fábricas o depósitos en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: La duración de la sociedad será de 30 años a contar del día primero de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: Su objeto social es realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros la importación, exportación, fabricación y comercialización de todo tipo de repuestos y accesorios para automotores. — Para el cumplimiento del objetivo social la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que estén relacionados con su finalidad social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos doscientos ochenta y un mil doscientso diez ($ 281.210.—) dividido en veintiocho mil ciento veintiuna (28.121) cuotas de pesos diez ($ 10.—) cada una, que los socios suscriben de la siguiente forma: los señores Norberto Francisco Seguí, José Bouzas y Daniel Carlos Sánchez ocho mil trescientas veinticuatro (8.324) cuotas cada una y el señor Bartolomé Rómulo Suárez la cantidad de tres mil ciento cuarenta y nueve (3.149) cuotas. — Dicho capital se halla aportado íntegramente por los socios en: cuentas a cobrar, muebles y útiles, mercaderías y demás que resultan según balance-inventario firmado por los socios que forma parte integrante del presente contrato, declarando bajo juramento que el valor de los bienes lo ha sido conforme a su calidad, estado y precio de plaza y que no se encuentran afectados por prenda, embargo ni gravámenes de ninguna naturaleza y sus valores han sido establecidos mediante factura y demás elementos de determinación de costos de los referidos bienes incorporados a la sociedad, todo ello de conformidad con las expresas disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se conviene que el capital podrá elevarse en la medida que lo requiera la evolución de la sociedad y siempre que los resultados obtenidos lo justifiquen y los socios aprueben esta medida cada vez que ello sea necesario. — Una vez resuelta cada ampliación, podrán suscribir cuotas en proporción de sus capitales ya suscriptos. — Sólo en el caso de que no hubiere socio alguno interesado podrá ofrecerse la suscripción a terceros. — Si no se consiguiera efectuar totalmente la ampliación, ésta lo será hasta las sumas suscriptas y será necesaria una nueva aprobación de los socios para intentar su complemento, tal fuera una nueva ampliación. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes a este efecto revisten el carácter de socios gerentes, gozando del uso de la firma social, la que podrán suscribir dos cuales. quiera de ellos en forma conjunta bajo un sello con el rubro social. — En esas condiciones tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios, asumiendo la representación social ante las instituciones de cualquier naturaleza, oficiales, mixtas o privadas y ante los poderes públicos, nacional, provinciales o municipales. — No obstante les queda vedado comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, no pudiendo tampoco otorgar fianzas o garantías a terceros. — Sexta: Las resoluciones se tomarán en reuniones de socios y a iniciativa de cualquiera de ellos y por mayoría de capital, con las limitaciones indicadas en el Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Cada cuota de capital da derecho a un voto. — Séptima: Al treinta y uno de julio de cada año se practicará un balance general que será puesto en conocimiento de los socios dentro de los noventa (90) días de vencido cada ejercicio. — Vencido dicho plazo sin que mediara observación, quedará automáticamente aprobado. — Sin perjuicio de lo expuesto, los socios tendrán derecho en cualquier momento a solicitar balance de comprobación. — Octava: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento (5 o|o) para la formación de un Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20 o|o) del capital social y se practicarán las reservas especiales que los socios resolvieran. — El saldo resultante se distribuirá entre los socios en proporción de sus cuotas. — Las pérdidas, si las hubiere, serán distribuidas en igual proporción. — Novena: Será motivo de disolución y liquidación de la sociedad la expiraciónn del plazo estipulado o alguna otra causal determinante del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — En caso de liquidación de la sociedad por cualquier causa, los socios procederán a la misma en forma conjunta, debiendo finiquitar los negocios pendientes, realizar todo el activo y una vez satisfechas las obligaciones contraidas por la sociedad, reembolsar a cada socio del remanente que resulte, todo su capital o con deducción proporcional de las pérdidas que hubiesen o adicionadas proporcionalmente las utilidades respectivas. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar la sociedad, debiendo en tal caso unificar la representación, o solicitar el reintegro de su capital social y utilidades. — En este último caso el capital a reintegrar y utilidades estará dado por las cifras que resulten de un balance especial que se practicará a tal efecto. — El monto total a pagarse se abonará el veinticinco por ciento (25 o|o) al contado y en el momento de aprobarse el respectivo balance y el saldo en cuatro (4) semestres iguales y consecutivos sin interés, venciendo el primero de ellos a los seis (6) meses del fallecimiento o de la incapacidad declarada judicialmente. — Décima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad sin el consentimiento expreso de los demás. — En caso de venta por parte de un socio, los restantes tienen prioridad en la compra. — Las cesiones de cuotas se regirán por lo dispuesto en los artículos números ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — De común acuerdo podrá aceptar el ingreso de nuevos socios. — Décima Primera: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de los restantes por telegrama colacionado dirigido al último domicilio conocido de cada uno de los socios o bien en Acta donde esté presente la totalidad del capital, con una antelación no menor de noventa (90) días. — El haber societario que correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará será abonado el veinticinco por ciento (25 o|o) al contado y en el momento de aprobarse el respectivo balance y el saldo en cuatro (4) semestres iguales y consecutivos sin interés. — Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, los socios —incluido el saliente— determinarán por unanimidad si procede el otorgamiento de un valor llave. — Si no llegaran a un acuerdo en lo que respecta a su proceder, a la determinación de su valor o a la forma en que será abonado, se resolverá la cuestión por medio de árbitros arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y en caso de discrepancia entre éstos por un tercero, nombrado por los árbitros, siendo el fallo que se pronuncie acatado por todos los interesados. — Dicho valor llave —en caso de corresponder— será abonado en proporción a las cuotas de capital que tenía al momento de su retiro el socio saliente. — Décima Segunda: Todo aquello que no esté previsto en el presente, será regido por las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Toda divergencia con respecto a la interpretación de este contrato será ventilada ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, lugar del domicilio legal de esta sociedad. — Bajo las doce (12) cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de sociedad a cuyo cumplimiento se obligan en legal forma. — En prueba de conformidad firman este único ejemplar habilitado con el sellado de Ley, en el lugar y fecha señalados ut supra. — Fdo.: José Bouzas — Norberto Francsico Seguí — Bartolomé Rómulo Suárez — Daniel Carlos Sánchez. — Firma certificada en el sello de actuación notarial Nº 015827827. — Luis Andrés Pietrani. Escribano. — Distribuidora Agüero S. R. L. — Domicilio legal: Santo Domingo 2883, Capital — Balance Inventario al 1|8|74 — Activo — Disponibilidades — Caja y Bancos — $ 3.448,50 — Créditos — Oivi S. R. L. — Vto. 30|11|74 — $ 15.428,36 — Torres N. J. — Vto. 30|12|74 — $ 23.435,80 — Meninger L. — Vto. 30|12|74 — $ 29.779,21 — Servi Club — Vto. 30|12|74 — $ 31.428,17 — Brígido y Cía. — Vto. 30|2|75 — $ 27.499,04 — Casa Decristo — Vto. 30|3|75 — $ 43.801,20 — Lagar Fontini — Vto. 30|3|75 — $ 15.461,84 — Exp. Bs. Aires — Vto. 30|6|75 — $ 38.728,61 — Bertigoblio L. — Vto. 30|6|75 — $ 17.808,52 — Ruffini y Cía. — Vto. 30|6|75 — $ 31.480,07 — Piñeyro y Cía. — Vto. 30|7|75 — $ 27.718,19 — Stadnik S. R. L. — Vto. 30|7|75 — $ 52.871,22 — Varios — Vto. 30|7|75 — $ 7.180.— — $ 361.620,23 — Bienes de Cambio — Bujías — $ 425.520,54 — Fitros de Aire — $ 72.827,16 — Lámparas — $ 60.481,29 — Correas — $ 17.397,87 — $ 576.226,86 — Bienes de Uso — Máquina escribir Olivetti Tekne 3 — $ 6.900.— — Máquina calcular Cifra 211 modelo 31668 — $ 7.544.— — $ 14.444.— — Total del Activo — $ 955.739,59 — Pasivo — Deudas Comerciales — Tremen S. R. L. — Vto. 30|11|74 — $ 29.536,89 — Instrum. G. M. G. — Vto. 30|4|75 — $ 218.346,29 — Osram Ar. S. A. — Vto. 30|4|75 — $ 274.210,92 — Puán S. R. L. — Vto. 30|6|75 — $ 21.487,08 — Acoma S. A. — Vto. 30|7|75 — $ 98.971,16 — Inter Filt S. R. L. — Vto. 30|7|75 — $ 32.877,25 — $ 626.029,59 — Bancarias — Banco P. Quilmes — Vto. 30|5|75 — $ 48.500.— — Total Pasivo — $ 674.529,59 — Capital Social — Seguí Norberto F. — $ 83.240.— — Bouzas José — $ 83.240.— — Sánchez Daniel C. — $ 83.240.— — Suárez Bartolomé R. — $ 31.490.— — $ 281.210.— — Total Pasivo más Capital — $ 955.739,59 — Fdo.: José Bouzas — Norberto Francisco Seguí — Daniel Carlos Sánchez — Bartolomé Rómulo Suárez. — Firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial Nº 915827828. — Luis Andrés Pietrani. Escribano.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.491.— e. 18|9 Nº 40.790 v. 18|9|75

Bewe

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura número 176 pasada al folio 435 del 5 de marzo de 1975, ante el Escribano de la Capital Federal don Horacio O. Manso, adscripto del Registro 522, la sociedad que gira en esta plaza, bajo el rubro y denominación de "BEWE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Crámer 2250, planta baja "D", confirió poder especial a favor del señor Ricardo Víctor Delfino, libreta de enrolamiento 112.081, para que en su nombre y representación intervenga en los actos y con las facultades que se mencionan en dicha escritura.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91.— e.18|9 Nº 40.598 v.18|9|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea de fecha treinta y uno de octubre de 1974 y posterior mención de directorio de fecha 4 de noviembre de 1974 en la sociedad "BIDARRAY SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA Y COMERCIAL" han sido designados directores las siguientes personas: Presidente: Sr. Jorge José Aphalo; Directores: Sra. Rosa Angela Ramognino de Aphalo, Sta. Marta Teresa Aphalo, Sta. Nelly Angela Aphalo; Síndico titular: Dr. Eduardo Augusto García y Síndico suplente: Contador Público Nacional Juan Carlos María de Achával.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.18|9 Nº 51.039 v.18|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea de fecha treinta de marzo de 1974 y posterior mención de Directorio de fecha primero de abril de 1974, en la Sociedad "AGENTES MANUEL ROMERO Y CIA. S. A." han sido designados directores las siguientes personas: Presidente: Roberto Manuel Romero; Vicepresidente: Osvaldo Raúl Romero; Directores: Manuel Romero, Liria Albina Escutary de Romero; Síndico Titular: Juan Carlos M. de Achával; Síndico Suplente: Norrie Norberto Dechiara.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.18|9 Nº 51.038 v.18|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria celebrada con fecha 28 de mayo de 1975, fueron electos los directores de BANTU SOCIEDAD ANONIMA, y por acta de directorio de fecha 30 de mayo de 1975 fueron distribuidos los cargos en la siguiente forma: presidente: Rodolfo Luis Conte, vicepresidente: Romualdo Piedras, directores suplentes: Arpad Turi y Alfonso Fernández Vidal, síndico titular: Héctor C. Iribarne y síndico suplente: Carlos A. Prada, comisión fiscalizadora, titulares: Héctor C. Iribarne, Curt A. Tutzer, Aníbal R. Bussio, suplentes: Carlos A. Prada, Eliseo G. Nápoli, William R. Chapman, quienes entrarán en funciones no bien sea inscripta la reforma estatutaria.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 133.— e. 18|9 Nº 50.956 v. 18|9|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "PATCHOGUE ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA", por Asamblea General de Accionistas, de fecha 27 de junio de 1975, y reunión de Directorio, de fecha 30 de junio del mismo año eligió y designó como directores con los cargos que se detallan a los señores: Presidente: Don Oscar Horacio Secco. — Vicepresidente: Don Hugo García Collins y Director titular: Antonio Iglesias de la Torre.

Buenos Aires, 10 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70.— e.18|9 Nº 51.059 v.18|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura del 10 de junio de 1975, pasada ante el Escribano de esta Capital, don Jorge C. Ledesma (h) al folio 347 del Registro Nº 189 a su cargo, "SOCIEDAD ANONIMA ESTABLECIMIENTOS VITIVINICOLAS ESCORIHUELA", con domicilio en Avenida San Martín 3499, Capital, e inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital el 1º de abril de 1927, bajo el número 49, al folio 555, del Libro 41, Tomo A., confirió poder a los Sres. Eduardo Jorge Galli, Jorge Ramón Rodríguez, José Pérez Yáñez, Luis Sigifredo Ramírez y Srta. Licia Rosa Fernández, con las facultades que resultan del mismo.

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e. 18|9 Nº 50.937 v. 18|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 16 de mayo de 1975, pasada al folio 848 del Registro 264 a cargo del escribano Don Miguel P. C. Barbot, la sociedad "ADOLFO BRAUNSTEIN SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", con domicilio en Avenida de Mayo 633, 4º piso, Capital Federal y cuyo Estatuto Social se inscribió bajo el Nº 2487, al folio 356 del Libro 54, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, otorgó la escritura de Inserción de actas (Art. 60-D.L. 19.550|72), Nº 14 de Asamblea General Ordinaria del 30 de abril de 1975 (donde se eligen los directores) y Nº 77 del 2 de mayo de 1975 (distribuyendo los cargos) del siguiente directorio: presidente: Señor Héctor Luis Moreno, vicepresidente: Ing. Raúl Enrique Rius Oliva; vocal titular: Ing. Luis Alberto Rico Moreno y como director suplente: Señor José Clemente, síndico titular: Señor Carlos Eugenio Burgauer y síndico suplente: Señor Horacio Pujol.

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 133.— e. 18|9 Nº 50.935 v. 18|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: QUEIAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y DE SERVICIOS. — Que por Asamblea General Ordinaria de fecha 13 de diciembre de 1974, y distribución de cargos de igual fecha, fue electo el siguiente directorio: presidente Marta Gloria Calarco, vicepresidente: Enrique Ernesto Etchepare, vocal Antonio Nicoalas, Argentino Vela, síndico titular: Dr. Eric Rispoli.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 77.— e. 18|9 Nº 50.942 v. 18|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura del 23 de mayo de 1975 pasada ante el escribano de esta Capital, don Jorge C. Ledesma (h) al folio 312 del Registro Nº 189 a su cargo, METALIZADO OPTICO ARGENTINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Montevideo 182, Capital, e inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital el 24 de noviembre de 1971 bajo el Nº 3088, al Fº 7 del Libro 68 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, confirió poder general al señor Juan Manuel Noya, con las facultades que resultan del mismo.

Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e. 18|9 Nº 50.938 v. 18|9|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "OLEFINAS ARGENTINAS, SOCIEDAD ANONIMA", por Asamblea General de Accionistas de fecha 27 de junio de 1975, y reunión del Directorio, de fecha 30 del mismo mes y año, eligió y designó como directores con los cargos que se detallan a los señores: Presidente: Don Oscar Horacio Secco. — Vicepresidente: Don Hugo García Collins y Director Titular: Don Antonio Iglesias de la Torre.

Buenos Aires, 10 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70.— e.18|9 Nº 51.080 v.18|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Edgardo M. Alberti, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 5, de fecha 3 de enero de 1975, pasada ante la Escribana de esta ciudad Marta B. Arisi, al folio 8 del Registro 464 a su cargo, se protocolizó el poder que la sociedad "AMOCO ARGENTINA OIL COMPANY", una sociedad anónima constituida y existente según las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio actual en esta ciudad en la calle Maipú 942, piso 15, inscripta en el Registro Público de Comercio el 4 de noviembre de 1969, bajo el número 62 al folio 95, del libro 51, tomo "A" de Estatutos Extranjeros, confirió a los señores Robert Louis Hansen y Stanley Glen Baker, para que en su nombre y representación sea el representante legal de esa Compañía en la República Argentina, con las facultades que se mencionan en la referida protocolización.

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.— e.18|9 Nº 51.058 v.18|9|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "AROMATICOS ARGENTINOS, SOCIEDAD ANONIMA" por Asamblea General de Accionistas de fecha 27 de junio de 1975, y reunión del Directorio de fecha 30 del mismo mes y año, eligió y designó como directores con los cargos que se detallan a los señores: Presidente: Don Oscar Horacio Secco. — Vicepresidente: Don Hugo García Collins y Director Titular: Don Antonio Iglesias de la Torre.

Buenos Aires, 9 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70.— e.18|9 Nº 51.061 v.18|9|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura número 963 de fecha 19 de agosto de 1975, pasada al Folio 2.266 ante el Escribano de esta ciudad Don Mario G. Rebasa, en el Registro 512 de su adscripción, la Sociedad "GARBO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Ayacucho 134 de esta Capital, otorgó Poder General para cobrar y percibir a favor de doña Patricia Susana Dufau.

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 77.— e.18|9 Nº 51.028 v.18|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 2 de junio de 1975, pasada al folio 967 del Registro 264 a cargo del escribano Don Miguel P. C. Barbot, la sociedad "PROCION SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA", con domicilio en calle Uruguay 772, sexto piso, oficina 61, Capital Federal y cuyo Estatuto Social, se inscribió bajo el Nº 3299, al Folio 397 del Libro 71, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, otorgó la escritura de Inserción del acta (Art. 60-D.L. 19.550|72) de la Asamblea General Ordinaria del 30 de enero de 1975, donde fue electo y aceptó los cargos, el siguiente directorio: presidente: Leyla Olga Hirmas Giacaman; vicepresidente: Daniel Oscar Carniglia; síndico titular: José Marcos Pollach y síndico suplente: Carlos Federico Hinckelman Villegas.

Buenos Aires, 9 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126.— e. 18|9 Nº 50.934 v. 18|9|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la Asamblea General Ordinaria de fecha 20 de noviembre de 1973, ha elegido nuevas autoridades de "REVESTIMIENTOS LA EUROPEA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", quedando constituido el Directorio, por el término de tres años, de la siguiente forma: Presidente: Abraham Gawianski. — Vicepresidente: Adolfo Senderovsky. — Vocales: Gisela Sujatovich, Miguel A. Collia, Raquel Steinmann, Cecilia Lewi, Celestino Rajsfus, Diana T. Srabstein, María Rosa Srabstein, Silvia A. Senderovsky, Roberto D. Gawianski. — Y que la Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de noviembre de 1974 aceptó por unanimidad la renuncia como Directora de la Sra. María Rosa Srabstein, asimismo se eligieron síndico titular y suplente por el término de dos años a: Cdor: Juan Carlos Amigo y Cdor. Miguel Angel Castiñeira, respectivamente.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126.— e.18|9 Nº 51.097 v.18|9|75

Por disposición del Sr Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "DON SEGUNDO, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIALIZACION DE LECHE Y PRODUCTOS DE GRANJA", por Asamblea General de Accionistas, de fecha 26 de mayo de 1975 y Reunión de Directorio de la misma fecha eligió y designó como directores con los cargos que se detallan a los señores: Presidente: Ingeniero Emilio Lázaro Luis Negri Sáenz. — Vicepresidente: Ingeniero Ernesto Günther Kasdorf. — Directores Titulares: Ingeniero Jorge Emilio Apaolaza — Félix Cirio — Dr. Eduardo Alberto Fritte — Antonio Francisco Zamarripa — Carlos Enrique Harmann — Osvaldo Armindo Meyer — Carlos Fernando Gentile — Angel Juan Viaggi.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.18|9 Nº 51.057 v.18|9|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la Sociedad "CAMBIOS HERMES, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA" en Asamblea General Ordinaria del 27 de enero de 1975 y de Directorio del 27 de enero de 1975 se designó el siguiente Directorio: Presidente: Isaac Mazal; Vicepresidente: Roberto Rafael Pelcho; Directores Titulares: Osvaldo Esteban Agüero y Federico Gambardella; Síndico Titular: Contador Jorge Turek y Síndico Suplente: Contador Mario Simón Lipschitz.

Buenos Aires, 10 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.18|9 Nº 51.027 v.18|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: De acuerdo con lo resuelto por la Asamblea Ordinaria de Accionistas del 24 de abril de 1975 de "RETRAVA", SOCIEDAD ANONIMA, y la reunión de Directorio de la misma fecha, el Directorio de la misma ha quedado integrado de la siguiente forma: Presidente: Roland M. R. Soulás; Vicepresidente: Miguel Angel Paz; Síndico titular: Norberto R. Armando; Síndico suplente: Emilio M. Meyer Pellegrini.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.18|9 Nº 51.018 v.18|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Conforme con lo resuelto por la Asamblea Ordinaria de Accionistas del 28 de abril de 1975 y la reunión de Directorio de la misma fecha de "ALFER", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y DE MANDATOS, el Directorio de la misma ha quedado integrado de la siguiente forma: Presidente: Ramón Santamarina; Vicepresidente: Carlos J. Tahys; Director: Garnet O. Dunsmore; Síndico titular: Daniel Morgan; Síndico suplente: Luis O. Oddone.

Buenos Aires 14 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 84.— e.18|9 Nº 81.017 v.18|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea, del 10 de marzo de 1975, la Sociedad "CENTRO INTEGRAL METALURGICO ALTISOR", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, designó Presidente: Raúl Adolfo Schlimovich; Vicepresidenta: Rosa Polak de Schlimovich; Directores: Leonor Ethel Schlimovich, Leonardo Polak y Naum Polak.

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 63.— e.18|9 Nº 51.026 v.18|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinametne del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, realizada el 8 de agosto de 1975, eligió el Directorio para el ejercicio iniciado el 1º de abril de 1975, cuya nómina, con sus cargos respectivos, es la siguiente: Presidente: señor Elias Ramírez; Vicepresidente: señor Martín Jesús Santana, y Director: señor Eduardo Felipe Nero.

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70.— e.18|9 Nº 51.013 v.18|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 11 de junio de 1969, pasada al folio 1.425 del Registro 264, a cargo del Escribano don Miguel P. C. Bardot, la sociedad "ROSCAMETAL, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", con domicilio en calle Zabala 2679, Capital Federal, cuyo Estatuto Social fue inscripto bajo el Nº 743, al Folio 170 del Libro 55, Tomo A de Estatutos Nacionales, otorgó Poder Especial a favor del señor Federico Lissauer, para que firmando juntamente con un miembro del directorio realice todos los trámites y gestiones relacionados en el poder mencionado.

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.— e.18|9 Nº 50.933 v.18|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea de fecha 19 de agosto de 1974 y reunión de Directorio de fecha 21 de agosto de 1974, en la sociedad "STUTTGART, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", ha quedado constituido el Directorio de la siguiente forma: Presidente, Jorge Alberto Cuitiño; Vicepresidente, Roberto Miguel Spina; Vocales Titulares, Juan Carlos Omoto, Carlos Enrique Cuitiño, María Nydia Cuitiño de Spina y Graciela Milagros Schmeisser de Cuitiño.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e.18|9 Nº 50.910 v.18|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por asamblea de fecha 30 de diciembre de 1974 y reunión de directorio de fecha 2 de enero de 1975, en la sociedad "EL ALTAR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" ha quedado constituido el directorio de la siguiente forma: presidente: Julio Enrique Alberto; vicepresidente: Yolanda Dotti de Alberto; director titular vocal: María Cristina A. de Acuto.

Buenos Aires, 15 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.18|9 Nº 50.908 v.18|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 21 de julio de 1975, y por Acta de Directorio de la misma fecha, han sido designados administradores y síndicos de "MINT S. A.", las siguientes personas: Presidente: José Germán Martínez; Vicepresidente: Genara Francisca Scalece de Cicco; Director: Mario Alberto Obregón; Síndico Titular: Federico José González Sasso; y Síndico Suplente: Norberto Carlos José Vicente.

Buenos Aires, setiembre 9 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84. e.18|9 Nº 51.005 v.18|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por asamblea de fecha 30|5|75 y reunión de directorio de la misma fecha en la socieadad PHILIPS ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA DE LAMPARAS ELECTRICAS Y RADIO ha quedado constituido el directorio de la siguiente forma: presidente y director delegado: José C. M. van Waes; vicepresidente: doctor Jorge A. Hueyo. vocales doctor César A. Bunge, doctor Horacio A. García Belsunce, doctor Alfredo J. Gentile; síndicos titulares: doctores Mauricio A. Blejer, José P. Correch e Ignacio Oclander; síndicos suplentes: contadores públicos Marta E. Sestan de Arguedas, Máximo L. Rubinstein y Norberto C. Duchowny.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98 — e.18|9-Nº 50.902-v.18|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por asamblea de fecha 13|5|75 y reunión de directorio de la misma fecha en la sociedad FUERTE SANCTI SPIRITU, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, ha quedado constituido el directorio de la siguiente forma: presidente: doctor José Luis Cantilo; vicepresidente: señor José Cirilo María van Waes; secretario: doctor José Antonio Leunda; vocales: señores Jorge F. Tapper, Gilberto de Ruiter, Héctor Antonio Otero, Edmundo Sangenis, Roberto Cecilio Spinosa Cattela; Directores suplentes: señores José Zorrilla, Mario J. Mowszowski, José Luis Cantilo (h.), Ricardo Yofré; síndico titular: doctor Jorge A. Hueyo; síndico suplente: señor Héctor E. Filgueira.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.18|9 Nº 50.901 v.18|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que en la Sociedad "OPACI, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", por Acta de Asamblea número uno, de fecha 16 de junio de 1975 y posterior distribución de cargos por el directorio en reunión de fecha 16 de junio de 1975, según Acta Nº 2, ha quedado constituido el directorio de la siguiente forma: Presidente, Luis Gustavo Angriman; Vicepresidente, Lía Carolina Angriman; Directores Titulares: Aída Susana Angriman y María Luisa Angriman de Pierani, y Síndico Titular, el Contador Público Nacional Everardo Alberto Murias, y Síndico Suplente, el abogado Juan Geronimo Cortés Funes.

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1975. - Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e.18|9 Nº 50.924 v.18|9|75.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: La sociedad, "SOCIEDAD NUEVA DE RODAMIENTOS SNR, SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA Y DE SERVICIOS", por Acta de Asamblea de fecha 30|5|75 y posterior distribución de cargos por el Directorio en reunión de fecha 30|5|75, ha quedado constituido el Directorio de la siguiente forma: Presidente: Juan Martín Allende (h.); Vicepresidente: Alejandro Jaime Mejía; Director Titular: Enrique Garrido; Director Suplente: Rafael La Porta Drago.

Buenos Aires, setiembre 3 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98. e.18|9 Nº 50.995 v.18|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que el directorio de GOLGATE-PALMOLIVE, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL con sede en Carlos Pellegrini 885, 3er. piso, Capital Federal, conforme con la elección y distribución de cargos efectuada por la Asamblea y reunión de directorio, ambas de fecha 30 de abril de 1975, ha quedado constituido como sigue: Presidente: Señor Norberto Domingo Ezeiza; Directores titulares: señores Benito Andrés Cámara, Roderick L. Turner, Philip Emmet Beekman, José María Castro, Ricardo Fox y Jorge Eduardo O'Farrell; Directores suplentes: señores Jorge Ernesto Muzzio y Alfredo H. Arduino.

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112. e.18|9 Nº 51.008 v.18|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de mayo de 1975 y por Acta de Directorio del mismo día han sido designados administradores y síndicos de "EDITORIAL PLANETA ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", las siguientes personas: Presidente: Julio Martín Alonso; Vicepresidente: Hugo Manuel Ramírez; Director: Natalia Gaccetta de Musi; Síndico Titular: contador Oscar Alberto Alborja; Síndico Suplente: contador Arturo Alberto Vidal.

Buenos Aires, setiembre 8 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98. e.18|9 Nº 51.004 v.18|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebradas con fecha 17 de mayo de 1974, fueron electos los Directores de la sociedad "FINAGRO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA, FINANCIERA E INDUSTRIAL", quedando el mismo constituido de la siguiente manera: Presidente: Dr. Isaac Levene; Vicepresidente: Sr. Horacio Luis Levin; Director Vocal: Dr. Felipe Perelstein; Director Vocal: Sr. Salvador Wolaj. Y por Acta de Directorio de fecha 18 de mayo de 1974, el Directorio por unanimidad y de acuerdo a la opinión conforme de la Comisión Fiscalizadora, resuelve designar para esas funciones de Director Delegado al señor Vicepresidente, Sr. Horacio Luis Levin, y a los Directores, señores Felipe Perelstein y Salvador Wolaj.

Buenos Aires, setiembre 8 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126. e.18|9 Nº 50.977 v.18|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: El Directorio de ARISTON TEJIDOS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, quedó integrado según acta de directorio de fecha 16 de mayo de 1975, número 19 y que fueran nombrados en la asamblea general ordinaria de la misma fecha de la siguiente manera: presidente: Camilo Adan; vicepresidente: Jorge Tchomlakdjoglou; vocales: Jordán Palandjoglou, Ignacio Lizzio; vocal suplente: doctor Guillermo F. Barroetaveña

Buenos Aires, setiembre 9 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105.- e.18|9 Nº 5.012 v.18|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: La asamblea general ordinaria de "A. Z. CHAITAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", celebrada el 30 de abril de 1975, designó a los directores de la sociedad. — El directorio de la misma en su reunión de fecha 5 de mayo de 1975, procedió a la distribución de cargos, quedando integrado de la siguiente forma: presidente: Abraham Zelman Chaitas; vicepresidente: Jorge Chaitas; directores titulares: Manuel Gerstein, Marta Chaitas de Gerstein, Elisa Lichtmaier de Chaitas, Feige Frizalte de Chaitas y Sara Leonor Chaitas de Feldman; director suplente: Julio J. Feldman.

Buenos Aires, setiembre 3 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.- e.18|9 Nº 4.996 v.18|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: La asamblea general ordinaria de INDUSTRIAS CITEM SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, ONSTRUCTORA, COMERCIAL Y MANDATARIA, celebrada el 31 de mayo de 1975, fijo en 5 el número de directores y designó a los mismos. — El directorio de la sociedad en su reunión de fecha 3 de junio de 1975, procedió a la distribución de cargos, quedando integrado el mismo de la siguiente forma: presidente: José Rosenberg; vicepresidente: Lea Solca de Rosenberg; directores: Laura Graciela Rosenberg, Pedro Carlos Perusin y Eduardo Julio Morgade.

Buenos Aires, setiembre 3 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.- e.18|9 Nº 4.995 v.18|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por reunión de Directorio del 17 de junio de 1975, se ha aceptado la renuncia presentada a su cargo de Director Titular de XEROX ARGENTINA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, del señor Claudio J. P. Gannio, siendo reemplazado por el señor Américo Pérez.

Buenos Aires, setiembre 11 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70. e.18|9 Nº 51.007 v.18|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta Nº 39, de asamblea general ordinaria de accionistas del 19 de agosto de 1974, el directorio de EDITORIAL DANTE QUINTERNO S. A. queda constituido así: presidente: señor Dante Raúl Quinterno; vicepresidente: doctor Carlos Alberto Basílico; director titular: señor César Walter Quinterno; director titular: señora Mónica Rosa Quinterno de Zoani; director suplente: señor Raúl J. Salvadó; síndico titular: doctor Maximiliano A. M. Rodríguez Consoli; síndico suplente: doctor Marcelo Santurio.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.- e.18|9 Nº 5.017 v.18|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: La asamblea general ordinaria de "CONSTRUCTORA TEMPO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INMOBILIARIA", celebrada el 25 de abril de 1975 y la sesión del directorio de la misma fecha, eligieron directores y distribuyeron los cargos en la siguiente forma: presidente: Juan Carlos Domingo Rolandelli; vicepresidente: Domingo Carlos Bolan; director titular: Jorge Antonio Rolandelli; directores suplentes: Luis Angel Marzoratti y Rodolfo Roque Ocello.

Buenos Aires, setiembre 3 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.- e.18|9 Nº 5.005 v.18|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: El Directorio de la sociedad BARUZZI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA quedó integrado según acta de asamblea Nº 73 de fecha 30 de abril de 1975, y acta de Directorio Nº 74 de igual fecha de la siguiente manera: presidente: Francisco Luis Baruzzi; vicepresidente: Luis Francisco Baruzzi; directora titular: Agatina Cutuli de Baruzzi; síndico titular: Hugo Enrique Sluvis; síndico suplente: Gregorio Trajman.

Buenos Aires, setiembre 12 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.- e.18|9 Nº 5.004 v.18|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de asamblea y de directorio de fecha 15 y 16 de mayo de 1975: MADIM SOCIEDAD ANONIMA, distribuyó los cargos de su directorio de la siguiente forma: presidente: Jorge Eduardo Castro; vicepresidente: Jaime Fernández. Speroni; directores: María Eugenia Noguerol y María Josefina Noguerol.

Buenos Aires, setiembre 12 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84 — e.18|9-Nº 5.003-v.18|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de asamblea y de directorio de fecha 30 de abril de 1975, ARTIME Y MARINO, SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA, distribuyó los cargos de su directorio de la siguiente forma: presidente: Dora Alicia Lapadú de Artime; vicepresidente: Carlos Ruperto Artime; vocal: Miguel Angel Rcso; síndico titular y suplente: Rinaldo José Sarquís y Pablo Nersessian, respectivamente.

Buenos Aires, setiembre 10 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.- e.18|9 Nº 5.002 v.18|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Poder General Amplio: "Juan Cincotta Sociedad Anónima", a favor de Tíndaro José Crisafulli y otros. - Escritura número diecinueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de enero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece don Víctor Mariano Cincotta, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento Nº 1.304.123, domiciliado en Junín 55, 7º piso, de esta ciudad, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como que concurre a este acto en su condición de Director de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "JUAN CINCOTTA SOCIEDAD ANONIMA", justificándose la existencia legal de la misma y la personería del compareciente con la siguiente documentación: I) Con el Estatuto Social y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 5.812, del 31 de mayo de 1957, que la autorizó a funcionar como anónima, los que fueron elevados a escritura pública en este Registro 473, y su testimonio inscripto en el Registro Público de comercio, bajo el número 1.153, folio 432, libro 50, tomo A de Estatutos Nacionales, y sus posteriores modificaciones con respecto a los artículos 4, 5 y 7 del referido Estatuto aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Decreto Nº 17.145 del 22 de diciembre de 1959, y la Resolución Ministerial P. J. 2.242, del 18 de octubre de 1961, las que fueron elevadas a escritura pública e inscriptas en el Registro Público de Comercio bajo el número 407, folio 333, del libro 52, tomo A, y bajo el número 418, folio 129, libro 55, tomo A, respectivamente de Estatutos Nacionales, todo lo cual se encuentra íntegramente transcripto en este mismo Registro, al folio 2, protocolo de 1958; al folio 1.239, protocolo de 1960, y al folio 2.192, del año 1961 y a cuyas partes pertinentes en lo relacionado con este otorgamiento me remito, doy fe. - II) Con la modificación del Estatuto Social, el cambio del objeto social y la adecuación del Estatuto consistente en las disposiciones de la Ley número 19.550 de sociedades comerciales, aprobadas por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número 2305, del 12 de setiembre de 1973, y elevada a escritura pública con fecha 21 de setiembre de 1973, pasada al folio 1.130 de este mismo regitro e inscripto en el Registro Público de Comercio, el 30 de noviembre de 1973, bajo el número 2.807, folio 456, libro 78, tomo A de Estatutos Nacionales. - III) Con el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas número 21, celebrada el 31 de octubre de 1973, corriente a los folios 66 a 69, del Libro de Actas de Asambleas número uno, rubricado en el Registro Público de Comercio de esta ciudad el 7 de agosto de 1957, bajo el número 34.813 resultando del contenido de dicha acta, que se fijó en cuatro el número de Directores Titulares y se reeligió a los miembros salientes señores José Ponciano Cincotta, Cayetano Domingo Cincotta, Víctor Mariano Cincotta y Manuel Cifuentes. - IV) Con el Acta de Directorio Nº 444, de fecha 14 de enero del corriente año, obrante a los folios 166 a 171, del Libro de Actas de Directorio número 3, rubricado en el citado Registro el 21 de setiembre de 1970, bajo el número 26.395, de la que surge la autorización para el presente otorgamiento, cuya acta transcripta textualmente dice así: "Acta de Directorio número cuatrocientos cuarenta y cuatro. - En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de enero de 1974, siendo las 8 horas, se reúnen en su sede social, Venezuela 1326, los miembros del Directorio y representantes del Consejo de Vigilancia de "Juan Cincotta Sociedad Anónima", cuyas firmas constan al pie. - Bajo la presidencia del titular de la firma, señor José Ponciano Cincotta se pasa a la consideración del siguiente tema: Otorgamiento Poderes Generales Amplios. Pide la palabra el Director señor Manuel Cifuentes, quien expresa que en función de las actuales actividades sociales y dado el progresivo crecimiento de la Organización, resulta necesario actualizar los poderes otorgados oportunamente y ampliar el número de apoderados en consecuencia solicita la aprobación del Directorio para conferir Poder General Amplio a los señores Pablo Alfredo Alegre, Eduardo Nolberto Blanca, Tíndaro José Crisafulli, Antonio Luis Defulio, Antonio Faustino Macedo Fernández, Raúl Magni, Humberto Lucas Martín, Víctor Manuel Mosquera, Reinaldo Blas Picciano y Natalio Sinderman, para que puedan ejercer en forma conjunta, separada, alternada o indistintamente, uno cualesquiera de ellos, la representación de la sociedad, interviniendo en todos sus negocios y actividades, cualesquiera fuere su naturaleza o la jurisdicción que corresponda a cuyo efecto y sin que la siguiente enumeración se considere limitativa sino simplemente enunciativa, facultarlos para ejecutar los siguientes actos: A) Asuntos comerciales y financieros: A intervenir en todos los negocios, operaciones y asuntos de ese orden en que la sociedad sea parte interesada por cualquier razón, causa o título y se realicen en esta ciudad o en cualquier punto de la República, con facultad para hacer pagos ordinarios o extraordinarios y de legítimo abono, exigiendo los recibos pertinentes, cobrar cuentas, intereses, alquileres o arrendamientos, dividendos, títulos de renta, pólizas de seguros en caso de siniestro, cupones valores, créditos activos, rentas de cualquier naturaleza y origen y toda otra suma que por cualquier concepto se le adeude a la sociedad dando los recibos y cartas de pago del caso, hacer o aceptar fianzas, depósitos de dinero, créditos, valores, obligaciones y derechos u otras garantías, extinguir obligaciones por cualquier causa legal; renunciar o aceptar renuncias a derechos; extinguir obligaciones anteriores o posteriores al presente mandato; delegaciones; amortizaciones, subrogaciones, renuncias, remisiones o quitas de deudas e indicaciones para el pago; contratar locaciones incluso de servicios como locador o locatario y seguros contra incendio u otros accidentes o siniestros y pagar y cobrar primas, celebrar toda clase de contratos; transar y rescindir transacciones; pestar o exigir cauciones y fianzas; reconocer o impugnar obligaciones preexistentes, pudiendo asegurarlas con garantías reales o personales, retirar la correspondencia epistolar y telegráfica y los valores, giros, certificados, cargas y encomiendas terrestres, aéreas, fluviales o marítimas, del interior o exterior del país, consignados a su nombre y suscribir recibos y demás resguardos; pedir despachos de aduana, registrar, adquirir, ceder, transferir marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención, verificar arreglos privados, adquirir o probar posesión de bienes, importar y exportar, efectuando todas las operaciones bancarias y aduaneras inherentes a esas operaciones, intervenir en licitaciones públicas o privadas, aceptar y otorgar representaciones y concesiones; b) Gestiones Administrativas: Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias o reparticiones autónomas o autárquicas públicas o privadas en general Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Ministerio de Economía y sus delegaciones, Obras Sanitarias de la Nación, Oficinas de Patentes y Marcas, Municipalidad de la Capital Federal, de la Provincia de Buenos Aires y de cualquier otro punto del país y Ministerios Nacionales o Provinciales y sus organismos centralizados y descentralizados, toda clase de asuntos de esa competencia con facultades para presentar toda clase de escritos, peticiones y documentos, formular declaraciones juradas, consentir o apelar de resoluciones, hacer pagos bajo protesta, reclamar y realizar todos los actos que considere convenientes para la mejor defensa de los intereses de la sociedad; c) Adquisición y enajenación de bienes: para que ajustándose a lo dispuesto por el estatuto Social y las disposiciones legales pertinentes, puedan adquirir el dominio, condominio y la nuda propiedad de toda clase de bienes muebles, inmuebles, urbanos o rurales, incluso por el régimen de la propiedad horizontal, semovientes, créditos, derechos, acciones, bonos hipotecarios y demás títulos cotizables, marcas, frutos, mercaderías, automotores y otros valores y efectos por compra, permuta, cesión, dación de pago, adjudicación, división de condominio, disolución de sociedades o por cualquier otro título ya sea a su solo nombre o en condominio con cualquier persona física o jurídica y enajenar los bienes de la misma naturaleza que componen el patrimonio de la sociedad inclusive por el régimen de la Propiedad Horizontal, sea por venta, permuta, cesión, dación en pago, división de condominio y de transferencia de dominio, condominio o de la nuda propiedad, en conjunto o en lotes o por cualquier otro acto o contrato nominado o innominado de carácter oneroso y que sean de su exclusiva propiedad, o que le pertenezcan en condominio con cualquier persona física o jurídica, con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación las modalidades, condiciones, cláusulas, precios y formas de pago; al contado o a plazos, con o sin garantías reales o personales de cada operación y satisfacer o recibir su importe dando y exigiendo los recibos, cartas de pago y demás resguardos legales que corresponda; tomar o dar posesión de las cosas materia de la convención o del acto con garantías de evicción conforme a derecho; otorgar, aceptar e inscribir transferencias de automotores; suscribir o comprar, vender acciones de otras sociedades o adquirir el activo y pasivo de las mismas; hacer aportes a sociedades constituidas o a constituirse en el carácter de socio o accionista; celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos de sociedad; d) Gravámenes: Constituir, aceptar, reconocer hipotecas por mutuo o saldo de precio, prendas comerciales, con registro, civiles, agraria, servidumbre, usufructos y demás derechos reales o personales a su solo nombre o en participación con cualquier persona física o jurídica, pudiendo cancelarlos, subrogarios, convertirlos, cederlos, transferirlos y prorrogarlos total o parcialmente, aun los constituidos con anterioridad al presente mandato por a otorgante y consentir o aceptar divisiones, liberaciones parciales de hipotecas, cancelaciones de dichos gravámenes, subrogaciones, cesiones, transferencias, renovaciones, relevaciones y conversiones; e) Locación: Para dar o tomar en arrendamiento, subarriendo bienes muebles o inmuebles por plazo aun mayor de seis años con o sin contrato, ajustando en cada caso los precios, plazos y condiciones de la locación, sublocación o cesión de locación, con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos; ceder o aceptar cesiones de locación, cobrar y percibir y abonar los alquileres o arrendamientos, prestar o exigir fianzas y depósitos y requerir de los locatarios los impuestos y reparaciones a su cargo; f) Operaciones Bancarias: Tomar dinero en préstamo a interés de los Bancos establecidos en el país y de las demás instituciones de crédito de la República ya sean públicas, privadas o mixtas, de particulares y especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad con sus respectivas leyes orgánicas y reglamentos, con o sin garantías reales o personales y sin limitación de tiempo ni de cantidad y al tipo de interés que convenga; prestar dinero a interés o con garantías reales o personales o colocarlo en renta pública mediante la adquisición de títulos o valores cotizables, ajustando en cada caso las condiciones de la operación y la tasa de interés y forma de pago. — Depositar en los bancos o en poder de otras entidades jurídicas o comerciales o particulares dinero o valores de cualquier especie en cuenta corriente o a plazo y extraer total o parcialmente esos mismos depósitos o los constituidos con anterioridad o durante la vigencia de este mandato por el otorgante u otras personas a su nombre y orden; abrir y cerrar cuentas, girar cheques sobre depósitos en cuenta corriente, girar cheques en descubierto, retirar fondos, sobre los depósitos a plazo fijo o en caja de ahorro, retirar valores en custodia, títulos, acciones de compañías, cupones, depósitos en garantía o valores al cobro; girar, cobrar o endosar cheques, letras o pagarés, firmar pagarés, aceptar letras, pagarés y descontarlos, renovar letras o pagarés, firmar valores o fianzas, constituir prendas, cobrar y percibir, firmar, renovar cualquier documento aun los suscriptos con anterioridad a este mandato. — Depositar y retirar sumas de dinero, títulos o valores y a los depositados o que se depositen en lo sucesivo a la orden del poderdante por cualquier persona; solicitar créditos en cuenta corriente; vender giros y reconocer deudas anteriores a este mandato; g) Intervención en juicios: Intervenir en defensa de sus intereses en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los Tribunales de la Nación, de las Provincias, de la justicia laboral y demás tribunales especiales, de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando por sí o por intermedio de apoderados las acciones pertinentes como actor o demandado en cualquier carácter, con facultad para presentar escritos, títulos, partidas y toda clase de documentos, recursos y promover o contestar demandas de cualquier naturaleza y reconvenir, asistir a juicios verbales o al cotejo de documentos y firmas y a exámenes periciales, interpelar, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner absolver posiciones, y producir todo otro género de pruebas e informaciones; interponer o renunciar recursos legales y derechos adquiridos en virtud de prescripciones u otras causas, oponer o interrumpir prescripciones, comprometer las causas en árbitros o arbitradores, tachar, transigir o rescindir transacciones, prestar o deferir juramentos, pedir embargos preventivos y definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y desahucios, conceder quitas y esperas y acordar términos, nombrar y consentir el nombramiento de administradores de bienes, tasadores, escribanos y peritos de toda clase, hacer, rechazar o aceptar consignaciones en pago de obligaciones; prestar y exigir fianzas, cauciones y arraigos y demás garantías, diligenciar exhortos, mandamientos, oficios e intimaciones y citaciones; aceptar o solicitar medidas conservatorias, testigos, inscripciones, devoluciones de documentos, compulsas de libros, instaurar acciones reales o personales y juicios de jactancia; solicitar declaratorias de quiebras y concursos civiles como deudora o acreedora, asistir a juntas de acreedores en juicio de esa naturaleza o en concursos civiles, hacer, aceptar o rechazar concordatos, adjudicaciones, cesiones de bienes y otros convenios, nombrar liquidadores, o comisiones de vigilancia, verificar y observar créditos y sus graduaciones y percibir los dividendos y dar recibos y cartas de pago; p[illegible] [illegible]abilitaciones, practicar mensuras, fijar y marcar límites, hacer cargos por daños y perjuicios y cobrar indemnizaciones e intereses, hacer valer, rechazar o aceptar casos fortuitos e intervenir en la ejecución de las sentencias; h) Cobrar y percibir: Cobrar y percibir créditos de toda clase, intereses, rentas, dividendos, arrendamientos y cualquier suma de dinero, efectos o valores cédulas bonos, cupones y dar recibos y cartas de pago y cancelaciones; i) Conferir poderes y otros actos jurídicos: Conferir poderes generales o especiales y revocar tanto esos mandatos como los preexistentes, formular protestos, y protestas; practicar inventarios, avalúos y pericias, rescindir, modificar, reconocer, rectificar, ratificar conformar, aclarar, renovar y exigir actos jurídicos o contratos celebrados por la otorgante con anterioridad a este mandato, protocolizar instrumentos públicos o privados que exijan este requisito. — Puesta a consideración la moción del Sr. Cifuentes resulta aprobada por unanimidad, dejándose constancia que el presente poder no sustituye ni limita cualquier otro otorgado anteriormente por la Sociedad, conteniendo iguales o similares atribuciones a las que aquí se mencionan. Se resuelve asimismo autorizar a cualesquiera de los Señores Directores para que suscriba la escritura de protocolización de los poderes conferidos. — Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 9.15 hs. previa lectura, ratificación y firma de la presente acta. José P. Cincotta. José Ponciano Cincotta, Presidente; C. D. Cincotta. Cayetano Domingo Cincotta, Director; V. M. Cincotta, Víctor Mariano Cincotta, Director; M. Cifuentes. Manuel Cifuentes, Director; J. C. Trujillo. Juan Carlos Trujillo, Consejero de Vigilancia". Es copia fiel, doy fe. — Tengo a la vista para este acto los libros donde se hallan asentadas las actas que se han relacionado y transcripta, y que en fotocopia debidamente autenticada incorporé al folio 1535, protocolo del año mil novecientos setenta y tres, la mencionada en el punto III). — Y el señor Cincotta, en el carácter invocado y que ha dejado acreditado, dice: Que confiere Poder General Amplio a favor de los señores Pablo Alfredo Alegre; Eduardo Nolberto Blanco; Tindaro José Crisafulli; Antonio Luis Defulio, Antonio Faustino Macedo Fernández; Raúl Magni; Humberto Lucas Martín; Víctor Manuel Mosquera; Reinaldo Blas Picciano y Natalio Sinderman, para que actuando en forma conjunta, separada, alternada o indistintamente uno cualesquiera de ellos, en nombre y representación de "Juan Cincotta, Sociedad Anónima", ejerciten las facultades consignadas en el Acta de Directorio número cuatrocientos cuarenta y cuatro que se ha transcripto y que se dan por reproducidas en este lugar a fin de evitar su repetición. Leída que le es por el autorizante y de conformidad, así la otorga y firma como acostumbra hacerlo, ante mí, doy fe.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.904.— e.18|9 Nº 50.867 v.18|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: En la Sociedad "GEOSOL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA" ha elegido en la asamblea ordinaria de accionistas del 2 de mayo de 1975, a los siguientes directores: presidente: Juan Carlos Jorge Queirolo; vicepresidente: Roberto Máximo Ortiz; directores: Armando Crocioni, Marta Nélida Queirolo, Margarita E. Rinaldi de Ortiz, Nélida Ester Ortiz de Mieth, Celia Haydée Spinelli y Ada M. Crocioni, Marta Esther Persano de Queirolo; síndico titular: contador Roberto Ambrosino; síndico suplente: contador Luis Fernando Madero.

Buenos Aires, setiembre 10 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91.- e.18|9 Nº 5.030 v.18|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: En la Sociedad: "FRATIER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA" ha elegido en la Asamblea Ordinaria de Accionistas del 2 de mayo de 1975 al siguiente Directorio: Presidente: Juan Carlos Jorge Queirolo; Vicepresidente: Marta Nélida Queirolo; Directores: Martha Esther Persano de Queirolo, María Luisa Degiorgis de Queirolo y Sara Beatriz Persano; Síndico titular: contador Armando Crocioni; Síndico suplente: contador Luis Fernando Madero.

Buenos Aires, 9 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e. 18|9 Nº 5.031 v. 18|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Ampliación de facultades de poder general amplio: "Juan Cincotta Sociedad Anónima" a favor de don Pablo Alfredo Alegre y otros. Escritura número trescientos ochenta y seis. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece don Víctor Mariano Cincotta, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento 1.304.123, domiciliado en Junín 55, séptimo piso, de esta ciudad, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe así como que concurre a este acto en su condición de Director de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Juan Cincotta Sociedad Anónima", justificándose la existencia legal de la misma y la personería invocada por el compareciente con la documentación que se especifica en la escritura otorgada en este mismo Registro y protocolo, con fecha 15 de enero del corriente año, al folio 41, a la que se hará referencia más adelante y a cuya documentación me remito. Y el señor Cincotta en el carácter invocado y acreditado, dice: Que llevando a cabo lo resuelto en la reunión del Directorio, asentada en acta número cuatrocientos cincuenta y cinco, de fecha 12 de agosto de 1974, obrante al folio 198 y 199 del libro de actas de Directorio número tres, rubricado en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, con fecha 21 de setiembre de 1970, bajo el número 26.395, cuya copia simple autenticada agrego por cabeza a la presente escritura, extiende las facultades del poder general amplio otorgado el 15 de enero de 1974, al folio 41, de este mismo Registro 473, protocolo corriente, a favor de los señores Pablo Alegre, Eduardo Nolberto Blanco, Tindaro José Crisafulli, Antonio Luis Defulio, Antonio Faustino Macedo Fernández, Raúl Magni, Humberto Lucas Martín, Víctor Manuel Mosquera, Reinaldo Blas Picciano y Natalio Sinderman, para que actuando en forma conjunta, separada, alternada o indistintamente uno cualesquiera de ellos representen a "JUAN CINCOTTA SOCIEDAD ANONIMA", en todos los actos societarios que correspondan en cualquiera de las sociedades en que ésta participe, pedir reuniones de Asambleas y asistir a ellas, aprobando o no los puntos del Orden del Día, sometido a su consideración, solicitar rendiciones de cuenta, inscribir cualquier clase de actos en los Registros Públicos respectivos, desempeñar el cargo de Gerente en nombre de su representada, pedir la exhibición de libros y demás documentación contable y ejercer cualquier derecho que corresponda por ley o por contrato a "Juan Cincotta Sociedad Anónima" en su carácter de socia". Se deja establecido que la presente escritura pública deberá considerarse complementaria del Poder General Amplio que fuera otorgado el 15 de enero de 1974, y que se ha relacionado precedentemente. Leída que le es por mí, el autorizante y de conformidad, así la otorga y firma, como acostumbra a hacerlo, ante mí, doy fe.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 392.— e. 18|9 Nº 50.863 v. 18|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: La Asamblea General Ordinaria de "DEBOWAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", celebrada el 20 de diciembre de 1974, designó el siguiente Directorio: Presidente: Oscar E. Invernizzi; Directores: María Salomé Montesino y Angel E. Invernizzi.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 77.— e. 18|9 Nº 4.994 v. 18|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que según escritura Nº 417 de fecha 20 de setiembre de 1972, obrante al folio 772 del Registro 525, pasada ante el escribano Amadeo F. Pezza, la Sociedad "MARIANO ACOSTA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL" otorgó un poder general a favor de los señores Miguel Enrique Laera, Rolando Venancio Parella, Rubén José Benito Piñeyro y Josip Blazevic, para que en su nombre y representación y actuando en forma conjunta, separada, alternada o indistintamente, excepto en cuanto al libramiento de cheques y pagarés que deberá requerirse la firma de dos apoderados cualesquiera de ellos en conjunto, atiendan los asuntos de la sociedad con las facultades determinadas en la citada escritura.

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126.— e. 18|9 Nº 5.043 v. 18|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura pública Nº 1.056, pasada al folio 4.488, de fecha 3 de agosto de 1975, ante la escribana Carmen S. de Macadam, adscripta al Registro Notarial Nº 151, de la Capital Federal, la Sociedad MONIL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E IMOBILIARIA, con domicilio legal en la calle Azcuénaga Nº 490, 5º piso, de la Capital Federal, resuelve: "...En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro; ...Punto 2º del Orden del Día: ...Elección de directores... por unanimidad de votos de accionistas presentes se elige como Presidente del Directorio a la Sra. Esther Edelman de Jungman; Vicepresidente al Sr. Abraham Jungman; Vocal titular a la Srta. Estela Jungman; Vocales suplentes a los Sres. Luis Antonio Orfila y Jorge Alberto Orfila..." "...a los 2 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco... punto 2º del Orden del Día... elección de Síndico titular y Síndico suplente, por unanimidad se elige como Síndico titular al Dr. Germán O. Hauviller y como Síndico suplente al Contador Salomón Preter...".

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 168.— e. 18|9 Nº 5.064 v. 18|9|775

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juznago Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Según escritura de fecha 20 de agosto de 1968, pasada ante el escribano Marcelo P. Recondo ,al folio 3.946 del Registro Nº 37, el COLEGIO SANTA INES SOCIEDAD ANONIMA EDUCACIONAL ha otorgado poder especial a favor de Don Jorge Raúl Castelli con las facultades que en él se mencionan.

Buenos Aires, 18 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e. 18|9 Nº 5.069 v. 18|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria celebrada con fecha 18 de noviembre de 1974, fueron electos los Directores de la sociedad "CODESA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA". Y por acta de Directorio de fecha 18 de noviembre de 1974, se distribuyeron los cargos en la siguiente forma: Presidente: Sr. Alberto José María Medin; Vicepresidente: Elías Alonso Antonio Medin; Director titular: Oscar Enrique Medin; Director titular: Sra. Clelia Irene Medin de Massuco; Síndico titular: Sr. Dionisio Angel Angel; Síndico suplente: Vicente Alfredo Villiani.

Buenos Aires, 9 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e. 18|9 Nº 5.072 v. 18|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: "Por acta de Asamblea de fecha 30 de abril de 1975, de "SOCIEDAD ANONIMA M. LANGENAUER E HIJOS, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGRICOLA GANADERA", se eligen directores titulares a los señores Moisés Langenauer, Salomón Langenauer, Jacobo Kowe Langenauer, Saúl Glizer y la señora Frimet Langenauer de Glizer, como directora suplente; y por acta de Directorio del 2 de mayo de 1975, se distribuyen los cargos en la siguiente forma: Presidente: Moisés Langenauer. Vicepresidente: Salomón Langenauer, Secretario: señor Jacobo Kowe Langenauer.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e. 18|9 Nº 5.081 v. 18|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por actas de Asamblea y de Directorio de fecha 30 de julio de 1975, ACEROS DELTA, SOCIEDAD ANONIMA, distribuyó los cargos de su Directorio de la siguiente forma: Presidente: Dino Panozzo; Vicepresidente: Carlos Alberto Rosales; Directores: Héctor Antonio Rosales, Fernando Baquera e Irma Panozzo; Síndicos, Titular y Suplente, Fernando C. Fernández y Elías Zajac, respectivamente.

Buenos Aires, setiembre 15 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 77.— e. 18|9 Nº 50.895 v. 18|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante se ha saber por un día, el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea de fecha 26 de agosto de 1975, F. PEREZ RODRIGUEZ Y CIA., SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y DE MANDATOS, designó el siguiente directorio: Directores: Lucía Delfina Meregalli de Alvariñas, Genoveva Orfilia Bracco de Ortelli y Plinio Armando Ortega; Síndicos, Titular y S[illegible] L[illegible]: Alberto T. López y Francisco G. González, respectivamente; y por Acta de Directorio de la misma fecha y año, se distribuyeron los cargos de la siguiente forma: Presidente: Lucía Delfina Meregalli de Alvariñas; Vicepresidente: Plinio Armando Ortega; Directora: Genoveva Orfilia B. de Ortelli.

Buenos Aires, setiembre 15 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e. 18|9 Nº 50.894 v. 18|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por actas de Asamblea y de Directorio de fecha 31 de julio de 1975: MIDLAND COMERCIAL S.A., distribuyó los cargos de su Directorio de la siguiente forma: Presidente: Carlos Alfredo Carrera; Vicepresidente: Victorio Alhadeff; Directores: Ascher Alhadeff, Giampiero Alhadeff, Sra. Renia Kon de Alhadeff, Alfredo Emilio Juda e Ignacio Aurelio Martín; Consejo de Vigilancia: Titulares: Horacio Antonio Pozzo, Alberto Francisco Carlos Lastra, Herminio José Palestra, Ignacio Angel Zamorano y Tomás Jacobo Lichtmann; Suplentes: Carlos Roberto López y Angel Andrés Lorenzo Montini; y por acta de fecha 31 de julio de 1975; los miembros del Consejo de Vigilancia eligieron Presidente: Horacio Antonio Pozzo y Vicepresidente: Alberto Francisco Carlos Lastra.

Buenos Aires, setiembre 15 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e. 18|9 Nº 50.892 v. 18|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria, celebrada con fecha 15 de abril de 1974, fueron electos los Directores de la sociedad "GHEACOM, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA" y por Acta de Directorio de fecha 16 de abril de 1974, se distribuyeron los cargos en la siguiente forma: Presidente: Alberto José María Medin; Vicepresidente, Elías Alonso Antonio Medin; Directores, Clelia Irene Medin de Massuco y Oscar Enrique Medin.

Buenos Aires, setiembre 9 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e. 18|9 Nº 5.074 v. 18|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria celebrada con fecha 2 de noviembre de 1974, fueron electos los Directores de la sociedad "TEXTIL CHARATEÑA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA" y por Acta de Directorio de fecha 2 de noviembre de 1974, se distribuyeron los cargos en la siguiente forma: Presidente, Sr. Teodoro Jarmoluk; Vicepresidente, Sr. Ebe Borge Lund; Director, Sra. Gladys Esther W. de Jarmoluk; Síndico Titular, Contador Juan Alberto Orzanco; Síndico Suplente, Dr. Manuel Castro.

Buenos Aires, setiembre 8 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.— e. 18|9 Nº 5.073 v. 18|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA FELIPA SEDINI VDA. DE RAYMOND. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1975. — Dr. Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 90.— e. 18|9 Nº 3.408 v. 22|9|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 3 al 5|9|75.

Nº 4

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don RODOLFO GUILLERMO CANTONI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

$ 90.— e. 18|9 Nº 3.029 v. 22|9|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 28|8 al 1º|9|75.

Nº 6

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita por diez días a EXEQUIEL FRANCO, ERNESTO ALONSO, ESTHER GANICOCHE DE ALONSO, JUANA INES SOTO, SAUL JORGE ROGOVSKY, JULIA M. PATRON JAUNARENA, REGINA MAXIMIANI, MIGUEL ANTONIO MESA, PASCUAL POETI, NORMA IRIS FORTE, MANUEL DANTE MORETTI, ALDO ITALO BATTISTI, MARTA LIDIA CAVANNA y MILCIADES MOORE en los autos: "Strano, Bárbara c|Franco, Exequiel y otros s|división de condominio" para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de ausentes para que los represente. — Publíquese por dos días en el Boletín Oficial y Argentina Taglebiat.

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1975. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 182.— e. 18|9 Nº 5.036 v. 19|9|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita al señor ROBERTO FEDERICO LEGASPI a estar a derecho en los autos: "Fernández, Federico Recesvinto c|Schiaffini, Oscar H. y otros s|sumario, por el término de diez días, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes para que asuma su representación. — Publíquese edictos por tres días en los diarios "Boletín Oficial" y "El Derecho". — Marta B. Loredo, Juez Nacional en lo Civil.

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1975. — María Sira Beneventano, Secretaria.

$ 189.— e. 18|9 Nº 5.038 v. 22|9|75

Nº 16

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANUNCIACION MARIA SCIOSCIA de CLERICI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1975. — Ana María Conde, secretaria.

$ 90.— e. 18|9 Nº 3.102 v. 22|9|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 28|8 al 1º|9|75.

Nº 17

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante que más abajo se nombra, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme el art. 725, inc. 2º del Cód. Procesal Civil y Comercial. — Causante ANTONIO LOMBARDI. — Juzgado Nacional Civil Nº 17, Secretaría Nº 33.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1975. — Víctor J. Marrodan Muñoz, secretario.

$ 90.— e. 18|9 Nº 3.103 v. 22|9|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 28|8 al 1º|9|75.

Nº 26

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, con sede en el Palacio de Justicia, calle Talcahuano 550, Capital, cita a don ORLANDO OMAR POZZI, para que en el plazo de 15 días comparezca a estar a derecho y tomar la intervención que le corresponda en los autos "Rudy de Pozzi, María Elena c|Pozzi Orlando Omar s|nulidad de matrimonio", bajo apercibimiento de nombrarse a la Sra. Defensora Oficial de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1975. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 126.— e. 18|9 Nº 5.038 v. 19|9|75

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita al denunciado JAIME RODRIGUEZ CASTRO a estar en los autos: "Rivero de Rodríguez Castro, Mercedes, s|presunción de fallecimiento de Jaime Rodríguez Castro", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes en caso de no comparecer. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — José M. Scorta, secretario.

$ 49.— e. 15|5 Nº 36.442 v. 15|5|75
$ 49.— e. 16|6 Nº 41.698 v. 16|6|75
$ 49.— e. 21|7 Nº 45.088 v. 21|7|75
$ 49.— e. 19|8 Nº 47.355 v. 19|8|75
$ 49.— e. 18|9 Nº 50.885 v. 18|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
2	4	César Antonio Pescio	4/9/75	SUSANA DAVREUX	18/9	22/9/75	4.723	90
2	3	Gustavo Enrique Toledo	8/9/75	EDUARDO CEFERINO BORDA	18/9	22/9/75	4.682	90
2	3	Gustavo Enrique Toledo	8/9/75	Filomena Pardo de Rey	18/9	22/9/75	4.657	90
2	4	César Antonio Pescio	8/9/75	VICENTE CONVERTI	18/9	22/9/75	4.639	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	25/8/75	Alicia Josefina LOPEZ FERNANDEZ de SOLDANO	18/9	22/9/75	4.743	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	6/5/75	Hilda Cecilia ADRE de FERNANDEZ	18/9	22/9/75	4.678	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	9/9/75	Elida Irma FOSTER de SOKOLOWSKI	18/9	22/9/75	4.666	90
4	8	Elisa M. Díaz de Vivar	8/9/75	MARIA ESTHER CEREZO de GOMEZ	18/9	22/9/75	4.686	90
4	8	Elisa M. Díaz de Vivar	8/9/75	ISAAC BARATZ y ADELA GLUKMAN DE BARATZ	18/9	22/9/75	4.693	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	9/9/75	FRANCISCO MANUEL IGLESIAS y FRANCISCA ANTONIA PAZ RODRIGUEZ	18/9	22/9/75	4.669	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	9/9/75	Consolación Aguilar de Arjona	18/9	22/9/75	4.745	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	9/9/75	MERCEDES DESCOLE de LESTANI	18/9	22/9/75	4.746	90
6	11	María Sira Beneventano	8/9/75	ANGELA o ANGELA MARIA CORRADINI	18/9	22/9/75	50.525	90
6	11	María Sira Beneventano	5/9/75	ELIAS ESRUBILSKY	18/9	22/9/75	50.505	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	9/9/75	ANTONIO LUIS BELTRAMETTI	18/9	22/9/75	4.660	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	3/9/75	José María BARONI	18/9	22/9/75	4.704	90
7	13	Rolando Hugo Falke	8/9/75	BREDESFINDA SAMUR de DENEGRI	18/9	22/9/75	4.739	90
7	13	Rolando Hugo Falke	21/8/75	Francisca CAMARATA de MAIORANA	18/9	22/9/75	4.705	90
7	13	Rolando Hugo Falke	9/9/75	María Luisa Agustina Bordelois de Peyon	18/9	22/9/75	50.384	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	3/9/75	Jesús Helenio CONDORI DEMARCA o Jesús Helanio CONDORI DEMARCA	18/9	22/9/75	4.736	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	8/9/75	MARIA ESTHER ALBERTI	18/9	22/9/75	4.681	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	9/9/75	ILDEFONSO SANCHEZ	18/9	22/9/75	4.685	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	28/8/75	Mauricio Enrique Forsolloza	18/9	22/9/75	50.439	90
9	18	Elsa G. Arias	2/9/75	Carlos Orencio Lorenzo	18/9	22/9/75	4.632	90
9	18	Elsa G. Arias	4/9/75	Doriano Rafanelli	18/9	22/9/75	4.662	90
9	18	Elsa G. Arias	9/9/75	MANUEL GIL	18/9	22/9/75	4.741	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	1/9/75	Francisco CIFRUJAK	18/9	22/9/75	4.636	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	8/9/75	Luis Rogelio COSTA	18/9	22/9/75	50.417	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	1/9/75	EMMA AMELIA BOSIA DE PERSICO	18/9	22/9/75	4.689	90
11	21	Ricardo Heidenreich	1/9/75	EDELMIRO LOPEZ	18/9	22/9/75	4.679	90
11	21	Ricardo Heidenreich	3/9/75	JUAN MAGNE	18/9	22/9/75	4.718	90
11	21	Ricardo Heidenreich	5/9/75	JOSEFA FRANCISCA FARIÑA vda. de GONZALEZ	18/9	22/9/75	4.734	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	27/8/75	Renata COMERO de DUCLOS PEÑA	18/9	22/9/75	4.675	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	26/8/75	Gaudencio LAZZARI	18/9	22/9/75	4.673	90
11	21	Ricardo Heidenreich	4/9/75	Amadora García de Rodríguez	18/9	22/9/75	4.694	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	4/9/75	JOSE LUIS BOVONE	18/9	22/9/75	4.710	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	8/9/75	CAPUA PASCUALINA	18/9	22/9/75	50.524	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	8/9/75	SANTO TIRALOSI y MARIA CAPUANA de TIRALOSI	18/9	22/9/75	4.680	90
12	23	Horacio A. Magliano	31/3/75	Carmen María VIRGILI de RIZZUTI	18/9	22/9/75	4.728	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	8/9/75	Agop Kourdoglanian y Syranous Dumanian de Kourdoglanian	18/9	22/9/75	50.526	90
13	25	Armando J. Fernández del Casal	26/8/75	MAURICIO MORINO	18/9	22/9/75	4.716	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	4/9/75	Gregorio MORELLI	18/9	22/9/75	4.665	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	8/9/75	MARIA DELERIS de BOUTONNET, FEDERICO BOUTONNET y EMILIO BOUTONNET	18/9	22/9/75	4.631	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	20/8/75	Thomas Mc Ateer	18/9	22/9/75	4.699	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	9/9/75	IRMA BRANCA DE RILLO	18/9	22/9/75	50.370	90
14	28	Graciela E. González	3/9/75	JULIAN MINGO SAEZ	18/9	22/9/75	4.726	90
15	29	Julio Campos	5/9/75	VICTOR VAZQUEZ	18/9	22/9/75	4.638	90
15	29	Julio Campos	5/9/75	ABRAHAM JOSIP	18/9	22/9/75	4.677	90
15	29	Julio Campos	1/9/75	María Luisa Amanda Baudizzone	18/9	22/9/75	4.730	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	29/8/75	LERNER BERNARDINO	18/9	22/9/75	4.696	90
16	31	Ana María Conde	1/9/75	Francisco Antonio SORRENTINO	18/9	22/9/75	4.742	90
16	32	Hugo Molteni	10/9/75	CARLOS ROBERTO BIANCHI	18/9	22/9/75	4.731	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	5/9/75	Lucía SPATOCO de BAZZANO	18/9	22/9/75	4.637	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	2/9/75	HERALDO FELIX MASSUCCO	18/9	22/9/75	4.700	90
18	36	Mariano Calafell Loza	8/9/75	María Alonzo de Contrene	18/9	22/9/75	50.411	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	5/9/75	BERNARDINO MEZQUITA	18/9	22/9/75	50.388	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	26/8/75	Dolores Julia RODRIGUEZ de TESTORI	18/9	22/9/75	4.706	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	22/5/75	José Durao	18/9	22/9/75	4.711	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	3/9/75	Horacio Ricardo REUSSI	18/9	22/9/75	4.649	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	3/9/75	PALMIRA HERMINIA MARIA ALBASINI DE CAFFARO	18/9	22/9/75	4.691	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	9/9/75	OFELIA TERESA CITRO DE CIVALE	18/9	22/9/75	4.640	90
21	41	José Antonio Faro	3/9/75	MARIA LUISA TAVELLA de MALVASIO	18/9	22/9/75	4.701	90
22	43	Enrique H. Rodino	1/9/75	IDA GOLDBACH de SOLINGER	18/9	22/9/75	4.690	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	9/9/75	MARIA CRISTINA PONZIO de RABE	18/9	22/9/75	4.729	90
22	43	Enrique H. Rodino	5/9/75	Saturio Joaquín SONEYRA	18/9	22/9/75	4.661	90
22	43	Enrique H. Rodino	4/9/75	María POMPONIO de CHIRINO y Nicolás CHIRINO	18/9	22/9/75	4.653	90
23	46	Carlos M. Saubidet	25/8/75	Carmelo PIAZZA	18/9	22/9/75	50.382	90
24	47	María Isabel Millán	17/6/75	Bernardino Juan Bautista MARTINEZ	18/9	22/9/75	50.535	90
24	48	Guillermo J. Blanch	10/9/75	VIRGINIA IGNACIA MARTIN	18/9	22/9/75	4.732	90
24	48	Guillermo J. Blanch	9/9/75	HIPOLITO LEANDRO SILVA	18/9	22/9/75	4.642	90
24	47	María Isabel Millán	8/9/75	José DELL'ACQUA	18/9	22/9/75	4.703	90
25	49	Pedro Leandro Guida	9/9/75	Mariano Augusto RODRIGUEZ	18/9	22/9/75	4.702	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	28/8/75	Eduardo Bañuelos	18/9	22/9/75	4.698	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	9/9/75	Carlos BASILE y Luisa SCARABELLI de BASILE	18/9	22/9/75	4.651	90
25	49	Pedro Leandro Guida	3/9/75	IDA MORONI DE GIRI	18/9	22/9/75	4.629	90
26	51	Osvaldo Mirás	10/9/75	Alfonso GAMBINO	18/9	22/9/75	4.744	90
26	52	Guillermo C. Mercado	3/9/75	LAUREANA RODRIGUEZ o RODRIGUEZ de LUENGO	18/9	22/9/75	4.712	90
26	51	Osvaldo Mirás	22/8/75	Elvira Nieves CLAVERIE de GUALDA	18/9	22/9/75	4.707	90
27	54	Manuel E. Crespo	5/9/75	JULIO STEINBERG o STEINBERGS y de ROSA MINSKER o MINSKERS o MINISKERS	18/9	22/9/75	4.740	90
27	54	Manuel E. Crespo	4/6/75	María Josefa Antivero de Sinchicay	18/9	22/9/75	50.522	90
27	53	Ana María Luaces	29/8/75	HUMBERTO SEVERO DELL'AVO	18/9	22/9/75	4.659	90
28	56	José Luis Gallo	29/8/75	RODRIGUEZ AURELIO	18/9	22/9/75	4.715	90
28	56	José Luis Gallo	5/9/75	EMMA NAON o EMMA NAON GOWLAND DE GUERRERO	18/9	22/9/75	4.670	90
29	58	Jorge Noro Villagra	3/9/75	FELIX ANTONIO SANTORO	18/9	22/9/75	4.641	90
30	60	José María Scorta	9/9/75	MANUEL SEGUNDO GONZALEZ POCCARD	18/9	22/9/75	4.658	90
30	59	Eduardo L. Liguori	4/9/75	Elías Antonio BARBOZA	18/9	22/9/75	4.692	90
* 4		A. Cristófalo	10/9/75	MIGUEL BAYER	18/9	22/9/75	50.402	90
5		Juan T. Battini Vidal	19/8/75	ATILIO FELIX FERRANTE	18/9	22/9/75	4.683	90
10		Lilia Germano	5/9/75	Juan Beltran TURQUET	18/9	22/9/75	4.652	90
12		Guillermo P. Zuccarino	8/9/75	JOSEFA GOMEZ de TOURIÑO y ENRIQUE TOURIÑO	18/9	22/9/75	4.708	90
13		Sergio A. Villamayor Alemán	11/7/75	ELIA o ELIAS EUSEBIO VELOSO	18/9	22/9/75	4.672	90
20		G. J. Brugo	3/9/75	JORGE NIELS THISTED	18/9	22/9/75	4.684	90
39		Héctor Pedro Iribarne	6/8/75	LUIS IGLESIAS	18/9	22/9/75	4.737	90
48		Francisco J. de Antueno	19/8/75	Marciana Fernández de Aguirre	18/9	22/9/75	4.697	90

e.18|9 Nº 117 v.22|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 11

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, hace saber en los autos "YASKELSON DE SZAFIR ADELA y otros s|cancelación de pagarés" que hallándose reunidos los requisitos exigidos por el art. 89 del Dec.-Ley 5965|63 se ha ordenado la cancelación de los siguientes pagarés: pagaré Nº 411.203 librado por Fiat Argentina S.A.C.I. por el importe de $ 6.168.— vencimiento 29|1|75 a la orden de Szafir Adela Yaskelson de, o|a Lidia Szafir o| Meer Szafir o|a Mario Szafir. — Pagaré Nº 411.205 librado por Fiat Concord S.A.I.C. importe $ 6.168.—, vencimiento 29|1|75 a la orden de Szafir Adela Yaskelson de o|a Lidia Szafir o|a Meer Szafir o|a Mario Szafir. — Publíquese por quince días.

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1975. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 1.365.— e. 18|9 Nº 5.008 v. 8|10|75

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por 2 días en autos: "NAZER HNOS. S.R.L. s|quiebra" el siguiente auto: "Buenos Aires, junio 30 de 1975: Regúlanse los honorarios de los profesionales intervinientes tomando como base el activo líquido correspondiendo la suma de mil cien pesos a los honorarios del Doctor Jorge Fernando Traversi, la suma de cincuenta pesos a los honorarios de la contadora Fanny Levin, la suma de dos mil doscientos pesos los del contador Norberto Ramos, en la suma de quinientos pesos los del escribano Bernardo Stiverman... Hágase saber por edictos que se publicarán por dos días... Luis Benítez Cruz, Juez".

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.

$ 168.— e. 18|9 Nº 51.053 v. 19|9|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 28

José Trimarchi, Juez Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 28, cita por diez días a herederos de DANTE DAMONI a tomar intervención juicio "Zanone Segundo c|Damoni Dante y ocupantes s|desalojo" bajo apercibimiento de nombrarles defensor de ausentes.

Buenos Aires, 15 de setiembre de 1975. — Luis María Berrotarán, secretario.

$ 98.— e. 18|9 Nº 5.095 v. 19|9|75

Nº 37

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 37, cita y emplaza por cinco días a CIPRIANA IRIBARREN de MARTINEZ para que comparezca a tomar intervención en autos "Repetto, Nicasio Benigno c|Iribarren, Cipriana s|sumario escrituración", bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial en su representación. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1975. — Angel D. Bergallo, Oficial 1º

$ 112.— e. 18|9 Nº 5.048 v. 19|9|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SANTA FE

El doctor Elvio Omar Cano, Juez Federal de Santa Fe, en los autos "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|AMERICO DO BRITO CORREIA y NELBA HORTENSIA RODRIGUEZ, s|demanda sumaria", Secretaría a cargo del suscrito, ha dictado la siguiente providencia: "Santa Fe, 19 de junio de 1975. — Practíquense las medidas decretadas con respecto a la codemandada Nelba Hortensia Rodríguez, por edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y diario El Judicial, bajo apercibimiento de que si dentro del término de diez días a partir de la última publicación no compareciere a estar a derecho y a contestar la demanda, ofreciendo pruebas, se decretará su rebeldía, dándosele por decaído el derecho que dejare de usar y nombrándose defensor al Señor Defensor General del Juzgado (Art. 343 del Código Procesal vigente). — Fdo.: Dr. Elvio O. Cano, Juez Federal". — Lo que se publica a los fines y efectos decretados.

Santa Fe, 30 de junio de 1975. — Luis Santiago San Martín, secretario.

$ 196.— e. 18|9 Nº 50.989 v. 19|9|75

CORDOBA

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|ANTONIO ORTIZ expropiación, Córdoba, 13 de abril de 1973. — Por parte, con la representación que invoca y constituido domicilio. — Por iniciada la presente demanda de expropiación. — Cítese y emplácese al demandado a comparecer a estar a derecho en el término de diez días bajo apercibimiento de rebeldía a cuyo fin publíquense edictos en el "Boletín Oficial" y "Comercio y Justicia". — Dése la posesión judicial del inmueble. - A los fines de la anotación de la litis ofíciese al Registro General de Propiedades. Adolfo Zamboni Ledesma Juez Federal. — Córdoba, 10 de julio de 1975. — Ampliando el decreto de fs. 12 vta., publíquense edictos en el "Boletín Oficial" de la Nación y Provincia y en el "Comercio y Justicia" por el término de cinco días. — Adolfo Zamboni Ledesma, Juez Federal.

Córdoba, 10 de julio de 1975. — Luis Eduardo Molina, secretario.

$ 490.— e. 18|9 Nº 50.988 v. 24|9|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por 3 días, en juicio "PREDIAL SOC. EN COMANDITA POR ACCIONES c|SESTOPAL DAVID s|ejecución hipotecaria", (Expediente 29.598|74), que los martilleros E. A. Quintana y Cía., rematarán en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día miércoles 24 de setiembre de 1975, a las 16,30 horas, un lote de terreno baldío y desocupado, ubicado en Aldo Bonzi, Pdo. de Matanza, Pcia. de Buenos Aires, calle Artilleros s|nº entre Industria (hoy Juan C. Campion) y Alico. — Parcela 10e. — Mza. 711. — Nom. Catastral: Circunscripción III., Secc. O., Mza 711., Parc. 10e., Mide 9,71 m fte. SO., 34,986 m cost. NO., 8,39 m contraf. NE., 30,96 m SE., Sup 273,01 ms.cs. — Base $ 14.000,00. Venta al contado, 10 o|o del precio en concepto de seña, 3 o|o de comisión. — Se visita de 9 a 18 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, setiembre 9 de 1975. — Guillermo J. Blanch, secretario.

$ 273.- e.18|9 Nº 50.990 v.22|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 5

Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 9, sito en Diagonal R. Sáenz Peña Nº 1211, piso 8º, comunica por tres días en el juicio: "FLORES de FERNANDEZ, CORINA c|GRELA, SERNADO y otro s|ejec.", Expediente 9182, que el martillero Raúl R. Amadeo rematará el día 25 de setiembre de 1975, a las 14 horas, en el salón de remates, Perú Nº 27, en esta Ciudad, el inmueble sito en la calle General Hornos Nº 3136 (antes 633) de la localidad de Caseros, partido Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, según título Manzana 6 lote 28 y según Catastro Circunscripción IV, Sección Y, Manzana 6, Parcela 31, que linda al oeste con calle, al norte con parcela 32, al este con parcela 3 parte y al sur con parte parcela 30. — Que mide 8 metros 66 centímetros al frente por 31 metros con 70 centímetros al fondo, resultando una superficie total de 274 metros con 52 centímetros cuadrados. — Se trata de una casa construida en una planta de edificación antigua y en regular estado de conservación, compuesta de living-comedor, tres habitaciones, baño y cocina con patio. — Ocupada por personas que lo están por mero comodato. — Adeuda impuesto inmobiliario básico por $ 187,25. — Saldrá a remate con la base de $ 18.866,66 (dieciocho mil ochocientos sesenta y seis pesos con 66|100). — Seña 10 o|o. — Comisión 3 o|o. — Sello Fiscal 5 por mil. — El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal. — El inmueble puede ser visitado martes, jueves y sábados de 10 a 12 horas.

Buenos Aires, setiembre 3 de 1975. — El Secretario.

$ 546.- e.18|9 Nº 51.021 v.22|9|75

Nº 14

Juzgado Nacional de Comercio Nº 14, comunica por un día, en autos caratulados: "SALON DEL AUTOMOVIL S. A. c|LARCO HECTOR s|prenda", Expediente Nº 38.498|70 que, el martillero Edmundo Céser Lemos, rematará el día 30 de setiembre de 1975, a las 9,30 horas, en el local de la calle Juan Bautista Alberdi 53, de esta Capital, donde se exhibe de 10 a 12 y de 15 a 18 horas, todos los días hábiles, el siguiente bien: Un televisor Stromberg Carlson sin número visible, controles al frente, caja de madera, pantalla grande funcionando número 1005211, con su mesita de apoyo. — Sin base, al contado, comisión 10 o|o. — Entrega inmediata.

Buenos Aires, 15 de setiembre de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 84.- e.18|9 Nº 50.886 v.18|9|75

Nº 16

El Juzgado Nacional de Comercio número 16, Secretaría Nº 31, comunica por dos días en los autos: "JUPITER COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A. c| OBRAS CONSTRUCCIONES S. R. L. s|Ejecutivo, Expediente Nº 940", que el martillero Amadeo Buetto rematará el día 23 de setiembre de 1975, a las 15 horas, en el local de la calle Humberto Iº 2042, los siguientes bienes: 1 fichero metálico de 4 cajones, tamaño oficio. - 1 Ecritorio metálico de 6 cajones y tapa de fórmica. - 2 Escritorios metálicos de 7 cajones, uno con tapa de fórmica y otro con tapa de vidrio (falta en uno 1 cajón). - 1 Máquina eléctrica de calcular marca Olivetti, sin número visible. - 1 Armario metálico de 2 puertas corredizas. — Exhibición días hábiles de 14 a 18 horas. — Sin base, al contado en efectivo. — Seña: 30 %. - Comisión: 10 %. — Entrega inmediata, previo pago total (Art. 565 C. P.).

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1975. - Cecilia M. V. Rejo, secretaria.

$ 196.— e.18|9 Nº 50.896 v 19|9|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 2

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 2, comunica por tres días en el juicio: "DAP AUTOMOTORES S.A.C.I.F.I.A. c|D'AGOSTINO, MARIA DE LAS MERCEDES - D'AGOSTINO, ROBERTO s| Ejecutivo - Prenda, Expediente número 158.791, que el martillero Dolores Barbería de Pérez, rematará el día 4 de octubre de 1975 ,a las 11 horas, en la calle Brigadier General Don Juan Manuel de Rosas 3961 (ex Monroe), donde se exhibe de lunes a viernes de 8 a 12 horas y de 14 a 18 horas, un automotor marca Citroen, modelo AZAM-M28, año 1974, tipo convertible, motor marca Citroen de 32 HP., Nº Y4000171, chasis marca Citroen número A053001953, patente Nº B-1152237, funcionando. — Base: $ 34.624. — Seña: 30 %. - Comisión: 10 %.

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1975. - Juan R. Luciani Vera, secretario.

$ 294.— e.18|9 Nº 5.077 v.22|9|75

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 6, Secretaría del Dr. Hugo Nestor Pifarre, comunica por dos días en los autos: "TIERRAS E INDUSTRIAS LTDA. SOC. ANON. IND., AGRIC. c|FUNES ROSA MENENDEZ DE, s|ejecutivo, Expediente Nº 141.938" que los martilleros Giménez Zapiola S.R.L., rematarán el miércoles 24 de setiembre a las 15 hs. en Perú 27, Bs. As. un lote de terreno desocupado, sito en La Plata, Pcia. de Bs. As. designado como lote 34 de la Manzana 38, que mide 10m de frente al N.N.O. por 25m 31 de fondo. — Superficie 253,10 m2. — Plano 55-736-53. — Nomenclatura Catastral Circ. IX Sec. A. Manzana 101. Parcela 34. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Base Z 1.512,52 al contado. — 8 % seña, 3% de comisión.

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1975. — Hugo N. Pifarre, secretario.

$ 154.— e. 18|9 Nº 5.044 e. 19|9|75

Nº 8

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 8, comunica por tres días en el juicio: "BIANCHI LEGITIMA S.A.C.I.F.I. c| GAVAROTTO, NOEMI S. s|Ejecutivo Prenda, Expediente Nº 7.701", que el martillero Enrique S. Bichman, rematará el día 4 de octubre de 1975, a las 9 horas, en la calle Humberto Iº 2042, los siguientes bienes: Una cortadora de fiambre eléctrica marca Bianchi Legítima B-330, blindada, Nº 16347, con motor de igual marca de 1|4 HP., Nº 274|3272. - Una balanza Bianchi Legítima semiautomática, modelo Baby de 2 Kgs., Nº 1056. - Un Spiedo a gas infrarrojo Bianchi Legítima, modelo L-4 de 4 espadas con horno visor Nº 4391, todo usado. — Exhibiéndose en Díaz Vélez número 4002. —Base: $ 11.117. - Al contado. - Al mejor postor. - Comisión: 10 %.

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1975 - Luis María Guerra, secretario.

$ 252.— e.18|9 Nº 5.021 v.20|9|75

Nº 21

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 21, comunica por un día, en el juicio BRUKMAN SZULEM c|HERNANDEZ ALFREDO DIONISIO y otro s|ejecutivo, Expediente 124.275, que el martillero Enrique S. Bichman, rematará el día 4 de octubre de 1975, a las 9 horas, en la calle Humberto Iº 2042, el siguiente bien: un combinado radiofono marca Columbia, modelo F. B. Nº 209.279, exhibiéndose en Murguiondo 4056, Capital. — Base: $ 2.860.—. — Al contado. — Al mejor postor. — Comisión 10 %.

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1975. — Carlos P. García, Oficial 1º

$ 63.— e. 18|9 Nº 5.027 v. 18|9|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 21, comunica por un día, en el juicio DAFEMA S. A.C.I. c|CALEGARI, JUAN CARLOS y otro s|ejecutivo, Expediente 125.523, que el martillero Enrique S. Bichman, rematará el día 4 de octubre de 1975, a las 9 horas, en la calle Humberto Iº 2042, el siguiente bien: un combinado radiofono estereofónico marca Champion modelo Turín 100 Nº 187.075, exhibiéndose en Valdenegro 2658. — Base: $ 3.905. —. Al contado. — Al mejor postor. — Comisión 10 %.

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1975. — Carlos P. García, Oficial 1º

$ 63.— e. 18|9 Nº 5.026 v. 18|9|75

Nº 26

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 26, comunica por tres días, en el juicio BIANCHI LEGITIMA S.A.C.I.F.I. c|SANCHEZ DOMINGO s|ejecutivo prendario, Expediente 226.467, que el martillero Enrique S. Bichman, rematará el día 4 de octubre de 1975, a las 9 horas, en la calle Humberto Iº 2042, los siguientes bienes: una balanza Bianchi Legítima tipo reloj de suspensión de 25 kgs Nº 73.538 usada, exhibiéndose en Díaz Vélez 4002. — Base $ 1.530.—. — Al contado. — Al mejor postor. — Comisión 10 %.

Buenos Aires, 10 de setiembre de 1975. — Ricardo Pavan, Jefe de Despacho.

$ 189.— e. 18|9 Nº 5.023 v. 22|9|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 26, comunica por tres días, en el juicio BIANCHI LEGITIMA S.A.C.I.F.I. c| PUNTORIERO PASCUAL s|Ejecutivo Prendario, Exp. 228.471, que el martillero Enrique S. Bichman, rematará el día 4 de octubre de 1975, a las 9 horas, en la calle Humberto I 2042, los siguientes bienes: Una balanza Bianchi Legítima, tipo reloj de suspensión de 25 kgrs., Nº 73417, usada, exhibiéndose en Díaz Vélez 4002. Base: $ 1.290. Al contado. Al mejor postor. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 10 de setiembre de 1975. — Ricardo Pavan, Jefe de Despacho.

$ 189.— e.18|9 Nº 5.029 v.22|9|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 26, comunica por tres días, en el juicio BIANCHI LEGITIMA S.A.C.I.F.I. c| NUÑEZ MARGARITA s|Ejecutivo Prendario, Exp. 228.466, que el martillero Enrique S. Bichman, rematará el día 4 de octubre de 1975, a las 9 horas, en la calle Humberto I 2042, los siguientes bienes: Una balanza Bianchi Legítima semiautomática, modelo frontal de 15 kgrs., Nº 90585, usada, exhibiéndose en Díaz Vélez 4002. Base. $ 1.309. Al contado. Al mejor postor. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 10 de setiembre de 1975. — Ricardo Pavan, Jefe de Despacho.

$ 189.— e.18|9 Nº 5.028 v.22|9|75

Nº 27

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 27, comunica por dos días, en el juicio QUINTA S.A.C.I. c|PALACIO VICENTE y HERRADA ESTRADA FRANCISCO s|Prendario, Exp. 193.494, que el martillero Enrique S. Bichman, rematará el día 4 de octubre de 1975, a las 9 horas, en la calle Humberto I 2042, el siguiente bien: Un automotor marca Ford, motor DPSA 20724, carrocería y|o bastidor KA 02 PT-15387, tipo automóvil, modelo Ford Falcon Standard, año 1974, con los equipos completos de fábrica, patente C 604683, taxi, usado, exhibiéndose en Costa Rica 4862 de 9 a 12 horas. Base: Pesos 56.514. Al contado. Al mejor postor. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1975. — Irene M. E. Llanos Siri, secretaria.

$ 154.— e.18|9 Nº 5.025 v.19|9|75

Nº 31

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 31, comunica por un día, en autos: "CAJA DE CREDITO DE VILLA DEVOTO, SOC. COOP. LTDA. c|ZARRI JOSE y otro s|Ejecutivo". Expediente Nº 1?8.363, que el martillero Miguel Angel Tomás Gallo, rematará el día lunes 22 de setiembre de 1975, a las 11 horas, en Venezuela 1318|20, Capital, los siguientes bienes: Un televisor marca "Zenith", con gabinete de madera y otro televisor sin marca, con 4 controles frontales. Se deja constancia que dichos televisores se hallan incompletos y sin funcionar. Se exhiben en el lugar del remate. Condiciones de venta: Sin base, al contado y al mejor postor. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 15 de setiembre de 1975. — Martín M. Obiglio, secretario.

$ 84.— e.18|9 Nº 51.040 v.18|9|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 31, comunica por tres días, en el juicio CABANELAS ARMANDO c|ARIAS ANTONIO O. y otro s|Ejecutivo Prenda, expediente Nº 155.229 que el martillero Enrique S. Bichman, rematará el día 4 de octubre de 1975, a las 9 horas, en la calle Humberto I 2042, el siguiente bien: Un spiedo infrarrojo de acero inoxidable marca Poyin, modelo L 5, con horno visor, gas natural, serie 1.273 Nº AC 351, usado exhibiéndose en White 1374 de 9 a 12 horas. — Base. $ 1.785. Al contado. Al mejor postor. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 5 de septiembre de 1975. Martín M. Obiglio, secretario.

$ 210.— e.18|9 Nº 5.022 v.22|9|75

Nº 47

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 47, comunica por un día, en el juicio HOME S. C. A. c|ROGER PABLO ROBERTO s|Ejecutivo Prendario, exp. 26.896, que el martillero Enrique S. Bichman, rematará el día 4 de octubre de 1975, a las 9 horas, en la calle Humberto I 2042, el siguiente bien: 1 televisor marca Yabirú, cinco controles al frente, extrachato, s|nº visible, exhibiéndose en Valdenegro 2658. Sin Base. Al contado. Al mejor postor. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 9 de setiembre de 1975. —Ricardo A. Sangiorgio, secretario.

$ 63.— e.18|9 Nº 5.024 v.18|9|75

JUZGADOS NACIONALES DEL TRABAJO

Nº 20

Juzg. Nac. del Trabajo Nº 20 hace saber por un día en autos "CRESCITELLI, ANTONIO c|SAILE Y CIA. S.R.L. s|cobro de pesos" (Exp. Nº 18.779), que el martillero Walter G. Wéyland rematará el miércoles 24 de setiembre de 1975, a las 14 hs., en Rocamora 4235, Capital, donde se exhiben todos los días hábiles de 8 a 20 hs., sin base, al contado y mejor postor, una máquina de calcular eléctrica marca "Olivetti" Divisuma 14 Nº 97212570, y una máquina de escribir marca "Olivetti" Línea 88, Olivetti do Brasil S. A. Nº A. 195.769. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o; en efectivo y en el acto.

Buenos Aires, 15 de setiembre de 1975. — Elsa Porte, secretaria.

$ 77. — e.18|9 Nº 5.040 v.18|9|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita por diez días a don ALBERTO PANI a fin de que comparezca a estar a derecho en los autos: "Bogao de Pani, Isolina s|Venia Supletoria" bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente y defienda en juicio. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 10 de setiembre de 1975. — María Teresa Berzosa de Naveira, Secretaria.

$ 98.— e.17|9 Nº 4.894 v.18|9|75

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de ALBERTO MELGAREJO para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho conforme el art. 725, inc. 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1975. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.

$ 90.— e.17|9 Nº 3.045 v.19|9|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 28|8 al 1º|9|75.

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº , Secretaría Nº 18, cita por cinco días a MIGUEL BENITO MENDOZA para que comparezca a estar a derecho en los autos "Parra de Mendoza, María del Carmen s|venia", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente y defienda en dicho juicio. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1975. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 112.— e.17|9 Nº 50.863 v.18|9|75

Nº 23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría número 46, cita por deiz días a DOLORES ESTRADE y|o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble que se intenta prescribir en autos "Bongiovi, Francisco c|Estrade, Dolores s|Posesión", sito en la calle Lascano 5117|19 entre las de Cervantes y Vicente Fidel López de Capital Federal, que mide 8,76 m. de frente al S. E. sobre calle Lascano; 45,10 m. costado S.O., lindando con lote 39; 8.77 m. fondo al N.O., lindando con lote 5ª; 45,15 m. en su otro costado al N.E. lindando con lote 41. — Superficie 395,30 m2. — Nomenclatura Catastral: Circ. 15; Sec. 87; Manzana 16 A. parcela 40; bajo apercibimiento de designarse al señor defensor oficial de pobres, ausentes e incapaces de turno, para que la represente y defienda en el mismo. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1975. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 224.— e.17|9 Nº 4.925 v.18|9|75

Nº 26

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por quince días a CARMELA DE VITA de MERCADO, para que comparezca a tomar intervención en autos "Mercado, Benito c|De Vita, Carmela s|divorcio" bajo apercibimiento de nombrar al Defensor de Ausentes para que la represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, setiembre 3 de 1975. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 84.- e.17|9 Nº 50.812 v.18|9|75

Nº 27

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por 10 días a don LUCIO ESCOBAR ESCOBAR, para que comparezca a estar en derecho en los autos "Escobar Mabel Nancy s|adopción plena", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por 2 días.

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1975. — Ana María Luaces, secretaria.

$ 84.- e.17|9 Nº 4.906 v.18|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, hace saber por quince días, que se ha decretado la cancelación, como título circulatorio, de las aceptaciones bancarias emitidas por el Banco of America (Sucursal Buenos Aires), con fecha 12 de diciembre de 1974 y correspondientes a las letras números 202.299 202.300 y 202.301 libradas por la firma EATON I.C.S.A., por valor de $ 20.000.— cada una y convencimiento el 3 de junio de 1975. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1975. — Jorge A. González, secretario.

$ 840.— e. 2|9 Nº 48.800 v. 22|9|75

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por quince días en los autos "ZARLENGA de RAPELA AMALIA J. s|Canc. de letra" la siguiente providen- Atento lo dispuesto por el Art. 89 y siguientes del Dec. Ley 5.965|63, hágase saber la presente causa a librador y endosantes de la letra librada por Estancias Medus S.C.A. con fecha 14 de octubre de 1974 y con vencimiento a los 180 días de la fecha de emisión o sea el 12 de abril de 1975 aceptada por el Banco de Entre Ríos por la suma de diez mil pesos... Miguel A. Aranda, Juez". "Buenos Aires, agosto 14 de 1975. Ampliando la providencia de fs. 20, declárase la cancelación como título circulatorio de la letra, haciéndose saber que se autoriza su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de edictos si no hubiese oposición de interesados. Miguel A. Aranda, Juez".

Buenos Aires 22 de agosto de 1975. — Jorge A. González, secretario.

$ 1.365.— e.29|8 Nº 3.382 v.18|9|75

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días la quiebra de DELCHAP S.C.A. s|quiebra. Es síndico la Sra. Mina Bely, con domicilio constituido en Uruguay 390, 9º P. "E", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 17 de octubre de 1975. En caso de presentar concordato resolutorio e igualmente para verificar créditos la junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, el 29 de diciembre de 1975, a las 9 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces.

Buenos Aires, setiembre 4 de 1975. — Marcos I. Muñiz, secretario.

e.15|9-Nº 1.055 v.19|9|75

Nº 8

Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, hace saber los honorarios regulados en autos "ARDAIZ Y CIA. S.C. su quiebra": en $ 4.500,00 al letrado del acreedor peticionante de la quiebra doctor Isaac Víctor Smulevici; en $ 6.000,00 los del letrado de la fallida, doctor Víctor A. Portnoi; en $ 5.500.00 los del escribano inventariador señor Martín A. Detry; en $ 200.00 los del síndico suplente doctor Isidoro Bernardsky; en $ 60.000,00 los del síndico titular doctor Alberto Luis Tiferes; en $ 9.000.00 los de letrado del síndico doctor Norberto Wolman; y en $ 500.00 los del letrado apoderado de la fallida doctor Rodolfo J. Garabato. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, setiembre 10 de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 168.- e.17|9 Nº 50.750 v.18|9|75

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por cinco días la quiebra de CONLARA, S.A.C.I.F. s| quiebra, síndico, José María Larumbe, con domicilio en Angel J. Carranza 1156, 2do., 11, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 17 de noviembre de 1975. En caso de corresponder su celebración la junta se realizará con los acreedores que concurran a la Sala del Juzgado el día 19 de febrero de 1976, a las 9 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerle pagos y entrega de bienes so pena considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y a sus administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tomarse por constituido en los Estrados del Juzgado; para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley Nº 19.551, en veinticuatro horas quedando sujetos a la restricción de salida del país conforme el art. 107 de la misma ley. — Publíquese por cinco días en los términos del art. 97 de la Ley número 19.551.

Buenos Aires 9 de setiembre de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

e.16|9 Nº 1.062 v.22|9|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por quince días, en autos: "ANILINAS ARGENTINAS S.A.C.I. s|Cancelación de Pagarés", que se ha ordenado la cancelación de los siguientes pagarés: 1 por $ 25.000.— con vencimiento 2 de mayo de 1975, librado por Standard Textil S.A. y otro por $ 14.550.— con vencimiento 15 de mayo de 1975, librado por M. I. De Melián, primer endosante Six S.A.I.C.I.F.I., segundo endosante Tapiales S.A., pagaderos todos en Capital Federal autorizándose el pago de los mismos una vez transcurridos sesenta días contados desde la fecha de la última publicación y siempre que en todos los casos no se deduzca oposición.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1975. — Carlos Eduardo Altieri, secretario (int.).

$ 1.470.— e. 2|9 Nº 3.674 v. 22|9|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, a cargo del doctor Juan Carlos Nievas, Secretaría Nº 15, a cargo del suscripto, sita en Diagonal Roque Sáenz Peña 1211, piso 7º, Capital Federal, en autos: "VUL, JOSE, s|cancelación de letra de cambio" que tramitaran durante la feria judicial en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Turno, a cargo del doctor Bindo Caviglione Fraga, éste ha dictado resolución cuyas partes dispositivas expresan: "Buenos Aires, enero 17 de 1975... Decrétase la cancelación de la letra de cambio por la suma de veinte mil pesos ($ 20.000) con vencimiento el 21 de enero de 1975 cuyo librador es Appleton S.A. y girador el Banco de Crédito Rural Argentino, a los efectos de su entrega al peticionante. Publíquense edictos durante quince días y autorízase el pago del pagaré precedentemente mencionado transcurridos sesenta días de la última publicación... — Fdo.: Bindo Caviglione Fraga, Juez".

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 1.680.— e.1º|9 Nº 2.524 v.19|9|75

Nº 9

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, hace saber en los autos "PIBERNAT MERCEDES y otro s| extravío de pagaré", que atento a lo solicitado y dispuesto por el art 89 del decreto ley 5065|63, bajo la responsabilidad y previa caución real hasta cubrir la suma de dieciocho mil ciento sesenta dispónese la cancelación del pagaré número 10.470, por la suma de $ 18.160 librado por General Motors Arg. S.A.C.F. a favor de Industrias Guidi S.A.C.F. y endosado por ésta a favor de los peticionantes, siendo avalista Roberts S.A. de Finanzas y pagadero el título el 25 de mayo de 1975, autorizándose su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de edictos siempre que en el intervalo no se dedujere oposición por el tenedor. Publíquese durante quince días en el Boletín Oficial. Notifíquese a la libradora, endosatario y avalista. — José O. Von Oeztel, Juez.

Buenos Aires, ? de setiembre de 1975. — José A. Vallejos Meana, secretario.

$ 1.680.— e. 8|9 Nº 4.174 v. 26|9|75

Nº 10

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, en autos: "RESTELLI, GREGORIO", cancelación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Decreto-Ley 5965|63 ordena la cancelación de

la letra de cambio Nº 60.091 librada por Bernardo I. Cavanagh por $ 10.000 el día 19 de febrero de 1975 con vencimiento el 18 de agosto de 1975 aceptada por el Banco de Intercambio Regional S.A. — Publíquese por 15 días.

Buenos Aires 18 de agosto de 1975. — Eugenio E. Gallegos Del Santo, secretario.

$ 945.— e.1º|9 Nº 3.595 v.19|9|75

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por quince días que en autos "CIROVIC DESIMIR s|cancelación de pagaré", se ha dictado el siguiente auto: "Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975. Autos y Vistos: Hallándose reunidos los requisitos establecidos por el art. 89 del Decreto-Ley 5965|63, decrétase la cancelación de la siguiente letra de cambio: Librada por Astilleros Domingo Paglietini S. A., a la orden del portador, como aceptante el Bank of América, Casa Central, número interno bancario 406.113, con fecha de libramiento el 28 de abril de 1974, con fecha de vencimiento el 25 de octubre de 1974 por un importe de $ 20.000,00, y aceptada por el banco con fecha 29 de abril de 1974, la que fue vendida por el banco con fecha 29 de abril de 1974 al señor Desimir Cirovic. — Publíquese durante quince días en el Boletín Oficial, haciéndose saber a quien pudiera tener que se autorizará el pago de la letra de cambio individualizada al señor Desimir Cirovic, una vez transcurridos los sesenta días desde la última publicación, si en el intervalo no se deduciere oposición. — Notifíquese por cédula a la libradora y al Banco aceptante. — Isabel Miguez, Juez Nacional de Comercio".

Buenos Aires, setiembre 10 de 1975. — Hugo Darío Maciel (h), secretario

$ 2.415 e.17|9 Nº 4.981 v.7|10|75

Nº 19

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 19, secretaría Nº 38, dispone la cancelación de los pagarés hipotecarios pertenecientes a la escritura inscripta el 13|12|72, bajo el Nº 1.524, Ptdo. Moreno, Zona V y la hipoteca simultánea número 74.211 por $ 3.500.— cada uno con vencimientos el 5 de noviembre y el 5 de diciembre de 1973, librados por los señores Roberto y Adolfo Monticoff a favor de Francisco Antonio Starapoli y adquiridos por María Francisca Amparo Alfonso — Autos: "ALFONSO, MARIA F. A. s|Cancelación". — Publíquese 15 días.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1975. — Atilio C. González, secretario.

$ 735.— e.12|9 Nº 4.561 v.2|10|75

Nº 20

Juzgado en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 40 comunica por un día en los autos "Amadeo Rossi S.A.C.I. s|incidente de calificación de Conducta", que se ha resuelto calificar la conducta de los imputados, AMADEO IGNACIO ROSSI, CARLOS ENRIQUE ROSSI, ALBERTO AMADEO ROSSI, OSVALDO EBER BARONI, ROQUE GRIESI y PEDRO MATIAS (h.), como culpable y fraudulenta, conforme con lo dispuesto por los arts. 235, inc. 2º, 10 y 11 y 236 del Decreto Ley 19.551|72.

Buenos Aires, setiembre 4 de 1975. — Gustavo A. Naveira, secretario.

e.15|9 Nº 1.060 v.19|9|75

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Comercial número 25, secretaría Nº 49, comunica por quince días, en autos: "CANTERA PIATTI S. A. s|Cancelación de pagarés", se ha dictado el siguiente auto: "Buenos Aires, diciembre 24 de 1974. — Habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por el art. 89 del D. L. 5.965|63, bajo la fianza personal del peticionario, quien deberá comparecer en Secretaría a labrar el acta pertinente por ante el Actuario, dispónese la cancelación de los siguientes pagarés pagaderos en la Cap. Fed.: 1) pagaré con vto. el día 26|3|72, por monto $ 1.000.—, librado por Orpin S. A. a favor de Juan A. Grimoldi, transmitida por endoso a C. Piatti y Mena y endosado por esta última en blanco. — 2) Pagaré con vencimiento 26|4|72, por $ 5.000, librado por Baipaia Construcciones S. R. L. a favor de C. P. etc. y endosado por esta última en blanco. — 3) Pagaré con vto. el 30|4|72 por $ 10.000 librado por Bacigalupi y De Stéfano S. A. a favor de Cantera Piatti S. A. I. C. F. y endosado por ésta en blanco. — A los fines previstos por el art precitado publíquese edictos por 15 días en el Boletín Oficial. — Notifíquese al librador. Luis Carlos Benítez Cruz, juez.

El presente deberá publicarse por 15 días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, marzo 26 de 1975. — Norma Di Noto, secretaria.

$ 2.625.— e.12|9 Nº 4.507 v.2|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

<table>
<tr><th>Juzg. Nº</th><th>Sec. Nº</th><th>Secretario</th><th>Fecha del edicto</th><th>Causante</th><th>Publicación Emp.</th><th>Publicación Vence</th><th>Recibo Nº</th><th>Tasa $</th></tr>
<tr><td>1</td><td>1</td><td>María T. B. de Naveira</td><td>3|9|75</td><td>MARIA EMILIA TARICCO de SORDELLI</td><td>16|9</td><td>18|9|75</td><td>49.995</td><td>90</td></tr>
<tr><td>1</td><td>2</td><td>Carlos A. Mastropierro</td><td>29|8|75</td><td>Esteban Alejandro Teodoro Loustau</td><td>16|9</td><td>18|9|75</td><td>4.432</td><td>90</td></tr>
<tr><td>1</td><td>2</td><td>Carlos A. Mastropierro</td><td>8|9|75</td><td>LUIS SAS VAZQUEZ y María Aurora SAS</td><td>16|9</td><td>18|9|75</td><td>4.460</td><td>90</td></tr>
<tr><td>2</td><td>4</td><td>Carlos Raúl Sánz</td><td>25|4|75</td><td>Antonio Eidues</td><td>16|9</td><td>18|9|75</td><td>4.439</td><td>90</td></tr>
<tr><td>2</td><td>4</td><td>César Antonio Pescio</td><td>2|9|75</td><td>JOSE MARIA VARELA</td><td>16|9</td><td>18|9|75</td><td>4.442</td><td>90</td></tr>
<tr><td>3</td><td>5</td><td>Gustavo Alberto Rivetti</td><td>4|9|75</td><td>MARIA ELENA FORTE</td><td>16|9</td><td>18|9|75</td><td>4.476</td><td>90</td></tr>
<tr><td>3</td><td>5</td><td>Gustavo Alberto Rivetti</td><td>26|8|75</td><td>DANIEL RAGATKY</td><td>16|9</td><td>18|9|75</td><td>4.480</td><td>90</td></tr>
<tr><td>3</td><td>6</td><td>Oscar Jorge Chiocca</td><td>3|9|75</td><td>ENRIQUE ALEJANDRO ARGERICH</td><td>16|9</td><td>18|9|75</td><td>4.419</td><td>90</td></tr>
<tr><td>3</td><td>6</td><td>Oscar Jorge Chiocca</td><td>3|9|75</td><td>FELIX ESTEBAN CICHERO</td><td>16|9</td><td>18|9|75</td><td>4.423</td><td>90</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7</td><td>Elisa M. Díaz de Vivar</td><td>26|8|75</td><td>JOSE FERNANDO RICCHEZZA</td><td>16|9</td><td>18|9|75</td><td>4.463</td><td>90</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7</td><td>Elisa M. Díaz de Vivar</td><td>1|9|75</td><td>LUISA ROCCATAGLIATA de POLITI o LUISA ROCCATAGLIATA o LUISA FRANCISCA ROCCATAGLIATA o LUISA FRANCISCA ROCCATAGLIATA de POLITI y ARTURO POLITI o ARTURO JUAN OCTAVIO POLITI</td><td>16|9</td><td>18|9|75</td><td>4.469</td><td>90</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7</td><td>Elisa M. Díaz de Vivar</td><td>2|9|75</td><td>Jorge Alberto Vanbiessem</td><td>16|9</td><td>18|9|75</td><td>50.076</td><td>90</td></tr>
<tr><td>5</td><td>10</td><td>Néstor Luis Lloveras</td><td>4|9|75</td><td>WERNER VICTOR KATZ</td><td>16|9</td><td>18|9|75</td><td>4.426</td><td>90</td></tr>
<tr><td>5</td><td>10</td><td>Horacio A. Magliano</td><td>26|8|75</td><td>BERNABE RODRIGUEZ</td><td>16|9</td><td>18|9|75</td><td>4.431</td><td>90</td></tr>
<tr><td>6</td><td>11</td><td>María Sira Beneventano</td><td>1|9|75</td><td>AMADA CAÑETE de COIRO</td><td>16|9</td><td>18|9|75</td><td>50.038</td><td>90</td></tr>
<tr><td>6</td><td>11</td><td>María Sira Beneventano</td><td>1|9|75</td><td>ELSA SCIABINI de SANTIDRIAN</td><td>16|9</td><td>18|9|75</td><td>4.450</td><td>90</td></tr>
<tr><td>6</td><td>11</td><td>María Sira Beneventano</td><td>5|9|75</td><td>AMALIA SANABRIA de SUPPA</td><td>16|9</td><td>18|9|75</td><td>4.473</td><td>90</td></tr>
<tr><td>6</td><td>12</td><td>Delfina M. B. de Radaelli</td><td>3|9|75</td><td>FELIX RENAUD</td><td>16|9</td><td>18|9|75</td><td>4.474</td><td>90</td></tr>
<tr><td>6</td><td>12</td><td>Delfina M. B. de Radaelli</td><td>26|8|75</td><td>ALBERTO CHERNAVSKY</td><td>16|9</td><td>18|9|75</td><td>4.448</td><td>90</td></tr>
<tr><td>6</td><td>12</td><td>Delfina M. B. de Radaelli</td><td>13|8|75</td><td>CAMILA PEAGUDA de MORGADE</td><td>16|9</td><td>18|9|75</td><td>4.458</td><td>90</td></tr>
<tr><td>7</td><td>13</td><td>Rolando Hugo Falke</td><td>14|8|75</td><td>SANTIAGO BENJAMIN MACEIRA ALONSO</td><td>16|9</td><td>18|9|75</td><td>4.455</td><td>90</td></tr>
<tr><td>7</td><td>14</td><td>Mario Anschütz Latorre</td><td>21|8|75</td><td>EVA JULIANA RODRIGUEZ de LA GROTTA</td><td>16|9</td><td>18|9|75</td><td>4.475</td><td>90</td></tr>
<tr><td>8</td><td>15</td><td>Eduardo José Cárdenas</td><td>3|9|75</td><td>EULOGIO FERNANDEZ o FERNANDEZ MARTINEZ y JOSEFINA FERNANDEZ de FERNANDEZ</td><td>16|9</td><td>18|9|75</td><td>4.447</td><td>90</td></tr>
<tr><td>8</td><td>16</td><td>Eduardo Alberto Bieule</td><td>2|9|75</td><td>GUILLERMO ALBERTO OLIVIERI</td><td>16|9</td><td>18|9|75</td><td>4.489</td><td>90</td></tr>
<tr><td>8</td><td>16</td><td>Eduardo Alberto Bieule</td><td>27|8|75</td><td>ROSA NOVOA</td><td>16|9</td><td>18|9|75</td><td>4.477</td><td>90</td></tr>
<tr><td>9</td><td>17</td><td>Margarita J. A. de Amisano</td><td>29|8|75</td><td>ANA PERGAMO</td><td>16|9</td><td>18|9|75</td><td>4.430</td><td>90</td></tr>
<tr><td>9</td><td>18</td><td>Elsa G. Arias</td><td>27|8|75</td><td>Leoncio TAMIOZZO</td><td>16|9</td><td>18|9|75</td><td>4.467</td><td>90</td></tr>
<tr><td>10</td><td>19</td><td>Osvaldo Ignacio Dondo</td><td>4|9|75</td><td>PIERINA MORINI de CANISSA</td><td>16|9</td><td>18|9|75</td><td>4.453</td><td>90</td></tr>
<tr><td>10</td><td>19</td><td>Osvaldo Ignacio Dondo</td><td>4|9|75</td><td>ROBERTO SIVORI</td><td>16|9</td><td>18|9|75</td><td>50.115</td><td>90</td></tr>
<tr><td>10</td><td>19</td><td>Osvaldo Ignacio Dondo</td><td>11|8|75</td><td>Dominga Veschi</td><td>16|9</td><td>18|9|75</td><td>4.454</td><td>90</td></tr>
<tr><td>11</td><td>22</td><td>A. M. C. de Durañona y Vedia</td><td>28|8|75</td><td>DOMINGO MONTEFREDA</td><td>16|9</td><td>18|9|75</td><td>4.468</td><td>90</td></tr>
<tr><td>12</td><td>23</td><td>Horacio A. Magliano</td><td>4|9|75</td><td>ADELA MARIA BIRRA</td><td>16|9</td><td>18|9|75</td><td>4.491</td><td>90</td></tr>
<tr><td>13</td><td>25</td><td>Armando J. F. del Casal</td><td>5|9|75</td><td>YOLANDA TAVERNISO</td><td>16|9</td><td>18|9|75</td><td>4.444</td><td>90</td></tr>
<tr><td>13</td><td>26</td><td>Carlos Raúl Ponce</td><td>3|9|75</td><td>Rosa Amelia Campos Urquiza Vda. de Sojo</td><td>16|9</td><td>18|9|75</td><td>50.039</td><td>90</td></tr>
<tr><td>14</td><td>28</td><td>Graciela E. González</td><td>8|9|75</td><td>Pilar Albarracin viuda de Añón</td><td>16|9</td><td>18|9|75</td><td>50.056</td><td>90</td></tr>
<tr><td>15</td><td>30</td><td>Carlos Enrique Frelli</td><td>2|9|75</td><td>Francisco VENTURA</td><td>16|9</td><td>18|9|75</td><td>50.129</td><td>90</td></tr>
<tr><td>15</td><td>30</td><td>Carlos Enrique Frelli</td><td>27|8|75</td><td>HORACIO PEREZ</td><td>16|9</td><td>18|9|75</td><td>4.472</td><td>90</td></tr>
<tr><td>16</td><td>31</td><td>Ana María Conde</td><td>5|9|75</td><td>AMELIA VEGA de DONO</td><td>16|9</td><td>18|9|75</td><td>50.017</td><td>90</td></tr>
<tr><td>16</td><td>32</td><td>Hugo Molteni</td><td>29|8|75</td><td>ENRIQUE SMITH</td><td>16|9</td><td>18|9|75</td><td>50.091</td><td>90</td></tr>
<tr><td>16</td><td>32</td><td>Hugo Molteni</td><td>11|8|75</td><td>NELIDA IDDA</td><td>16|9</td><td>18|9|75</td><td>50.083</td><td>90</td></tr>
<tr><td>18</td><td>35</td><td>Iris A. Pini de Fusoni</td><td>26|8|75</td><td>ANTONIA GARCIA de MIGUEZ</td><td>16|9</td><td>18|9|75</td><td>4.424</td><td>90</td></tr>
<tr><td>18</td><td>36</td><td>Mariano Calafell Loza</td><td>28|8|75</td><td>EMILIO CARLOS PALAZZO</td><td>16|9</td><td>18|9|75</td><td>49.994</td><td>90</td></tr>
<tr><td>19</td><td>37</td><td>Eduardo D. Nuzzolese</td><td>4|9|75</td><td>VALENTE Josefina María</td><td>16|9</td><td>18|9|75</td><td>4.495</td><td>90</td></tr>
<tr><td>19</td><td>37</td><td>Eduardo D. Nuzzolese</td><td>25|8|75</td><td>JOSE MARIA SANTAMARINA</td><td>16|9</td><td>18|9|75</td><td>4.487</td><td>90</td></tr>
<tr><td>19</td><td>37</td><td>Eduardo D. Nuzzolese</td><td>8|9|75</td><td>ERNESTA PIZZOLITTO de LIO</td><td>16|9</td><td>18|9|75</td><td>50.003</td><td>90</td></tr>
<tr><td>20</td><td>40</td><td>Salvador José Mammana</td><td>3|9|75</td><td>CARLOS VAZQUEZ</td><td>16|9</td><td>18|9|75</td><td>4.451</td><td>90</td></tr>
<tr><td>20</td><td>40</td><td>Salvador José Mammana</td><td>3|9|75</td><td>SASSOLA de ADDALA Angela María</td><td>16|9</td><td>18|9|75</td><td>4.446</td><td>90</td></tr>
<tr><td>20</td><td>40</td><td>Salvador José Mammana</td><td>27|8|75</td><td>Máximo Cristóbal Raitzin</td><td>16|9</td><td>18|9|75</td><td>4.488</td><td>90</td></tr>
<tr><td>21</td><td>41</td><td>José Antonio Faro</td><td>28|8|75</td><td>María MUTRI de GHIRINGHELLI</td><td>16|9</td><td>18|9|75</td><td>4.494</td><td>90</td></tr>
<tr><td>21</td><td>41</td><td>José Antonio Faro</td><td>28|8|75</td><td>GITLA ROZENBLIT de WEINBERG</td><td>16|9</td><td>18|9|75</td><td>4.441</td><td>90</td></tr>
<tr><td>21</td><td>41</td><td>José Antonio Faro</td><td>11|8|75</td><td>PRADA DE GIL, Luisa</td><td>16|9</td><td>18|9|75</td><td>4.466</td><td>90</td></tr>
<tr><td>21</td><td>42</td><td>Rodolfo Juan P. Rey</td><td>26|8|75</td><td>DANDOLO, Evangelina</td><td>16|9</td><td>18|9|75</td><td>50.112</td><td>90</td></tr>
<tr><td>22</td><td>43</td><td>Enrique H. Rodino</td><td>26|8|75</td><td>JULIA FERRARIS</td><td>16|9</td><td>18|9|75</td><td>50.022</td><td>90</td></tr>
<tr><td>24</td><td>47</td><td>María Isabel Millan</td><td>8|9|75</td><td>SARA KERSZENOWICZ</td><td>16|9</td><td>18|9|75</td><td>4.462</td><td>90</td></tr>
<tr><td>24</td><td>48</td><td>Guillermo J. Blanch</td><td>5|9|75</td><td>Francisco SABATE</td><td>16|9</td><td>18|9|75</td><td>4.483</td><td>90</td></tr>
<tr><td>25</td><td>50</td><td>Antonio R. M. Coghlan</td><td>14|8|75</td><td>ALBERTO AMERICO MAROÑO</td><td>16|9</td><td>18|9|75</td><td>4.492</td><td>90</td></tr>
<tr><td>25</td><td>50</td><td>Antonio R. M. Coghlan</td><td>12|8|75</td><td>CAYETANA NASELLI de YAFAL</td><td>16|9</td><td>18|9|75</td><td>4.456</td><td>90</td></tr>
<tr><td>26</td><td>51</td><td>Osvaldo Mirás</td><td>4|9|75</td><td>JULIO CARLOS CONTI</td><td>16|9</td><td>18|9|75</td><td>4.429</td><td>90</td></tr>
<tr><td>26</td><td>51</td><td>Osvaldo Mirás</td><td>2|9|75</td><td>Ana Carmen STELLA</td><td>16|9</td><td>18|9|75</td><td>4.490</td><td>90</td></tr>
<tr><td>27</td><td>54</td><td>Manuel E. Crespo</td><td>20|8|75</td><td>AMALIA LOGULLO vda. de SANTORO</td><td>16|9</td><td>18|9|75</td><td>4.464</td><td>90</td></tr>
<tr><td>28</td><td>55</td><td>José Ricardo Valenti</td><td>5|9|75</td><td>Nicolasa Babasso de Talarico</td><td>16|9</td><td>18|9|75</td><td>50.079</td><td>90</td></tr>
<tr><td>28</td><td>55</td><td>José Ricardo Valenti</td><td>2|9|75</td><td>ISABEL FELISA CASTRESANA viuda de SEIJO</td><td>16|9</td><td>18|9|75</td><td>50.157</td><td>90</td></tr>
<tr><td>28</td><td>56</td><td>José Luis Gallo</td><td>22|8|75</td><td>MERCEDES BERLIN DE RISCOSSA</td><td>16|9</td><td>18|9|75</td><td>4.486</td><td>90</td></tr>
<tr><td>29</td><td>58</td><td>Jorge Noro Villagra</td><td>25|8|75</td><td>MARIA ANA SIRNA de MUSSOLINO</td><td>16|9</td><td>18|9|75</td><td>4.427</td><td>90</td></tr>
<tr><td>29</td><td>58</td><td>Jorge Noro Villagra</td><td>4|9|75</td><td>ROSA DI LERNIA DE DE ANGELIS y ALFREDO DE ANGELIS</td><td>16|9</td><td>18|9|75</td><td>4.422</td><td>90</td></tr>
<tr><td>30</td><td>59</td><td>Eduardo R. Liguori</td><td>28|8|75</td><td>JOSEFA MARIA MINGRONE de DI MARTINO</td><td>16|9</td><td>18|9|75</td><td>4.452</td><td>90</td></tr>
<tr><td>30</td><td>59</td><td>Eduardo R. Liguori</td><td>28|5|75</td><td>Elvira Nélida Alfano de Battipaglia</td><td>16|9</td><td>18|9|75</td><td>50.119</td><td>90</td></tr>
<tr><td>30</td><td>59</td><td>Eduardo R. Liguori</td><td>4|9|75</td><td>ALFREDO RAUL CANCELO</td><td>16|9</td><td>18|9|75</td><td>50.013</td><td>90</td></tr>
<tr><td>* 4</td><td></td><td>Guillermo M. J. Dossola</td><td>20|8|75</td><td>ANSELMO SENZACQUA</td><td>16|9</td><td>18|9|75</td><td>4.496</td><td>90</td></tr>
</table>

* Especial en lo Civil y Comercial.

e.16|9 Nº 115 v.18|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	18/5/75	FRANCISCO ANTONIO GIOBELLINA, JUANA PEREZ de GIOBELLINA y JOSE MARIA GIOBELLINA	17/9	19/9/75	4.602	90
1	1	María T. B. de Naveira	8/9/75	LAZARO TSINGOPULOS	17/9	19/9/75	4.599	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	4/9/75	ASUNCION CARMEN VEIGA LOUREIRO de RODRIGUEZ	17/9	19/9/75	4.558	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	2/9/75	IGNACIO PLATT	17/9	19/9/75	4.557	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	27/8/75	ISAAC SALOMON ROGOVSKY	17/9	19/9/75	50.187	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	2/9/75	SANTIAGO FERRARI Y AURORA CELIA FERRARI DE FELME	17/9	19/9/75	50.202	90
2	3	Gustavo Enrique Toledo	2/9/75	Felipe GIANATTASIO	17/9	19/9/75	4.628	90
2	3	Gustavo Enrique Toledo	5/9/75	MODESTA COLOMBERO de VANLASCOTE o MODESTA COLOMBO de VANLAS COTE	17/9	19/9/75	4.523	90
2	4	César Antonio Pescio	4/9/75	María Josefa GONZALEZ de GONZALEZ	17/9	19/9/75	50.243	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	1/9/75	Iolanda María Isabel Ponzio de Saumell	17/9	19/9/75	50.211	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	22/8/75	ESTHER MANUELA SILVA de POLLA	17/9	19/9/75	4.626	90
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	8/9/75	ANDRES DE LA FE	17/9	19/9/75	4.586	90
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	9/9/75	MARIA LUISA BELMONTE DE MAZZANTI	17/9	19/9/75	4.585	90
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	20/8/75	BOMBINO ROSA	17/9	19/9/75	4.597	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	25/8/75	Alberto Rubén Juan MORSELLI	17/9	19/9/75	4.544	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	9/9/75	JOSE ISOTTI	17/9	19/9/75	4.575	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	28/8/75	DELIA ZOILA LOPEZ o LOPEZ DE CANDIA	17/9	19/9/75	50.312	90
6	12	Delfina M. B. de Radaelli	20/8/75	Santiago Otero	17/9	19/9/75	4.501	90
6	12	Delfina M. B. de Radaelli	5/9/75	WITOLD ADAN JASINSKI	17/9	19/9/75	4.570	90
6	12	Delfina M. B. de Radaelli	8/9/75	VENANCIA GONZALEZ DE MORANDO	17/9	19/9/75	4.581	90
7	13	Rolando Hugo Falke	4/9/75	FISCHEL SCHIJMAN	17/9	19/9/75	4.603	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	19/8/75	ABRAHAM LIJAVESTKY	17/9	19/9/75	4.546	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	3/9/75	VICENTE GRECO	17/9	19/9/75	4.513	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	8/9/75	ISRAEL SVIDOVSKY	17/9	19/9/75	4.623	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	29/8/75	MOISES BERNARDO o MOISES ZAWIDOWSKI	17/9	19/9/75	4.624	90
8	16	Eduardo José Cárdenas	20/2/75	Ambrosio de DIOS	17/9	19/9/75	4.571	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	11/8/75	VENANCIO PRIETO	17/9	19/9/75	50.215	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	4/9/75	FILOMENA CARAMANICA de STEFANELLI	17/9	19/9/75	4.616	90
10	20	Justo J. Giraudy	2/9/75	Alberto STAFFOLANI	17/9	19/9/75	4.619	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	3/9/75	Manuela o María Manuela ARIAS de PEREZ	17/9	19/9/75	4.605	90
12	23	Horacio A. Magliano	9/6/75	GERARDO GUITAR	17/9	19/9/75	50.212	90
12	23	Horacio A. Magliano	26/8/75	Miguel Angel Cerbino	17/9	19/9/75	4.578	90
12	23	Horacio A. Magliano	9/9/75	ESTELA MARIA BENEDIT DE GAMBIN	17/9	19/9/75	4.604	90
12	23	Horacio A. Magliano	2/9/75	ROGELIO PEDRO BAVERA	17/9	19/9/75	4.560	90
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	2/9/75	Micaela CANDIA de FAVIERI	17/9	19/9/75	4.540	90
13	25	Armando J. F. del Casal	4/9/75	Salvador NITOPI	17/9	19/9/75	4.590	90
13	25	Armando J. F. del Casal	4/9/75	Ernesto Felipe Rivas	17/9	19/9/75	4.579	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	5/9/75	MARIANO GARCIA	17/9	19/9/75	4.576	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	4/9/75	VICTOR ESTRUGO y MAIRIE LEVY viuda de ESTRUGO	17/9	19/9/75	4.533	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	9/9/75	ANGELA MARIA VIVIANI de SIVORI	17/9	19/9/75	4.591	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	5/9/75	NICOLAS POLVERINO	17/9	19/9/75	4.588	90
15	29	Julio Campos	8/9/75	RUBEN HORACIO VILLASANTE	17/9	19/9/75	50.210	90
15	29	Julio Campos	29/8/75	JACINTO HERNANDEZ	17/9	19/9/75	50.197	90
15	29	Julio Campos	8/9/75	JOSEFA MACRI DE BARILA	17/9	19/9/75	4.510	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	28/8/75	DOMINGO MARIO ROJAS	17/9	19/9/75	4.625	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	14/8/75	Concepción Rodríguez de Pérez	17/9	19/9/75	4.601	90
16	31	Ana María Conde	29/8/75	LUISA JUANA CIMINO DE ALVAREZ	17/9	19/9/75	4.514	90
16	32	Hugo Molteni	4/9/75	MARTA SUSANA XAMENA de SANZ CANDALL	17/9	19/9/75	4.529	90
17	33	Víctor J. M. Muñoz	5/9/75	VICENTE SCHENINI	17/9	19/9/75	4.611	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	3/9/75	Celina Isabel ELGUE de CARDINAL	17/9	19/9/75	4.612	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	2/9/75	AMALIA OTERO DE VIEITES	17/9	19/9/75	4.556	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	8/9/75	Alfonso o Alfonze LAVADO	17/9	19/9/75	4.508	90
19	38	Eduardo R. G. Philip	4/9/75	Rita GUTIERREZ de REY PASTOR	17/9	19/9/75	50.240	90
20	40	Salvador José Mammana	13/8/75	ANTONIO COLAIACOVO y RAQUEL ARANDA de COLAIACOVO	17/9	19/9/75	4.569	90
20	40	Salvador José Mammana	30/6/75	IDA CROCE	17/9	19/9/75	4.562	90
20	40	Salvador José Mammana	16/7/75	NICOLAS SCHINOCCA	17/9	19/9/75	4.568	90
21	41	José Antonio Faro	5/9/75	AMADEO SEBASTIAN BACIGALUPO	17/9	19/9/75	4.526	90
21	41	José Antonio Faro	5/9/75	ALFREDO AGUSTIN MEDINA	17/9	19/9/75	4.565	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	3/9/75	VICENTE GISBERT BELLVER	17/9	19/9/75	4.617	90
22	43	Enrique H. Rodino	8/9/75	MIGUEL HECTOR SANCHEZ	17/9	19/9/75	4.522	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	4/9/75	MARIA PANESSI DE BERRINO	17/9	19/9/75	4.506	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	8/9/75	ANA MARIA SKUTNISKY de BUENO	17/9	19/9/75	4.516	90
23	45	Hugo Carrillo	5/9/75	MANUEL ROJO o ROJO CANTO	17/9	19/9/75	4.580	90
23	46	Carlos M. Saubidet	4/9/75	MARIA ESTER o MARIA ESTHER VIVOT	17/9	19/9/75	4.502	90
23	46	Carlos M. Saubidet	1/10/74	Elisa Garabet PATANIAN de AGOPIAN	17/9	19/9/75	4.627	90
24	47	María Isabel Millán	27/8/75	Eduardo Botto	17/9	19/9/75	4.618	90
24	47	María Isabel Millán	5/9/75	JOSE DOMINGO ESPECHE	17/9	19/9/75	4.555	90
24	48	Guillermo J. Blanch	20/8/75	AIDA ROSA DELFINO DE SCIANCA	17/9	19/9/75	50.224	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	1/9/75	LEA DORA MIODOWNIK DE GRODZICKI	17/9	19/9/75	50.201	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	7/8/75	Félix CANDIA	17/9	19/9/75	4.572	90
26	51	Osvaldo Mirás	2/9/75	ARMANDO PARAVENTI	17/9	19/9/75	4.613	90
26	51	Osvaldo Mirás	2/9/75	ANTONIO DE LUCA	17/9	19/9/75	4.532	90
26	52	Guillermo C. Mercado	26/8/75	ABEL ZABALETA	17/9	19/9/75	50.248	90
27	54	Manuel E. Crespo	18/8/75	ANTONIO BARBIERI	17/9	19/9/75	4.593	90
27	54	Manuel E. Crespo	11/8/75	Bernabé Marcos MARTIN	17/9	19/9/75	4.573	90
28	55	José Ricardo Valenti	14/7/75	Natalija MEILUNAITE DE KATINAS	17/9	19/9/75	4.589	90
28	55	José Ricardo Valenti	27/8/75	Angel Domingo COZZANI	17/9	19/9/75	4.598	90
29	57	Mario Calatayud (h.)	26/8/75	JOSE GOMEZ	17/9	19/9/75	4.600	90
29	58	Jorge Noro Villagra	2/9/75	Oscar Edmundo Rubione	17/9	19/9/75	4.545	90
30	59	Eduardo R. Liguori	4/9/75	Florinda Fanny Monti de Almada	17/9	19/9/75	50.348	90
30	60	José María Scorta	5/9/75	Luis Landi	17/9	19/9/75	4.595	90
30	60	José María Scorta	5/9/75	PEREZ, Alberto	17/9	19/9/75	4.609	90
* 3		Miguel G. Lemega	8/9/75	MANUEL OSCAR VALVERDE	17/9	19/9/75	4.524	90
* 5		Carlos Domínguez	5/9/75	Ramón Félix Sanz	17/9	19/9/75	50.004	90
* 11		Marcos Eluani	20/8/75	Luis Benicio Moyano	17/9	19/9/75	4.525	90
*13		Sergio A. V. Alemán	12/8/75	Victorio José Mena	17/9	19/9/75	4.595	90
*16		Atilio Fazio (Oficial) 1º)	3/9/75	ISIDORO BARRETO	17/9	19/9/75	50.176	90
*25		Ernesto Suárez	5/9/75	María Fortuna MADERA	17/9	19/9/75	50.330	90
*39		Roberto P. Tantucci	8/9/75	ARMANDO RANIERI	17/9	19/9/75	49.998	90
*41		Félix Héctor Osores	3/9/75	LEONOR ROSARIO VERRE de PUGLISI	17/9	19/9/75	4.563	90
*43		Carlos A. Valora	3/9/75	Ancelma Miguel	17/9	19/9/75	4.428	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.17/9 Nº 116 v.19/9/75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 20

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 20, cita por cinco días a EDMUNDO ASGAR GUDMUNDSSON y ABEL DE LA MATA para comparecer en el juicio: "Vota, Roberto A. c|Gudmundsson Edmundo Asgar y otro s|sumario", bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes. — Publíquese 2 días.
Buenos Aires, 30 de mayo de 1975. — G. J. Brugo, secretario.
$ 84.- e.17|9 Nº 4.708 v.18|9|75

Nº 41

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 41, cita por cinco días a EDMUNDO ASGAR GUDMUNDSSON o sus legítimos sucesores para comparecer en el juicio: "Votta, Roberto A. c|Gudmundsson, Edmundo Asgar y ocupantes s|desalojo", bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes. — Publíquese 2 días.
Buenos Aires, 28 de mayo de 1975. — Héctor V. Pérez Ferrara, Of primero.
$ 98.- e.17|9 Nº 4.757 v.18|9|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 8

El Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por 3 días en el juicio: "CONSº. PROPIET. H. YRIGOYEN 423|34 c|SUCESORES DE HECTOR BERGALLI s|Ejecutivo Reconstrucción. Expediente Nº 15.536 15", que el martillero Atilio N. Yacobucci rematará, en Perú 27, Capital, el día viernes 19 de setiembre de 1975, a las 15.30 horas, la Unidad Nº 28, ubicada en el 5º piso, letra "G" al frente, del edificio calle Hipólito Yrigoyen 428|30|34 (cuerpo anterior), que tiene una superficie privada de 132,65 m. correspondiéndole 117,14 al piso y 15,51 al entrepiso. - Porcentual: 2,60 %. - El departamento se encuentra y se entrega totalmente desocupado. - Base: $ 38.774,99, al contado. - El comprador debe constituir domicilio en la Capital Federal. Adeuda por expensas comunes, según informe de fs. 287, la suma de $ 20.181,05 al 31|10|74. — Visitar de 14.30 a 17.30 horas en días hábiles. — Seña: 8 %. - Comisión: 3 %, en efectivo.
Buenos Aires, 2 de setiembre de 1975. - Eduardo José Cárdenas, secretario.
$ 336.— e.16|9 Nº 4.775 v.18|9|75

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en el juicio: "INTERFIMO S.R.L. c|GARCIA DE MARANGHELLO HAYDEE s|Ejecución Hipotecaria", Expediente Nº 23520|75, que el martillero Alberto Francisco Bergallo, rematará el 20 de setiembre de 1975, a las 15 horas, en Constitución Nº 1582, planta baja, Capital, el inmueble sito en la calle Oran Nº 2002, esquina La Piedad, de la localidad de Ituzaingó, partido de Morón, Lote Nº 5, Manzana Nº 29. — Superficie: 333,69 m2. — El bien se halla ocupado por la demandada y su hija. — Se puede visitar todos los días en el horario de 10 a 12 horas. — Base: $ 31.200.—. — Seña: 8 % en efectivo. — Comisión: 3 % en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Se adeuda pesos 337,14 del Impuesto Inmobiliario al 31|7|75.
Buenos Aires, 8 de setiembre de 1975. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 336.— e. 17|9 Nº 4.748 v. 19|9|75

Nº 13

El Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 28, comunica por tres días, en los autos: "CETRO, PASCUAL y Otros c|RODRIGUEZ DE CODEVILLA, CARMEN MERCEDES LORETA s|Ejecución Hipotecaria, Expediente Nº 20.106", que el martillero José E. Miruri, Cucha Cucha 744, Capital Federal, rematará el martes 23 de setiembre de 1975, a las 15 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital Federal, el inmueble calle Tucumán 2007|11, que mide: 8m09 de frente por 26m42 de fondo, costado Este, y 26m30 fondo, costado Oeste. — Base: $ 140.000.— al contado. — El inmueble se encuentra ocupado por personas que no se hallan amparadas por la Ley 20.625. — El 8 % del precio en concepto de seña y 3 % de comisión, en efectivo. — Visita: 15 a 17 horas.
Buenos Aires, 9 de setiembre de 1975. - Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 273.— e.16|9 Nº 50.607 v.18|9|75

El Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 28, comunica por tres días, en los autos: "PEREZ, JESUS s|Sucesión, Expediente Nº 20.005", año 1973, que el martillero Martín M. Boneo, rematará el día 25 de setiembre de 1975, a las 16 horas, en el hall de ventas de Bravo, Gamboa, Ferrari y Cía. S. C., en calle Reconquista 513, 1er. piso, Capital. - La propiedad calle Terrero 2102|2118, esquina San Blas 1901. - Amplio local para negocio, depósito, sótano, casa habitación, baño, cocina, patios y dependencias. - Edificada en terreno que mide: de frente sobre Terrero 18,63 mts. y 17,47 metros sobre San Blas, por iguales medidas en sus respectivos contrafrentes. - Manzana 44. - Parcela 19. - Ocupada únicamente por el coheredero y su esposa. — Base: $ 40.386 Ley 18.188. — El comprador fijará domicilio en Capital Federal. — Seña: 8 %. - Comisión: 3 %, en dinero efectivo. — Informes en Callao 906, 4º piso, "H". - T. E. 41-7152.
Buenos Aires, 8 de setiembre de 1975. - Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 315.— e.16|9 Nº 4.827 v.18|9|75

Nº 23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría número 46, comunica por tres días, en el juicio: "SALOMON, JACOBO c|GARABEDIAN, EDUARDO s|Ejecución Hipotecaria, Expediente Nº 696 72", que el martillero señor Juan Bellini, rematará el día 19 de setiembre de 1975, a las 15 horas, en la calle Venezuela 1318|20, Capital: La propiedad ubicada en la calle Las Casas Nros. 3733|35|37, entre Castro y Castro Barros, Capital, edificada en terreno que mide 8,66 mts. de frente por 37,40 mts. de fondo. Sup. Total aproximada, 324,57 m2. - Compuesta de local o depósito, garaje en planta baja y salón de altos, const. moderna, con dos departamentos antiguos, el primero ocupado por el demandado, con comunicación a las dependencias señaladas de 2 hab., dep. y terraza; el segundo de 2 hab., dep., ocupado por inquilinos. — Se adeuda por Imp. Municipales años 1968|70|71 72, $ 743.74, y por O.S.N. años 1967 a 1972, $ 540,20. — La cláusula cuarta del contrato de mutuo dice así: "Que el deudor no podrá arrendar el bien gravado, obligándose desde ya a entregar el bien totalmente desocupado en caso de venta judicial a quien resulte comprador y consintiendo asimismo que la publicidad del remate se efectúe con la constancia expresa de que el bien se entregará libre de ocupantes. — Base: $ 17.200.—. Al contado. — Seña: 8 %. - Comisión: 3 %. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal y abonar el 5 o|oo de sellado de Ley.
Buenos Aires, 10 de setiembre de 1975. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 462.— e.16|9 Nº 4.847 v.18|9 75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, Secretaría número 2, comunica por tres días en el juicio "COMPAÑIA EMBOTELLADORA ARGENTINA S. A. I. C. c|FERRARA, HECTOR D. s|ejecución prendaria. — Expediente Nº 33.636", que el martillero público don Luis Mario Caral, rematará el día 23 de setiembre de 1975, a las 11 horas, en Talcahuano 479, Capital Federal, el siguiente bien que se exhibe de lunes a viernes de 14 a 16 horas, en Australia 981, Capital Federal, un automotor marca Ford, modelo F-600, del año 1965, tipo transporte de carga para 8 toneladas serie KA5JET, con motor y chasis Nº 36.345 y patente número 814.810 de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, ahora C-425078, del Registro Nacional del Automotor usado y en el estado que se encuentra, y que según resulta del acta de secuestro labrada en autos, falta una rueda completa de atrás lado izquierdo y se encuentra sin funcionar, con la base de $ 22.250 al mejor postor y al contado efectivo. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Se hace saber a la persona que resulte compradora que deberá abonar en el momento de firmarse el boleto además de la seña y de la comisión de práctica el 5 o|oo (cinco por mil), correspondientes al sellado del mismo, y que el bien se entrega previo pago total del precio y una vez aprobada judicialmente la subasta. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, 11 de setiembre de 1975. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
$ 420.— e.16|9 Nº 50.539 v.18|9|75

Nº 4

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría número 8, comunica por cinco días en autos "CONCEPCION ARENAL S. C. A. s|quiebra - Concurso especial finca Moreno 2973|77. — Expediente Nº 38.169", que el martillero Sr. Federico D. Erhart, rematará el día 26 de setiembre de 1975, a las 15 horas, en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital Federal, el inmueble sito en la calle Moreno número 2973|77, entre las calles Rioja y Catamarca, parcela 24ª, que mide 16,21 metros de frente al S; 35 m. 18 de fondo costado E; 16 m 41 contrafrente al N y 35 m 55 costado O, superficie total 574,23 m2 ad-corpus, Circ. 9, Sección 28, Manzana 60, Parcela 24 ª. — Existe estructura de hormigón armado de planta baja y seis losas con paredes de ladrillos comunes hasta el 4º piso, perimetrales y divisiones internas hasta el tercer piso, todo ad corpus, construcción paralizada. — Se entrega desocupado. — Base: $ 1.200.000, otorgándose facilidades de pago a opción del comprador en la siguiente forma: 10 por ciento de seña. — Comisión 3 o|o. — Y sellado 5 o|oo en el acto de la subasta, en efectivo o cheque certificado. — 40 o|o al aprobarse el remate y 50 por ciento al año, garantizado con hipoteca sobre el propio inmueble, con un interés anual del 33 o|o sobre saldos, pagaderos por trimestre adelantado. — Condición de venta escrituras ante el Escribano Sr. Julio César Etchart. — Se visita todos los días de 12 a 17 horas. — Planos e informes en el inmueble y en mi oficina.
Buenos Aires, setiembre 10 de 1975.
$ 875.— e.16|9 Nº 50.651 v.22|9|75

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días en autos "BRASS DE ROLFF JUANA A. y otros c|EGOM SCA. s|ejecución hipotecaria" Expediente Nº 37185, que el martillero Manuel Ignacio Pérez Llamas, rematará el día 23 de setiembre de 1975 a las 15.30 horas en el local de la Corporación de Rematadores calle Perú 27 de la Capital Federal, la Unidad Nº 3 de la planta baja del inmueble Alvarez Thomas 1256|58, de la Capital Federal, el que consta de comedor, dormitorio, baño y patio con una superficie de 44.68 mts. cuadrados. — Conforme la cláusula sexta del contrato de mutuo la unidad subastada debe ser entregada desocupada encontrándose ocupado por el señor Roberto Soarez. — Base: $ 17.000.—. — Seña: 8 %. — Comisión: 3 % en efectivo.
Buenos Ares, 9 de setiembre de 1975. — Jorge A. González, secretario.
$ 252.— e. 17|9 Nº 4.622 v. 19|9|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 4

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 4, comunica por tres días en el juicio "PUIGMARTI Y CIA. S. A. C. I. F. c|SABIN, ELIDA E. y otra s| prendario" (Expte. Nº 134.956), que el martillero Ricardo José Fassi, rematará en la calle Venezuela 1318|20, Capital Federal, el día 22 de setiembre de 1975, a las 15 hs.: Un automotor usado marca Fiat, tipo automóvil, modelo 128 Berlina| 1971, sedán 4 puertas, motor marca Fiat Nº 128A-0380344534, de 35 HP. de potencia, chasis marca Fiat Nº 128A-0482071, dominio C 363977, el que se exhibe de lunes a viernes de 9 a 12 hs. en la calle Congreso 4800, Capital Federal. Base: $ 47.829,60. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Al contado. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 9 de setiembre de 1975. — Guillermo M. Joselevich Dossola, secretario.
$ 294.— e.16|9 Nº 4.797 v.18|9|75

Nº 17

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 17, comunica por tres días en autos "FERC S.A.C.I.F.I.A. c|NIEVAS NAPOLINARIO s|Ejec. prendaria" (Exp. Nº 194.225), que el martillero Guillermo A. Ferro rematará el día 20 de setiembre de 1975, a las 10 hs., en Avda. Cobo Nº 1630, Capital, donde se exhibe los días hábiles de 10 a 12 hs., el siguiente bien: Una heladera comercial, usada, marca Ferc, Nº 24.073, modelo Carnicera 83, de tres puertas, con equipo blindado para refrigerar marca Good Cold Nº 2535, de 3|4 HP. Al contado. Base $ 11.830. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 11 de setiembre de 1975. — Gastón C. de la Fare, secretario.
$ 231.— e.16|9 Nº 4.837 v.18|9|75